



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021 2357

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación y Empleo**

Nombramientos. Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede al nombramiento como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación a las personas seleccionadas en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 26 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Educación, así como a la publicación de las plazas asignadas para la realización de las prácticas **2485**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**Consejería de Educación y Empleo**

Tribunales. Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la realización de sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020 **2488**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020 **2489**

Servicios sociales. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020 **2506**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020 **2508**



Servicios sociales. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020 **2527**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 5 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia. Expte: IA19/1049 **2530**

Autorización ambiental. Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para la actividad dedicada a la fabricación de productos de cosmética natural de licopenos, promovida por Cosméticas Natural de Licopeno, SL, en el término municipal de Badajoz **2541**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 2 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo **2551**

V

ANUNCIOS

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Infraestructura eléctrica municipal. Ayudas. Anuncio de 27 de diciembre de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Convocatoria 2019-2020 para las entidades locales de la provincia de Cáceres ... **2554**

Infraestructura eléctrica municipal. Ayudas. Anuncio de 27 de diciembre de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Convocatoria 2019-2020 para las entidades locales de la provincia de Badajoz ... **2561**



Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

Urbanismo. Anuncio de 11 de diciembre de 2019 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidades de Actuación del sector Sub-2.1 y UA 2.1.1 . **2568**

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Urbanismo. Anuncio de 18 de diciembre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **2568**

Ayuntamiento de Plasencia

Información pública. Anuncio de 9 de enero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal **2569**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Ferias y mercados. Ayudas. Acuerdo de 14 de enero de 2020 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Colombia, Misión Comercial Directa Estados Unidos (Miami), Misión Comercial Directa México, Visita Profesional a la Feria Apas Show (Brasil), Visita Profesional a la Feria Food & Bevarage (Singapur) y en la Visita Profesional a la Feria del Mueble de Milán (Italia), para el ejercicio 2020 **2570**

Ferias y mercados. Ayudas. Extracto del Acuerdo de 14 de enero de 2020 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en las Misiones Comerciales Directas Colombia, Estados Unidos (Miami) y México, y en las Visitas Profesionales a la Feria Apas Show (Brasil), a la Feria Food y Bevarage (Singapur) y a la Feria del Mueble de Milán (Italia), para el ejercicio 2020 **2625**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021. (2020050006)

ÍNDICE**CAPÍTULO I****Solicitudes, declaraciones y formularios**

Artículo 1. Solicitud Única.

Artículo 2. Formularios.

Artículo 3. Inicio del procedimiento, presentación de solicitudes y declaraciones.

Artículo 4. Datos a utilizar en las solicitudes y declaraciones.

Artículo 5. Representación legal.

Artículo 6. Modificación de la Solicitud Única.

Artículo 7. Fincas Comunes.

CAPÍTULO II**Disposiciones comunes de las ayudas directas**

Artículo 8. Actividades excluidas.

Artículo 9. Excepciones a la figura de persona agricultora activa.

Artículo 10. Actividad agraria.



CAPÍTULO III

Régimen de pago básico y pagos relacionados

SECCIÓN 1.ª Régimen de pago básico

Artículo 11. Justificación de los derechos de pago.

Artículo 12. Acceso a la Reserva Nacional del régimen de pago básico.

Artículo 13. Hectáreas y cultivos admisibles para el régimen de pago básico.

SECCIÓN 2.ª Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Artículo 14. Ámbito de aplicación.

Artículo 15. Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

SECCIÓN 3.ª. Pago para personas que ostenten la condición de jóvenes agricultores/as

Artículo 16. Personas beneficiarias y requisitos.

CAPÍTULO IV

Ayudas asociadas

SECCIÓN 1.ª Ayudas asociadas a las personas agricultoras.

Artículo 17. Disposiciones comunes de las ayudas asociadas por superficie.

Artículo 18. Ayuda asociada al cultivo del arroz.

Artículo 19. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

Artículo 20. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas.

Artículo 21. Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

Artículo 22. Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

Artículo 23. Ayuda asociada para el tomate de industria.

Artículo 24. Pago específico al cultivo del algodón.

Artículo 25. Usos SIGPAC y sistemas de explotación admisibles.

Artículo 26. Disposiciones comunes.

Artículo 27. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

SECCIÓN 2.ª Ayudas asociadas a las personas dedicadas a la ganadería.

Artículo 28. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.

Artículo 29. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.

Artículo 30. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.

Artículo 31. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.

Artículo 32. Ayuda asociada para las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

Artículo 33. Ayuda asociada para las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

Artículo 34. Ayuda asociada para las personas dedicadas a la ganadería de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

CAPÍTULO V

Régimen simplificado para pequeños agricultores

Artículo 35. Régimen de pequeños/as agricultores/as.

CAPÍTULO VI

Ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica

Artículo 36. Líneas de ayudas de Agroambiente y Clima y/o Agricultura Ecológica. Compatibilidades.

Artículo 37. Personas beneficiarias.

Artículo 38. Compromisos generales.

Artículo 39. Procedimiento de pago de la ayuda para compromisos Agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica.



CAPÍTULO VII

Prima Compensatoria a la Forestación de Tierras Agrarias

Artículo 40. Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas.

CAPÍTULO VIII

Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Artículo 41. Líneas de ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

CAPÍTULO IX

Declaración y actualización de datos al Registro de Explotaciones Agrarias

Artículo 42. Ámbito de aplicación.

Artículo 43. Procedimiento de declaración e inscripción.

Artículo 44. Plazo de declaración.

Artículo 45. Inscripción de oficio y comprobación de la veracidad de los datos registrales.

Artículo 46. Vigencia de la calificación de Explotación Agraria Prioritaria y de la condición de Agricultor o Agricultora a Título Principal.

Artículo 47. Compatibilidad con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y actualizaciones por otras causas.

Artículo 48. Vigencia de los datos.

Artículo 49. Datos del Registro de Explotaciones.

Artículo 50. Trámite de audiencia y comunicación con las personas interesadas.

CAPÍTULO X

Producción ecológica

Artículo 51. Procedimiento de inscripción como Operador Titular de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

Artículo 52. Solicitud y documentación. Inscripción de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

Artículo 53. Procedimiento de actualización de Operadores.

Artículo 54. Solicitud y documentación. Actualización del certificado de Operadores.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

Artículo 55. Documentación.

Artículo 56. Verificación de los datos de la solicitud.

Artículo 57. Controles sobre el terreno.

Artículo 58. Trámite de audiencia y comunicación con las personas interesadas.

Artículo 59. Creación de condiciones artificiales.

Artículo 60. No declaración en la Solicitud Única de toda la superficie de la explotación.

Artículo 61. Procedimiento de concesión de las ayudas FEAGA.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Disposición adicional segunda. Plazo de presentación de alegaciones al SIGPAC.

Disposición adicional tercera. Evaluación de rentas basadas en cálculos teóricos.

Disposición adicional cuarta. Acceso a la información relativa a la presentación de solicitudes de ayudas directas sobre parcelas y cultivos declarados.

Disposición adicional quinta. Controles por monitorización.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ANEXOS

Anexo I. Número de árboles máximos permitidos por hectárea para los pagos acoplados de cultivos herbáceos.

Anexo II. Relación de municipios de Extremadura calificados como zonas de montaña (submedida 13.1).



Anexo III. Pago de compensación a zonas de montaña (submedida 13.1.)

Anexo IV. Relación de municipios de Extremadura calificados como limitaciones naturales considerables (submedida 13.2.).

Anexo V. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (submedida 13.2.).

Anexo VI. Relación de municipios de Extremadura calificados como otras superficies afectadas por limitaciones específicas (submedida 13.3.).

Anexo VII. Pago de compensación en zonas con limitaciones específicas (submedida 13.3.).

Anexo VIII. Conversión de cabezas de ganado a ugm y determinación de carga ganadera (a aplicar en superficies forrajeras).

Anexo IX. Solicitud de bloqueo/desbloqueo de parcelas agrícolas para ayudas de la Política Agraria Común.

Anexo X. Usos admisibles y no admisibles.

Anexo XI. Informe técnico.

Anexo XII. Declaración responsable sobre el mantenimiento de las condiciones necesarias para obtener la condición de explotación agraria prioritaria y/o de la condición de agricultor o agricultora a título principal.

Tras la definición del marco presupuestario de la Unión Europea para el periodo 2014-2020, fueron fijadas por la Comisión las principales orientaciones para la Política Agraria Común (PAC) a través de un conjunto de Reglamentos cuyo núcleo básico está formado, por una parte, por la regulación de la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de otra, por la regulación de la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y, finalmente, por el establecimiento de las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

A estas materias están dedicadas los Reglamentos del Parlamento y del Consejo (UE) n.º 1305, n.º 1310, n.º 1306 y n.º 1307 y n.º 1308, de 17 de diciembre de 2013, así como los reglamentos delegados y de ejecución de la Comisión Europea que los complementan y desarrollan, como el Reglamento Delegado n.º 640/2014, de 11 de marzo, el Reglamento Delegado 807/2014, relativo al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad, y los Reglamentos de Ejecución dictados por la Comisión, n.º 809/2014, 908/2014.

Respecto a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, el citado Reglamento 1306/2013, establece que cada Estado miembro creará y administrará un sistema integrado de gestión y control cuya gestión, en nuestro país, corresponde a las Comunidades Autónomas. Este sistema se debe aplicar a los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y a la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 21, apartado 1, letras a) y b), los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento 1305/2013 y, cuando proceda, el artículo 35, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

A la normativa anterior se debe añadir, para comprender el marco en el que se inserta la Orden que ahora se aprueba, los Reales Decretos 1075/2014, de 19 de diciembre, encargado de la regulación de la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la PAC, ambos modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula así los pagos directos que se podrán solicitar en cada campaña y en el que se incluyen las definiciones de agricultor activo y de actividad agraria, así como las características de la solicitud de ayuda anual para el Régimen de Pago Básico, para el pago de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, el pago para los jóvenes agricultores, el pago a

través del régimen simplificado para los jóvenes agricultores, y los pagos acoplados, tanto para la agricultura como para la ganadería, así como el pago específico al algodón, estableciendo que tendrán derecho a percibir el pago básico los agricultores que posean derechos de pago básico y que presenten la solicitud única. Dedicar su Título VI al Sistema Integrado de gestión y control, definido como el conjunto de aplicaciones informáticas y sistemas de gestión, incluidas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, con los que la autoridad competente deberá gestionar y controlar los pagos directos y los pagos al desarrollo rural indicados en el artículo 67.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, refiriéndose a la «Solicitud única» como aquella solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.

Asimismo, el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, que regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC); el Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores, la extensión de las normas, las relaciones contractuales y la comunicación de información en el sector del tabaco crudo y, finalmente, el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola que crea el Registro General de la Producción Agrícola, teniendo en cuenta que, además, la Comunidad Autónoma de Extremadura es competente para establecer tanto la obligación de inscripción y actualización de todas las explotaciones agrarias situadas en su territorio en el Registro de Explotaciones Agrarias como para regular el régimen de ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, de Forestación en tierras agrícolas o la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Por otra parte, hay que tener en cuenta el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014 y 1076/2014, de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agraria Común que, entre otros aspectos, pretende añadir una nueva referencia a tomar como fecha de primera instalación, que dota de mayor flexibilidad el acceso a estas ayudas, aporta más claridad a las figuras asociativas que pueden ser reconocidas como parte vendedora en los contratos para la transformación de tomate, regula la reversión a la reserva de derechos no activados después de dos años para las ayudas asociadas para los sectores ganaderos vinculadas a derechos especiales, simplifica condiciones para cumplir el requisito de agricultor activo, incorpora la posibilidad de utilización de los controles por monitorización por las comunidades autónomas, unifica la fecha para exigir la titularidad de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), proponiéndose el último día del plazo fijado para aceptar modificaciones de la solicitud única para el acceso a la reserva nacional, incorpora ajustes técnicos con el fin de habilitar expresamente a la

autoridad competente para realizar el tratamiento estadístico de los datos contenidos en la solicitud única de ayudas, así como de los datos que se recogen desde otras Administraciones públicas para la cumplimentación de la misma, simplifica y flexibiliza la declaración de los cultivos hortícolas y frutales al tiempo que se aclara su redacción, ajusta la declaración responsable referente al cumplimiento de los requisitos establecidos para cultivos proteicos y modifica la redacción dada a los requisitos y condiciones que deberán cumplir las superficies de barbecho que pretendan computarse como superficies de interés ecológico, para mejorar su comprensión.

Asimismo, las ayudas agroambientales están reguladas Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura está regulada por el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En definitiva, la presente orden tiene como finalidad regular los procedimientos derivados de la Solicitud Única en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objetivo de alcanzar la simplificación de trámites y empleando medios telemáticos que acerquen la Administración a los ciudadanos, profundizando para ello en la aplicación del principio de celeridad y transparencia.

Por otra parte, esta orden presta especial atención al mandato contemplado en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, que obliga a integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación. En concreto, emplea un uso no sexista del lenguaje mediante la utilización de expresiones lingüísticamente correctas sustitutivas de otras, correctas o no, que invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino; incorpora sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se realicen y efectúa, en aquellos casos en que es posible, la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género en lo que respecta al régimen aplicable a ayudas y subvenciones mediante la valoración de la figura de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias al objeto de garantizar que se contemplen las necesidades de las mujeres, permitan su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad de oportunidades real entre mujeres y hombres, impulsando decididamente el ejercicio del derecho a la titularidad compartida en explotaciones agrarias y adoptando las medidas necesarias para facilitar a las mujeres el acceso y mantenimiento de la titularidad o cotitularidad de las explotaciones.

Su contenido se estructura en once capítulos dedicados, respectivamente, a las solicitudes, declaraciones y formularios; disposiciones comunes de las ayudas directas; régimen de pago básico y pagos relacionados; ayudas asociadas; régimen simplificado para pequeños agricultores; ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica; prima compensatoria a la forestación de tierras agrarias; pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, y declaración y actualización de datos al Registro de Explotaciones Agrarias; producción ecológica y disposiciones generales. Se completa con cinco disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Solicitudes, declaraciones y formularios

Artículo 1. Solicitud Única.

1. Solicitud.

La Solicitud Única, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias, Operadores-Productores Integrados (ROPPI), General de la Producción Agrícola (REGEPA) y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (en adelante Solicitud Única), deberá ser presentada en los plazos establecidos en el artículo 3 por las personas titulares de las explotaciones agrarias que soliciten ayudas y también por aquellas que deseen actualizar los distintos registros que en ella se contemplan, cuando su explotación radique en su totalidad, o la mayor parte de la superficie agraria de la misma, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en caso de no disponer de superficie agraria, cuando el mayor número de animales se encuentre en esta Comunidad Autónoma.

Todas las alusiones realizadas en esta orden a "personas agricultoras", se entenderán referidas tanto a aquellas dedicadas a actividades agrícolas como a ganaderas que ejerzan una actividad agraria cumpliendo los requisitos exigibles en cada caso.

La actualización al Registro de Explotaciones Agrarias será obligatoria para todas las personas agricultoras, sean o no solicitantes de ayudas, de manera que todas las personas agricultoras titulares de superficies agrarias y forestales en Extremadura deberán

realizar actualización del Registro de Explotaciones Agrarias en Solicitud Única, aunque no soliciten ayudas.

El Registro de Explotaciones Agrarias incluirá los datos contrastados de superficies de las explotaciones agrarias de Extremadura, de las personas titulares y de sus miembros en caso de explotaciones en régimen de titularidad compartida, comunidades de bienes y asociaciones en cotitularidad, que hayan sido declarados bien mediante Solicitud Única, bien mediante actualización al Registro de Explotaciones Agrarias fuera del periodo de solicitud.

La Solicitud Única tendrá también como objeto la actualización de los datos del ROPPI y la actualización como Operadores Ecológicos, a través de los formularios de superficie correspondientes, para aquellas personas agricultoras que soliciten ayudas de Producción Integrada, de Producción Ecológica y para aquellas otras que aun no solicitando estas ayudas estén inscritas en dichos Registros o como operadoras.

Los datos de la Solicitud Única 2020 serán los que actualicen el REGEPA, generándose el código REGEPA que identificará la explotación, siendo asignado y mostrado a la persona interesada en la Solicitud Única.

Las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, entendiendo como tales aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para la tramitación de los trámites telemáticos asociados a esta Consejería, podrán presentar los formularios de ayudas y/o cualquier otro trámite telemático en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, atendándose para su presentación a todo lo demás expresado en el presente artículo.

2. Procedimientos.

- a) Pago básico, establecido en el capítulo 1 del Título III del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- b) Pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, establecido en el capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a" que comiencen su actividad agrícola, establecido en el Capítulo 5 del Título III del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Ayudas asociadas a las personas agricultoras de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo y establecidas por el

Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre: al cultivo del arroz, a los cultivos proteicos, a los frutos de cáscara y algarrobas, a las legumbres de calidad, a la remolacha azucarera y al tomate para industria.

- e) Pago específico al algodón, establecida en el capítulo 2 del Título IV del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- f) Ayudas asociadas a las personas que ejerzan la actividad ganadera de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo y establecidas por el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre: ayudas asociadas para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, para las explotaciones de vacuno de cebo, para las explotaciones de vacuno de leche, para las explotaciones de ovino, para las explotaciones de caprino, para los ganaderos de vacuno de cebo, de ovino y caprino o de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
- g) Régimen de “pequeños/as agricultores/as” establecidos en el Título V del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo y establecidas por el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.
- h) Solicitud de derechos a la reserva nacional del régimen de pago básico establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo.
- i) Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- j) Solicitud de pago de las ayudas de 2.º, 3.º, 4.º y/o 5.º año de compromiso de las operaciones y actuaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Submedida 10.1. Agroambiente y clima y de la Medida 11. Agricultura ecológica.
- k) Solicitud de Pago de la Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas, convocatorias 1996, 2002, 2005 y 2007.
- l) Actualización de los datos de las explotaciones agrarias de Extremadura en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- m) Actualización de los datos en el ROPPI.
- n) Inscripción, actualización o baja como personas operadoras titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

- o) Declaración de los datos en el REGPA según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
 - p) Solicitud de la Acreditación de la condición de Agricultor/a a Título Principal y la Calificación de Explotación Prioritaria, según lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura y demás normativa de desarrollo.
3. Los datos incluidos en la Solicitud Única se facilitarán al Instituto Nacional de Estadística a fin de dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2018/1091, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011, conforme a lo señalado en el artículo 98.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 2. Formularios.

Con carácter previo a la presentación de la Solicitud Única 2020, siendo recomendable para fincas que vayan a ser explotadas por varios titulares, deberán cumplimentarse los siguientes formularios: Apoyo declarativo I a la Solicitud Única 2020 y Apoyo declarativo II a la Solicitud Única 2020. Declaración en fincas agrarias explotadas por varios titulares.

- A) Apoyo Declarativo I a Solicitud Única. Declaración de fincas agrarias cuya explotación corresponda a varias personas titulares.

El plazo para su realización será desde la fecha de entrada en vigor de la presente orden hasta el 1 marzo de 2020, inclusive. Podrán realizarlo las personas titulares de fincas que vayan a ser explotadas por varios titulares.

Implica la realización de las siguientes actuaciones:

- a. Cumplimentar Formulario Apoyo Declarativo I.
- b. Designar una persona representante encargada de realizar el trámite de Apoyo Declarativo II de Fincas Agrarias de Explotación por varios titulares.

- B) Apoyo declarativo II a Solicitud Única. Declaración en fincas agrarias cuya explotación corresponda a varias personas titulares.

El plazo para su realización será desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, ambos inclusive. La persona representante designada en el trámite de "Apoyo

Declarativo I a Solicitud Única”, será la responsable de la cumplimentación del Formulario II denominado “Apoyo Declarativo II a Solicitud Única. Declaración en Fincas Agrarias cuya Explotación corresponda a varios titulares”.

La persona representante designada en el trámite de “Apoyo Declarativo I a Solicitud Única”, hará una declaración gráfica de las superficies de la finca asignadas a cada persona titular para su explotación.

La Solicitud Única se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO. Para aquellas personas administradas que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias facilitarán el acceso.

Según el Real Decreto 1075/2014, a efecto de su identificación y localización, se deberá delimitar gráficamente y en formato digital las parcelas agrícolas de la explotación (en adelante, declaración gráfica) Esta declaración gráfica se realizará a través de la aplicación informática desarrollada a tal efecto “Solicitud Única”, incluida en la iniciativa ARADO y LABOREO.

Esta Administración podrá establecer un sistema de controles preliminares de las declaraciones gráficas que informe a las personas beneficiarias sobre posibles incumplimientos. La notificación de los resultados de estos controles y las eventuales modificaciones de la solicitud de ayuda inicial se harán en los términos establecidos en los artículos 11 y 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

La solicitud se realizará accediendo al trámite informático mediante las claves personales o facilitando sus claves delegadas a una entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, acreditada por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En caso de necesitar las claves principales y delegadas por primera vez, se podrán solicitar en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS).

Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedi-



miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Entidades Colaboradoras o sujetos de derecho privado se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

Ante la presentación de varias solicitudes por una misma persona se dará validez a la última de las presentadas dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

Sólo se contemplarán las alegaciones al SIGPAC asociadas a la última declaración presentada, y en su caso, las alegaciones presentadas en el plazo de modificaciones de la Solicitud Única.

FORMULARIO 1. "Formulario Principal y Solicitud Normalizada de la Solicitud Única".

Se presentará cuando se solicite alguna de las ayudas o el pago de las mismas, se realice alguna de las declaraciones o se efectúe cualquiera de las actualizaciones enunciadas en las letras de la a) a la p) del apartado 2.º del artículo 1.

La Solicitud Normalizada es el único documento de los formularios que, necesariamente, deberá ser firmado y presentado en el modo anteriormente establecido. La firma de este formulario implica la conformidad con el contenido de todos los formularios que se presenten con la solicitud normalizada.

En el caso de que la persona agricultora así lo decida, puede indicar el nombre de la Organización de Productores que comercializará su producción durante la campaña, autorizando así la puesta a disposición de la misma de los datos de las superficies cultivadas de frutas y hortalizas.

Cualquier tipo de Sociedad, Comunidad de Bienes, Sociedad Civil o Explotación de Titularidad Compartida, identificará a sus componentes, aportando los datos específicos que se requieran en este formulario. Las personas físicas miembros de asociaciones en cotitularidad identificarán a todos los miembros de la asociación e igualmente aportarán datos específicos.

Cuando la persona agricultora declare tabaco, deberá cumplimentar los datos relacionados a la contratación de tabaco, individual o a través de una entidad jurídica, así como la empresa de primera transformación.

FORMULARIO 1D. "Declaración responsable sobre realización de las labores de mantenimiento en recintos de pastos".

Este formulario es una declaración responsable de haber realizado las labores de mantenimiento en los recintos declarados con una actividad agraria distinta del pasto-

reo. Son las actividades de desbroce, siega, mantenimiento de drenajes y estercolado o fertilización, actividades recogidas en el anexo IV del RD 1075/2014, modificado por el RD 1172/2015.

FORMULARIO 1M. "Relación de parcelas en las que se solicita modificación al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todos los recintos en los que se solicite alguna modificación al SIGPAC. Toda modificación que se proponga deberá venir acompañada de la documentación indicada en el punto 8 del artículo 55, Alegaciones al SIGPAC.

FORMULARIO 1M_CAP. "Relación de parcelas en las que solicita modificación del coeficiente de admisibilidad de pasto (CAP) al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todos los recintos de pasto con arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o Pastizal (PS) para los que se solicite una modificación al coeficiente de admisibilidad. Toda modificación que se proponga deberá venir acompañada de la documentación indicada en el punto 8 del artículo 55, Alegaciones al SIGPAC.

FORMULARIO 1 DPB. "Formulario de solicitud de derechos de pago básico".

A cumplimentar por aquellas personas administradas que soliciten el pago por determinados derechos de pago básico.

FORMULARIO 1R. "Solicitud de modificación de los datos del Registro de Operadores-Productores de Producción Integrada (ROPPI)".

Las personas titulares de explotación que estén previamente inscritos en dicho Registro de Operadores Productores de Producción Integrada modificarán dicho Registro a través de los datos contenidos en la Solicitud Única de aquellos cultivos, usos y especies susceptibles de estar en ROPPI, a través de los formularios 2 y 2A.

Aquellas personas titulares que no estuvieran inscritas en el ROPPI en el momento de la presentación de la Solicitud Única deberán formalizar su inscripción en dicho registro previamente, conforme al Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el correspondiente trámite establecido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Los plazos establecidos para la inscripción de nuevos expedientes en ROPPI, y obtener la correspondiente certificación en Producción Integrada, son los siguientes:

— FRUTAL DE HUESO, FRUTAL DE PEPITA, CEREZO Y OLIVAR:

Período de Solicitud Única 2020 para obtener certificación en la campaña 2021/2022.

Período extraordinario del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 para obtener certificación en la campaña 2021/2022.

- ARROZ, TOMATE, TABACO, PIMIENTO PARA PIMENTÓN, MAÍZ, MAÍZ FORRAJERO, CACAHUETE, PUERRO Y GIRASOL:

Período de Solicitud Única para obtener certificación en la campaña 2020/2021.

- BRÓCOLI:

Un mes antes de la fecha límite de entrega del Programa de Producción que indique la correspondiente actualización de la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Brócoli, o en su defecto la propia Norma Técnica.

El Formulario 1R deberán cumplimentarlo todas las personas titulares que tengan algún expediente activo en el ROPPI, sigan las Normas Técnicas Específicas de los cultivos correspondientes y quieran certificar en el año 2020, pues obligatoriamente deberán identificar en el mismo la Entidad o Entidades de Certificación con las que han contratado este servicio.

Dicha Entidad será designada entre aquellas que se encuentran inscritas en el Registro de Entidades de evaluación de la calidad de productos agroalimentarios en Extremadura.

Con la cumplimentación de dicho Formulario 1R, las personas titulares autorizan a la Autoridad de control de Producción Integrada de la Administración a facilitar la consulta de los datos contenidos en el Registro de Operadores-Productores de Producción Integrada a las APRIAS y a la Entidad o Entidades de Certificación indicadas en el formulario.

Las personas titulares de explotación que tengan algún expediente inscrito en el ROPPI y no deseen continuar en los próximos años con el sistema de Producción Integrada en ese cultivo, pueden solicitar, previamente a esta solicitud, la baja correspondiente al Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante el modelo de solicitud de baja que se encuentra disponible en el portal web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

FORMULARIO 1TC. "Formulario de Titularidad Compartida".

Mediante este Formulario los miembros de la Titularidad Compartida manifestarán su conformidad con los datos contenidos en la Solicitud Única.

FORMULARIO 2. "Relación de parcelas agrícolas".

En este formulario se hará la declaración de todas las parcelas de la explotación, excepto cuando las utilizaciones declaradas para las ayudas son de pastos comunales, que se declararán en el formulario 4.



Se incluirá además en este formulario, relación de recintos que cuentan con Norma Técnica en Producción Integrada, para los que el titular tenga el correspondiente expediente inscrito en ROPPI.

A efectos de inscripción en el ROPPI, las personas titulares que sean Operadores-Productores de Producción Integrada de arroz, tabaco y/o tomate para transformación industrial y en la campaña 2020 vayan a rotar parte de su explotación de arroz, tabaco y/o tomate con otro uso agrícola compatible, deberán indicar esta superficie marcando la casilla "Rotación Producción Integrada" habilitada en este Formulario, independientemente de las obligaciones y/o compromisos de ese uso en rotación que el solicitante tenga adquiridas con el Órgano que gestiona su ayuda de Agroambiente y clima.

Si el uso agrícola al que se marca la casilla "Rotación Producción Integrada" se corresponde con una Norma Técnica Específica de Producción Integrada y el titular cuenta con el expediente correspondiente inscrito en ROPPI, este uso agrícola se inscribirá en dicho expediente. Por el contrario, si ese uso agrícola no dispone de Norma Técnica Específica o el titular no cuenta con expediente inscrito en ROPPI en esa Norma Técnica Específica, en los plazos anteriormente indicados, se inscribirá como superficie en rotación sin especificar especie en el expediente de arroz, tabaco y/o tomate para transformación industrial.

Se declararán como regadío aquellas parcelas que figuren con este sistema de explotación en SIGPAC a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Los aprovechamientos a vuelo de las superficies de las especies de la dehesa (encina, alcornoque y roble) se realizarán bajo la declaración del producto "otras superficies forestales (vuelo)". Es importante destacar que debe aparecer el detalle de vuelo, pues también existirá el producto "otras superficies forestales" sin el detalle de vuelo que recogerá declaraciones de superficies forestales en las que no sea necesario un detalle de la especie en concreto.

FORMULARIO 2A. "Formulario de Cultivos Asociados".

En este formulario se hará la declaración de cada uno de los cultivos que están en asociación en la parcela. Se indicará la superficie de cada cultivo, el porcentaje de asociación y las solicitudes o declaraciones correspondientes a cada uno.

A efectos de inscripción en el ROPPI, la totalidad de la superficie de los recintos declarados como cultivo asociado de olivar con otras especies en este Formulario 2 A, se inscribirá como uso olivar en el correspondiente expediente de olivar, independientemente de las obligaciones y/o compromisos de ese uso que el solicitante tenga adquiridas con el Órgano que gestiona su ayuda de Agroambiente y Clima.

**FORMULARIO 4. "Solicitud de ayudas en bienes comunales".**

Deberán cumplimentarlo las personas solicitantes que declaren superficie dedicadas a pastoreo en el bien comunal en Extremadura. Dentro de este formulario se declararán aquellas superficies de pastos comunales por las que se solicite el pago básico o el pago por el cumplimiento de prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente, el clima, el pago para jóvenes, los pagos compensatorios a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y solicitud de pago a su 2.º ó 5.º año de compromiso de la operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020.

Las personas que realicen actividades ganaderas que declaren pastos comunales en otras comunidades autónomas también deben declarar en este formulario con la identificación de la persona titular del bien comunal que le haya sido facilitada por la misma.

FORMULARIO 5. "Reserva Nacional de Pago Básico".

Deberán cumplimentarlo todas las personas productoras que deseen solicitar derechos de la reserva nacional del régimen de pago básico.

FORMULARIO 6. "Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas".

A cumplimentar por todas las personas productoras que deseen acogerse a ayudas a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

FORMULARIO 7. "Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche".

Deberá ser cumplimentado por las personas productoras que deseen acogerse a la ayuda asociada a las explotaciones que mantengan vacas de leche.

FORMULARIO 8. "Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo".

A cumplimentar por las personas productoras que soliciten esta prima, excepto cuando la persona solicitante sea cebadero comunitario.

FORMULARIO 8-C. "Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo (cebadero comunitario)".

A cumplimentar cuando la persona solicitante sea cebadero comunitario. En él se indicarán los datos de las personas socias del cebadero por los que se presenta solicitud.

FORMULARIO 9. "Ayuda asociada para las explotaciones de ovino y/o caprino".

A cumplimentar por las personas productoras que deseen acogerse a las ayudas ligadas al sector ovino/caprino, debiendo marcar la casilla correspondiente en función de la solicitud que se desee realizar.



FORMULARIO 10. "Ayuda asociada para los ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de los derechos de pago básico".

A cumplimentar por las personas dedicadas a la ganadería que mantuvieron derechos especiales en 2014 y que, en la solicitud única de cada campaña, no disponen de hectáreas admisibles para la activación de los derechos de pago básico. Se marcará el sector, vacuno de cebo, ovino-caprino o del vacuno de leche, por el cual quieren solicitar la ayuda.

FORMULARIO 11. "Solicitud de pago a las ayudas de apicultura para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento a la apicultura ecológica".

Será cumplimentada por aquellas personas beneficiarias que presenten:

- a) Solicitud de pago a su 2.º o 4.º año de compromiso de la operación: Apicultura ecológica correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 11: Agricultura ecológica, submedida 11.2: Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
- b) Solicitud de pago a su 2.º, 3.º o 5.º año de compromiso de la operación: apicultura para la conservación de la biodiversidad, correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, submedida 10.1: Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

FORMULARIO 12. "Solicitud de ayuda al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y/o ganadería ecológica y/o ganadería extensiva de calidad".

Será cumplimentada por aquellas personas beneficiarias que presenten:

— Solicitud de pago a su 2.º año de compromiso (Convocatoria 2019):

- a) Operación 10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, Submedida 10.1: Pago para los compromisos agroambientales y climáticos.
- b) Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, Submedida 10.1: Pago para los compromisos agroambientales y climáticos.
- c) Operaciones 11.1.7 y 11.2.7: otras utilidades de la tierra (ganadería ecológica) correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 11: Agricultura ecológica, Submedida 11.1: Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica y Submedida 11.2: Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

- Solicitud de pago a su 4.º año de compromiso (Convocatoria 2017):
 - a) Operación 11.2.7: otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica) correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 11: Agricultura ecológica, Submedida 11.2: Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
 - b) Operación 10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, Submedida 10.1: Pago para los compromisos agroambientales y climáticos.
- Solicitud de pago a su 5.º año de compromiso (Convocatoria 2016) de la Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad correspondiente al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Medida 10: Agroambiente y clima, Submedida 10.1: Pago para los compromisos agroambientales y climáticos.

FORMULARIO 13. "Relación de parcelas agrícolas que se modifican".

Deberán cumplimentarlo todas las personas productoras que desean realizar modificaciones de solicitudes de ayuda a cultivos o declaraciones hasta el 31 de mayo o la fecha de ampliación de fin de plazo de modificaciones en su caso, a través del trámite " Modificaciones de solicitud única 2020", que se pondrá a disposición en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO

A efectos de ROPPI, se podrán modificar los recintos declarados en los Formularios 2 y 2A durante el periodo de modificaciones establecido en la presente orden.

FORMULARIO 14."Solicitud de inscripción/actualización de los Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica".

Deberán cumplimentarlo las personas titulares de explotación que quieran solicitar la inscripción/actualización de los Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y deberán hacerlo conforme al Decreto regulador vigente por el que se regulen los operadores de producción Ecológica de Extremadura.

El plazo para realizar la solicitud de inscripción y/o renovación es el mismo de Solicitud Única.

Para las personas que sean operadores ecológicos ya inscritos, los datos de superficies declaradas en el Formulario 2 actualizarán el certificado de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, debiendo el titular marcar en el programa arado "Solicitud Única", la solicitud de "inscripción o actualización" en todas las parcelas que desee mantener.

Las modificaciones que afecten a cultivos (siembras, plantaciones,...) con posterioridad al plazo de Solicitud Única deberán ser comunicados directamente mediante escrito o mediante el Programa Anual de Producción Vegetal Ecológica, al Servicio de Producción Agraria.

Para completar la inscripción y actualización en el Registro de operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, se deberá presentar el anexo "Inscripción/Actualización Operadores Ecológicos 2020", a través del trámite habilitado para tal fin en la iniciativa ARADO/LABOREO del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, antes del final del plazo para la presentación de la Solicitud Única. Si no se realiza el anexo de "Inscripción/Actualización Operadores Ecológicos 2020" en el plazo y forma mencionados, la solicitud de inscripción y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica no se dará por terminada.

Artículo 3. Inicio del procedimiento, presentación de solicitudes y declaraciones.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y de Participación ciudadana.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, un extracto de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 17. 3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez cumplimentados los formularios correspondientes, la aplicación informática generará el Formulario Normalizado, que será el único documento que deberá ser firmado y presentado junto con la documentación que en cada caso se establece, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

En caso de actualización de datos del ROPPI, inscripción/actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y de solicitud de ayuda de agricultura de conservación en pendiente, el formulario será dirigido además a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. El plazo para la presentación de la Solicitud Única será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2020.
3. Las solicitudes de ayudas presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por ciento para las ayudas solicitadas por cada día hábil de retraso, salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales apreciadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. La reducción de las ayudas por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto

a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

4. Las solicitudes de ayuda, presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en el artículo 95.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considerarán inadmisibles.
5. La actualización del Registro de Explotaciones Agrarias se realizará en los mismos plazos que las solicitudes de ayuda.
6. Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Entidades Colaboradoras o sujetos de derecho privado se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

Artículo 4. Datos a utilizar en las solicitudes y declaraciones.

1. Para esta campaña, la zona afectada por concentración parcelaria, se corresponde con parte de los polígonos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 22 del término municipal de Oliva de Plasencia.

Con este fin y para evitar errores en la declaración, se cubrirán las zonas de concentración con una máscara en el visor SIGPAC. Todos los recintos que entran en concentración parcelaria figurarán en la iniciativa ARADO Y LABOREO, y deberán ser declarados por la ficha de atribuciones proporcionada por el Servicio de Ordenación de Regadíos de Extremadura.

2. Para todos los demás términos municipales de Extremadura, se deberán realizar las declaraciones de superficies con las referencias del SIGPAC, que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
3. La concesión de las ayudas estará sujeta a la admisibilidad de los distintos usos SIGPAC con los cultivos y las ayudas solicitadas, así como a la veracidad de la información contenida en el sistema, que podrá ser contrastada en cualquier momento. La persona agricultora debe comprobar la delimitación, uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados y, en caso de no ajustarse a la realidad, deberá realizar las correspondientes alegaciones.

4. La persona titular de la explotación es la responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos, en concreto en lo que se refiere a la admisibilidad de la ayuda, a los usos y referencias SIGPAC y a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo, así como de la actividad agraria que realiza sobre las parcelas declaradas.
5. De acuerdo con el Reglamento (CE) 1307/2013 será obligatoria la declaración de las parcelas dedicadas a pastos permanentes. Estas parcelas figuran en los usos Pastizal (PS), Pasto con Arbolado (PA) y Pasto Arbustivo (PR) en el SIGPAC que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. La superficie máxima admisible en estos recintos será la superficie resultante de la aplicación del coeficiente de admisibilidad que refleje SIGPAC. Para las alegaciones a SIGPAC que se presenten relacionadas con este coeficiente de admisibilidad se tendrá en cuenta la nueva definición del Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017.
6. Deben ser declaradas todas las parcelas agrícolas y forestales de una explotación. En el caso de que el cultivo o aprovechamiento de la parcela no se corresponda con el uso asignado en SIGPAC la persona agricultora deberá presentar la correspondiente alegación a SIGPAC.
7. Al objeto de evitar la utilización fraudulenta de las parcelas agrícolas, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, exime de la obligatoriedad de consignar en la Solicitud Única el NIF de la persona arrendadora o cedente aparcerero, cuando la Comunidad Autónoma tenga implementado un sistema que permita a quienes ejercen un derecho de propiedad sobre los recintos agrícolas indicar cuáles de ellos no pueden ser solicitados para ayudas al no estar arrendados.

Con esta finalidad, se articula la posibilidad a quien justifique ostentar el derecho de propiedad o el derecho de usufructo, de incorporar al Registro de Explotaciones Agrarias, recintos agrícolas que no podrán ser declarados en la Solicitud Única, pasando a ser considerados no admisibles para ninguna persona solicitante. Este bloqueo se hará efectivo el año de solicitud, siempre que se realice en el período de Solicitud Única, y permanecerá vigente hasta que la persona titular se pronuncie para su desbloqueo. Una vez que finalice el plazo de Solicitud Única, las personas titulares podrán solicitar el bloqueo o desbloqueo de recintos, pero en este caso la resolución producirá efectos en la siguiente campaña. El desbloqueo se producirá de oficio o a instancia de persona interesada.

La solicitud de bloqueo o desbloqueo y la documentación requerida está contenida en el anexo IX de la presente orden, se dirigirá al Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que será el órgano encargado de su resolución.

Artículo 5. Representación legal.

En el caso de solicitudes de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida y Comunidades de Bienes, la persona representante deberá formular declaración responsable emitida al efecto en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer como tal, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho ejercicio.

La persona que ejerza como representante, en caso de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles, Sociedades Agrarias de Transformación y de personas físicas, deberá estar dada de alta previamente en la base de datos de Administrados de la Consejería competente en materia de agricultura, esta circunstancia deberá estar reflejada en el apartado destinado a recoger los datos de representación del Formulario Normalizado.

Artículo 6. Modificación de la Solicitud Única.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única las personas agricultoras podrán hasta el día 31 de mayo, conforme a lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto 1075/2014, de 8 de noviembre, modificar o incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

Las modificaciones se cumplimentarán a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través del trámite "Modificación de Recintos de Solicitud Única 2020" de la iniciativa ARADO y LABOREO.

Una vez cumplimentada y firmada, la modificación podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Entidades Colaboradoras o sujeto de derecho privado se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

En el caso de presentarse más de una modificación, se considerará correcta la última presentada, no siendo válidas las anteriores.

El formulario para la presentación de dichas modificaciones de la solicitud de ayuda será el Formulario 13, según las consideraciones del artículo 2 de esta orden.

Cualquier modificación presentada con posterioridad a la fecha fin de plazo de modificaciones se considerará no presentada, excepto en aquellos casos en que pueda entenderse que ha existido un error manifiesto.

Las modificaciones de parcelas realizadas en el plazo establecido mediante el presente artículo actualizarán los distintos registros contemplados en esta orden modificando los datos comunicados con anterioridad.

Se entenderá que concurre error manifiesto en los siguientes casos:

- Errores de naturaleza puramente administrativa, que resultan evidentes al examinar someramente una solicitud de ayuda (errores aritméticos, cambio de dígitos o cifras invertidas en la transcripción de los datos de parcelas o derechos).
- Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia, es decir, información contradictoria entre información contenida en la solicitud y la documentación aportada, o bien con los compromisos suscritos con anterioridad.
- Errores en la declaración de la parcela como consecuencia de la identificación de parcelas, al haber declarado una parcela colindante o próxima, en vez de la explotada por el agricultor.
- Errores al haberse producido la descarga automática de parcelas agrícolas, y aunque se encontraban en la explotación agraria en el año anterior, este año ya no forman parte de la misma.
- Los cambios de variedad, régimen de tenencia y de sistema de explotación, siempre que no implique cambios en las ayudas o inclusión de ayudas nuevas.

Los errores manifiestos, así como las renunciaciones a recintos, se establecerán a través del trámite "Comunicación de errores manifiestos y renunciaciones", del que se dispondrá en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO. No se admitirán peticiones en papel distintas a los impresos normalizados de estos trámites que no incorporen todos los datos necesarios para la consideración de estos errores manifiestos y renunciaciones.

En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la

Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única, podrán, hasta el 31 de agosto, modificar las parcelas agrarias de su solicitud única, en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, siempre que las autoridades competentes les hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela y se cumplan los requisitos correspondientes según los regímenes de pagos directos o de desarrollo rural de que se trate. En el caso del pago específico al cultivo del algodón, las parcelas agrarias se podrán modificar hasta el 31 de octubre.

Artículo 7. Fincas Comunales.

1. Para la campaña actual 2020/2021 todas las personas representantes de bienes comunales deberán presentar una "Declaración de fincas de Bienes Comunales" antes del 30 de abril de 2020, en el que establecerán la relación de recintos que pertenezcan a las regiones 0103, 0203, 0301 y 0501 (en el caso de Extremadura) y las referencias SIGPAC de los bienes comunales, a través del trámite específico que se pondrá a disposición en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa ARADO y LABOREO. En el mismo trámite los representantes de los bienes comunales certificarán la superficie forrajera neta concedida a cada agricultor por cada finca comunal. Para la consideración de Finca Comunal ésta debe de estar integrada por al menos cuatro ganaderos y la superficie contenida en ella debe ser aprovechada con ganado.
2. Las Declaraciones de fincas de Bienes Comunales, actualizarán la base de datos del Registro de Explotaciones, y se entenderán como una declaración al mismo.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes de las ayudas directas

Artículo 8. Actividades excluidas.

1. De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, cuya actividad, conforme a Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014.

Tampoco se concederán pagos directos:

- Si la persona física o jurídica, o grupos de personas físicas o jurídicas, ejercen el control de una entidad asociada, cuya actividad conforme al CNAE o al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014,
 - Si tratándose de personas jurídicas o grupos de personas jurídicas, cuando sean controladas por una entidad asociada cuya actividad conforme al CNAE o al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014. A estos efectos se considerará entidad asociada a todas las entidades directa o indirectamente relacionadas con las personas físicas y jurídicas, o grupos de personas físicas y jurídicas, por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará que dichas personas o grupos de personas son agricultores activos, y por tanto pueden ser beneficiarias de pagos directos, si aportan pruebas verificables que demuestren que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20 % o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente, teniendo también en cuenta a estos efectos, si procede, los datos correspondientes a las entidades asociadas a los mismos.

En el caso de que dichas personas o grupos de personas no cuenten con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20 % o más de sus ingresos agrarios totales, podrán ser considerados agricultor activo siempre y cuando se demuestre que ejercen la actividad agraria establecida en el artículo 11 del Real Decreto 1075/2014 y asuman el riesgo empresarial de dicha actividad.

Aquellos beneficiarios que durante la tramitación de las ayudas de campañas previas hayan sido incluidos por la Administración en la lista negativa de beneficiarios y, tras presentar sus alegaciones, hayan sido excluidos de dicha lista negativa, podrán solicitar, en el marco de la solicitud única de la campaña actual, que se revise su situación, bajo la misma circunstancia que en la campaña previa correspondiente, siempre que dicha situación no haya cambiado con respecto a la misma, y, en caso de haber cambiado, presentando la documentación necesaria que justifique la nueva situación.

3. La presentación de documentación que acredite que se cumple con los requisitos de persona agricultora activa se realizará a través del trámite "Subsanación de actividades excluidas y renunciadas" en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO.

Artículo 9. Excepciones a la figura de persona agricultora activa.

Los requisitos de persona agricultora activa no se aplicarán a aquellas personas agricultoras que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros.

Artículo 10. Actividad agraria.

1. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, la actividad agraria sobre las superficies de la explotación podrá acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual. Asimismo, se considera una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales la declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación, así como la declaración intencionada de superficies admisibles en las que no se ejerce actividad agraria.
2. Para cada recinto, la persona solicitante declarará en su solicitud de ayuda el cultivo o aprovechamiento, o en su caso que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento. Se indicará expresamente en la solicitud si sobre los recintos de pastos se va a realizar producción en base a pastoreo o bien, en el caso de pastizales y praderas, en base a pastoreo o siega, o solo mantenimiento con base en las actividades del anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
3. Las actividades de mantenimiento en estado adecuado para el pasto o el cultivo consistirán en la realización de alguna actividad anual de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. La fecha límite de estas actividades de mantenimiento será aquella en la que tienen que tener a disposición las parcelas a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única.

En el caso de los pastos permanentes utilizados en común, no se admitirán las actividades de mantenimiento recogidas en el anexo IV.

Por constituir una situación de elevado riesgo de creación de condiciones artificiales y en aras de cumplir el objetivo final de la orientación productiva que debe seguir la declaración de los pastos, para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, no se considerarán admisibles las superficies de los recintos que se hayan declarado de forma consecutiva durante dos años consecutivos o más con la realización de estercolado o fertilización, o de desbroce, o de mantenimiento de drenajes. Tampoco se considerará admisible la superficie de los recintos en los que en la campaña anterior se haya declarado de estercolado o fertilización y en la campaña siguiente se declare con desbroce.

4. Cuando la persona solicitante declare pastos como parte de su actividad ganadera:
 - a) Deberá declarar el código o códigos REGA de las explotaciones ganaderas de que sea titular principal, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única, en las que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso de pasto y cuya dimensión deberá ser coherente con la superficie de pasto declarada.

- b) A los efectos del apartado anterior se consideran especies compatibles con el uso de los pastos, el vacuno, ovino, caprino, equino (explotaciones equinas de producción y reproducción) y porcino, este último sólo en explotaciones calificadas por su sistema productivo como extensivo o mixto en el REGA.
- c) Asimismo la dimensión de las explotaciones se considerará coherente con la superficie de pastos cuando las explotaciones tengan, al menos 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea admisible de pasto perteneciente a la totalidad de la superficie determinada tras controles administrativos. El cálculo se realizará teniendo en cuenta un promedio de animales en la explotación y la tabla de conversión de éstos en UGM contemplada en el anexo V del Real Decreto 1075/2014.
- d) A efectos de cálculo del promedio, las fechas a tener en cuenta en la Comunidad Autónoma de Extremadura serán el 1 de enero, 30 de abril, 30 de junio y 15 de septiembre del año en el que se presenta la solicitud, para todas las especies, salvo para el equino (explotaciones equinas de producción y reproducción) y porcino (extensivo o mixto) que se tendrán en cuenta los datos de la declaración anual obligatoria establecida en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

Cuando no se alcance esta proporción o cuando el solicitante no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA conforme a lo establecido en las letras a) y b) anteriores o bien porque la persona solicitante no sea titular de ninguna explotación ganadera y vaya a recibir ayudas en las superficies de pastos se entenderá que están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, salvo que acredite alguno de los siguientes supuestos:

1. Que haya presentado la declaración responsable de haber realizado las labores de mantenimiento establecidas en el anexo IV del RD 1075/2014, modificado por el RD 1172/2015, en la superficie que excede a dicha proporción o en toda su superficie,
2. Que realiza actividad de siega en pastizales y pradera, destinada a la producción de forrajes para el ganado,
3. Que dispone de superficies de pastos en condiciones productivas adecuadas para estar pastoreados. En ningún caso se concederá pagos a aquellas superficies que se encuentren en estado de abandono, conforme a lo recogido en el anexo VI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

También por constituir una situación de elevado riesgo de abandono, no se considerarán admisibles superficies de las parcelas o recintos en los que se haya declarado, de



forma reiterada durante más de cinco años consecutivos, una actividad de mantenimiento de las recogidas en el anexo IV, incluyendo el año de presentación de la Solicitud Única, a no ser que el solicitante pueda demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas parcelas, presentando la correspondiente alegación al SIGPAC, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, con resolución positiva.

Se considerará una situación de riesgo a efectos de control, que las superficies de pastos declaradas en el ámbito del artículo 11.6 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante. Esta distancia se considerará orientativa, pudiendo la autoridad competente modificarla si a su criterio concurren causas que lo justifiquen.

CAPÍTULO III

Régimen de pago básico y pagos relacionados

SECCIÓN 1.ª Régimen de pago básico

Artículo 11. Justificación de los derechos de pago.

1. Las declaraciones en los Formularios 2 y 4, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación de los pagos directos a partir del año 2015 a la agricultura y a la ganadería, serán hectáreas admisibles a efectos de justificación de los derechos de pago básico.
2. A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, pendientes elevadas u otras características que determine la autoridad competente, se le asignará en el Sistema de información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC de modo que en dicho recinto SIGPAC, la superficie admisible máxima a efectos del régimen de pago básico será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente.

Artículo 12. Acceso a la Reserva Nacional del régimen de pago básico.

Las personas agricultoras que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificados por el Real Decreto 745/2016,

de 30 de diciembre y por Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, deberán presentar la solicitud de derechos a la reserva nacional conjuntamente con la Solicitud Única, cuando se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que estén legitimadas para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre.
- b) Que se trate de personas jóvenes agricultoras que comiencen su actividad agrícola, aunque hubieran ya percibido una primera asignación de derechos de pago único a través de la reserva nacional 2014, que cumplan los criterios establecidos en el presente artículo.
- c) Que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Los criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional del régimen de pago básico se recogen en los artículos 24, 25 y 26 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 13. Hectáreas y cultivos admisibles para el régimen de pago básico.

1. Admisibilidad de las Superficies: Serán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de derechos de ayuda de pago básico, todas las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies de plantas forestales de rotación corta especificadas en el anexo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que se utilicen para una actividad agraria o cuando la superficie que se utilice igualmente para actividades no agrarias, se utilice predominantemente para actividades agrarias. Igualmente se considerarán admisibles los elementos del paisaje definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias.
2. También se considerarán hectáreas admisibles y deben ser declaradas en el Formulario 2, las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008, y que:
 - 1.º Hayan dejado de cumplir la definición de “admisible” a consecuencia de la aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que,
 - 2.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del

Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) o el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005 o al artículo 22 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o que,

- 3.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, o el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de 20 de septiembre y al artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
3. Las hectáreas admisibles cumplirán con los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o condiciones excepcionales. No se consideran admisibles aquellas superficies agrarias que se haya verificado su estado de abandono o figuren con incidencia 117 en SIGPAC. Tampoco se considerarán admisibles los recintos cuya admisibilidad figuren con la incidencia 159 "admisibilidad del recinto condicionada por Incendios" y que el cambio de uso reflejado en SIGPAC ha sido informado por parte de la consejería con competencia en medio ambiente como no autorizado, los cuales figuran con la incidencia 166".
 4. Se consideran admisibles los usos SIGPAC establecidos como agrícolas de acuerdo al anexo II del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, así como los usos no agrícolas para aquellas parcelas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 de este artículo.
 5. No se considerarán admisibles superficies de tierras de cultivo declaradas de forma reiterada durante más de cinco años consecutivos en barbecho (recintos que figuren con la incidencia 158), a no ser que el solicitante presente la correspondiente alegación SIGPAC y pueda demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dicha superficie.
 6. No se considerarán admisibles superficies de las parcelas o recintos en las que se haya declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos una actividad de mantenimiento de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, incluyendo el año de presentación de la Solicitud Única (recintos que figuren en SIGPAC con la incidencia 177).
 7. Sólo se considerarán admisibles las superficies de barbecho con cubierta vegetal, cuando dicha cubierta vegetal proceda de un rastrojo de un cultivo del año anterior o de un barbecho sin cubierta vegetal del año anterior, y en cualquiera de los dos casos se deberá realizar como actividad agraria la eliminación de malas hierbas. En caso contrario, se considerará que se están creando condiciones artificiales para el cobro de las ayudas desacopladas.

SECCIÓN 2.ª Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente

Artículo 14. Ámbito de aplicación.

Se concederá un pago anual por hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico a las personas agricultoras que observen las prácticas mencionadas en el artículo 15 de esta orden, en la medida que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

No obstante, aquellas personas agricultoras acogidas a métodos de producción ecológica que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa tendrán derecho automático al pago contemplado en este capítulo en aquellas unidades de su explotación que consistan en una superficie y que se utilicen para producción ecológica. A estos efectos, la persona agricultora marcará en el formulario 2 estas parcelas como certificadas en producción ecológica para los productos que vayan sobre uso SIGPAC Tierra Arable (TA), Huerta (TH) y Zona de Concentración (ZC).

Artículo 15. Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

1) Las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente que habrán de respetar las personas agricultoras para percibir el pago complementario son las siguientes:

1. Diversificación de cultivos, con las condiciones establecidas en el artículo 20 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
2. Mantenimientos de pastos permanentes existentes, con las condiciones establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, para pastos medioambientalmente sensibles y para el mantenimiento de la proporción de pastos permanentes, establecidos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
3. Contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones de acuerdo al artículo 24 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

En este caso, deberá aportarse declaración responsable del solicitante de que es conecedor de la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en la superficie de barbecho y de cultivo fijador de nitrógeno que ha decidido computar como superficie de interés ecológico.

La utilización como superficies de interés ecológico de parte o totalidad de los terrenos forestados de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del

Consejo, de 17 de mayo de 1999 y con el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, supondrá una reducción de la prima compensatoria a la que tuviera derecho el titular (Convocatorias 2002, 2005 y 2007). Esta reducción se aplicará al pago por la superficie necesaria para el cumplimiento de la equivalencia del componente verde, evitando de esta manera cualquier riesgo de doble financiación.

- 2) Las superficies dedicadas a cultivos permanentes no tendrán que aplicar las prácticas citadas en el apartado anterior. Además, el periodo en el que se lleve a cabo la verificación para la diversificación de cultivos irá de los meses de mayo a julio.
- 3) Las zonas de pastos medioambientalmente sensibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerán en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, no pudiéndose realizar en ellas labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.
- 4) A los efectos de este pago se considerará producción de hierba o forrajes herbáceos cuando la declaración se realice en uso tierra arable (TA) con la siembra de las especies raygras, festuca, agrostis, arrhenaterum, dactilo, fleo, poa y cultivos mixtos de las especies pratenses anteriores. En el caso de que los recintos correspondan a usos de pastos permanentes (PA, PR, PS) estos cultivos se declararán bajo la utilización de pastos permanentes. Para el resto de cultivos tendrá que presentarse la correspondiente alegación a SIGPAC para el cambio de uso a Tierra Arable (TA) o el que corresponda.
- 5) El barbecho podrá ser sin cubierta vegetal, en cuyo caso deberá realizarse laboreo, o con cubierta vegetal. En este último caso, sólo se admitirá como cubierta vegetal, a efectos de consideración de la diversificación o superficie de interés ecológico, la cubierta vegetal procedente de un rastrojo de un cultivo del año anterior o de un barbecho sin cubierta vegetal del año anterior, y en cualquiera de los dos casos se deberá realizar como actividad agraria la eliminación de malas hierbas. En caso contrario, se considerará que está creando condiciones artificiales para cumplir con los requisitos y no se tendrá en cuenta como cultivo a efectos de la diversificación ni computable a efectos de ser considerada superficie de interés ecológico.
- 6) El barbecho que se declare como superficie de interés ecológico no podrá dedicarse a la producción agraria, incluida el pastoreo, durante al menos, un periodo de seis meses consecutivos. Teniendo en cuenta las condiciones climáticas y de cultivo de Extremadura, este plazo se contabilizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año de solicitud. En cualquier caso, estarán permitidas intervenciones dirigidas a establecer una cubierta vegetal verde con fines relacionados con la biodiversidad, incluida la siembra de mezclas de semillas de flores silvestres. En todos los barbechos que sean



considerados superficies de interés ecológico, queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario.

- 7) En todas las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno y barbechos que sean considerados superficies de interés ecológico, queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario. Asimismo, para optimizar el beneficio medioambiental que aportan los cultivos fijadores de nitrógeno, éstos se mantendrán sobre el terreno, al menos, hasta el inicio de la floración.

Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por estos cultivos en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse como de interés ecológico no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho. Asimismo, todas las superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico, no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno, con independencia de que dicho cultivo hubiera computado o no como superficie de interés ecológico en el año anterior.

SECCIÓN 3.ª Pago para personas que ostenten la condición de jóvenes agricultores/as

Artículo 16. Personas beneficiarias y requisitos.

Tendrán derecho a percibir el pago complementario para las personas que ostenten la condición de jóvenes agricultores/as aquella que, ya sean personas físicas o jurídicas, lo soliciten en el Formulario 1 y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, y además:

- a) Que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan activado los correspondientes derechos de pago.
- b) En el caso que las persona agricultora sea una persona física:
 - 1.º Que no tenga más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
 - 2.º Que se instale por primera vez en una explotación agraria como persona responsable de la misma, o que se haya instalado en dicha explotación, como persona responsable, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. Se considerará que una persona que ostente la condición de joven agricultor/a es la responsable de la explotación si ejerce un control efectivo a largo plazo en lo que respecta a las decisiones

relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros de la explotación. A efectos de este apartado, la primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación. No obstante a lo anterior, si se tiene prueba fehaciente de que ha ejercido como jefe de explotación con anterioridad a su fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social, se tomará esta otra fecha como la de instalación.

- 3.º Que disponga de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o que acredite poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, que sean acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural desarrollados por cada comunidad autónoma antes de fin de plazo de modificación de solicitud única.

- c) En el caso que la persona agricultora sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, con independencia de su forma jurídica:

- 1.º Que el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita el pago complementario corresponda a una persona que ostente la condición de joven agricultor/a, que cumpla lo dispuesto en el apartado b) en el año de presentación de la primera solicitud de derechos de pago básico por parte de la persona jurídica. Se entenderá que una persona joven, o un grupo de personas jóvenes agricultores/as, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posean más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.
- 2.º Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no tengan la condición de jóvenes agricultores/as, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, la persona joven agricultor/a estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo, de forma individual o en colaboración con otros agricultores. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica. A estos efectos, se entenderá que la referencia a la «instalación» que se hace en el apartado b), está hecha a la instalación de las personas jóvenes agricultores/as que ejercen el control de la persona jurídica.

CAPÍTULO IV

Ayudas asociadas

SECCIÓN 1.^a Ayudas asociadas a las personas agricultoras

Artículo 17. Disposiciones comunes de las ayudas asociadas por superficie.

1. Estas ayudas adoptarán la forma de pago anual por hectárea que cumpla los requisitos establecidos en el capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, pudiendo solicitar sólo una ayuda asociada de las contempladas en esta sección por la misma superficie agrícola.
2. La superficie mínima por explotación para recibir cada una de las ayuda asociadas previstas en el presente capítulo será de 1 hectárea en el caso de las superficies de secano y 0,5 hectáreas para las superficies de regadío salvo que en los requisitos específicos se disponga otra cosa.
3. Las personas agricultoras pondrán a disposición de las autoridades competentes cuantos justificantes permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el cobro de las ayudas asociadas cuando éste le sea requerido. Los importes de las ayudas se establecerán, de acuerdo con el capítulo I del Título IV, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en función de la dotación financiera establecida en el anexo II del citado Real Decreto y del número de hectáreas admisibles que se presenten en cada una de las regiones establecidas a nivel nacional de acuerdo a las características y ubicación de las explotaciones. También los importes de cada una de las ayuda asociadas deberán respetar los límites cuantitativos e importes máximos establecidos en el capítulo I del Título IV, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 18. Ayuda asociada al cultivo del arroz.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas agricultoras que produzcan arroz, lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cultivar arroz en recintos agrícolas de regadío.
- b) Emplear semilla de alguna de las variedades recogidas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión, 1 de diciembre de 2004, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.
- c) Llevar a cabo la siembra del arroz antes de la fecha límite del 30 de junio.

- d) Efectuar los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y que éste llegue a floración.

Asimismo, deberán presentar, preferentemente a través de Internet, mediante la iniciativa ARADO y LABOREO, y anualmente las siguientes declaraciones:

- a) Antes del 15 de noviembre, declaración de existencias en su poder al 31 de agosto del año en curso.
- b) Antes del 15 de noviembre, declaración de cosecha que especifique la producción obtenida y la superficie utilizada desglosada por variedades.

Para que puedan validarse las superficies de arroz para el cobro de la ayuda debe haber coincidencia entre los datos actualizados de la solicitud de ayuda y los datos de las declaraciones de existencia y cosecha.

Artículo 19. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

1. Esta ayuda se concederá a las personas agricultoras que produzcan los siguientes cultivos proteicos:

- a) Proteaginosas: guisantes, habas y altramuces dulces.
- b) Leguminosas: vicia, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja, alverjón, alfalfa (sólo en superficies de secano), esparceta y zulla.
- c) Oleaginosas: girasol, colza, soja, camelina y cártamo.

Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas y proteaginosas recogidas en esta lista con otros cultivos no incluidos en la misma, siempre que las leguminosas o proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de conformidad con el artículo 52.2 del Reglamento (UE) N.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Las personas agricultoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Emplear semilla de alguna de las variedades recogidas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro español de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud. Se exceptúan de este requisito las semillas de las especies para las que no existe catálogo de variedades o está autorizada su comercialización sin necesidad de pertenecer a una variedad determinada.

- b) Cultivar en recintos agrícolas de regadío, o en recintos de secano de aquellos municipios con Índice de Rendimiento Comarcal de cereales en secano mayor de 2000 kg/ha, según el Plan de Regionalización Productiva, que figura en el anexo X del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.
- c) Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación para cada tipo de cultivo y aprovechamiento, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:
 - i. Proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja: hasta el estado de maduración lechosa.
 - ii. Proteaginosas y leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de floración.
 - iii. Leguminosas forrajeras plurianuales: durante todo el año, excepto en el año de siembra y levantamiento del cultivo que se llevará a cabo conforme a las prácticas tradicionales de la zona.
 - iv. Oleaginosas, excepto la soja: hasta el cuajado del grano.
- d) Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que sea compatible con la especie y el cultivo se mantenga al menos, hasta el inicio de la floración. De acuerdo a las condiciones climáticas de Extremadura será necesario mantener los cultivos al menos hasta el 31 de marzo del año que se presenta la solicitud.
- e) Quedarán excluidas del cobro de la ayuda aquellas superficies cuya producción se utilice como abonado en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y aquellas destinadas a la obtención de semillas con fines comerciales.
- f) En el caso que tenga árboles la parcela se considerará agrícola a efectos del régimen de ayuda por superficie siempre que la producción prevista pueda llevarse a cabo de forma similar a como se haría en parcelas sin árboles en la misma zona. Debido a la extensa superficie que ocupa la dehesa en Extremadura es necesario delimitar de forma objetiva estas parcelas, de tal manera que se considerarán elegibles aquellas parcelas que no sobrepasen el número de árboles por hectárea que se detalla en el anexo I en función de su diámetro. Por encima de dicho número se considera que la producción no puede llevarse a cabo de forma similar a una parcela que no tenga árboles.

Artículo 20. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas.

Serán beneficiarias de esta ayuda, las personas agricultoras con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo, que la soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener las siguientes densidades mínimas por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo. Para plantaciones mixtas de frutos de cáscara y algarrobos se entenderá que se cumple con este requisito, si dichas densidades cumplen al menos para una de las especies, en la totalidad de la parcela, o bien, si cumplen para la superficie equivalente en cultivo puro de cada especie, en cuyo caso a efectos de la ayuda, será la superficie que compute.
- b) Tener una superficie mínima en la parcela por la que se solicita la ayuda de 0,1 ha, y que la superficie mínima por explotación por la que se solicita la ayuda, y que cumple el requisito anterior, sea de 0,5 ha.
- c) Ser cultivada en secano y también regadío exclusivamente para la especie de avellano. Para poder tener derecho a ayuda las parcelas deben estar situadas en recintos con los siguientes usos SIGPAC: FS (Frutales de Cáscara), FL (Frutal de Cáscara-Olivar), FV (Frutal de Cáscara- Viñedo), FF (Asociación de frutales- Frutales de Cáscara) y CS (Asociación de Cítricos- Frutales de Cáscara).

Artículo 21. Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

Serán beneficiarias de esta ayuda las personas agricultoras que produzcan legumbres de calidad de las especies de garbanzo, lentejas y judías que se enumeran en la parte I del anexo XI del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, que se cultiven en superficies elegibles registradas o, en trámite de registro, en Denominaciones de Origen Protegidas, o Indicaciones Geográficas Protegidas, o producidas en el marco reglamentario de la Agricultura Ecológica o en denominaciones de calidad diferenciada reconocidas a nivel nacional o privado y enumeradas, a fecha de finalización del plazo de modificación de Solicitud Única, en la parte II del anexo XI del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

Artículo 22. Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las personas agricultoras que produzcan remolacha azucarera y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Producir remolacha azucarera de alguna de las variedades contempladas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización para la comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión de 1 de diciembre de 2004.
2. Emplear una dosis mínima de 1 unidad por hectárea en las zonas de producción de siembra primaveral y de siembra otoñal en regadío y de 0,9 unidades por hectárea en las zonas de siembra otoñal en secano.

3. Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar.

Artículo 23. Ayuda asociada para el tomate de industria.

1. Podrán beneficiarse de esta ayuda acoplada por superficie, las personas agricultoras con plantaciones de tomates con destino a industria que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Destinar a la transformación la producción de tomate que deberá estar amparada mediante un contrato.
 - b) Realizar una siembra mínima de 22.000 semillas por hectárea o bien una plantación mínima de 20.000 plantas por hectárea.
 - c) Realizar las entregas de materias primas a las industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.
2. Se suscribirá un contrato para la transformación de tomate que deberá llevar un número de identificación y que podrá ser:
 - a) Un contrato que se celebrará entre:
 - 1) Parte vendedora, que podrá ser una persona agricultora o una organización de productores definida de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a la que pertenezca ese agricultor (en adelante OP). No obstante, aquellas personas agricultoras que hayan vendido su producción, o parte de ella, a la OP como terceros, podrán incluirse en el contrato en el que figura dicha OP como vendedora. Asimismo, podrán ser parte vendedora otras figuras asociativas distintas de las organizaciones de productores, tales como cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, siempre que exista un mandato entre dicha figura asociativa y sus miembros de manera libre para que actúe como intermediaria ente sus miembros y la industria transformadora encargándose de suministrar a la misma la materia prima de sus miembros.
 - 2) Parte compradora, que será un transformador.
 - b) Un compromiso de entrega cuando la OP actúe también como transformador. En este caso, cuando la OP reciba materia prima de agricultores que no son socios de la misma para su transformación por la OP, deberá formalizarse contrato de transformación entre dichos agricultores y la OP.

Los contratos deberán contener, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias contenidas en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, lo siguiente:

El contenido mínimo de los contratos será el siguiente:

1. La identificación de las partes contratantes. En el caso de los compromisos de entrega deberá figurar la identificación de la OP.
 2. Superficie total de las parcelas de las que procedan los tomates entregados a la transformación.
 3. La cantidad de materia prima que deba entregarse para la transformación.
 4. El período en el que se realicen las entregas en las industrias de transformación.
 5. El precio de compraventa de la materia prima, desglosando el IVA.
 6. En caso de aplicación del segundo párrafo del artículo 23.2.a)1. Certificado de la OP, indicando los agricultores que comercializan como terceros.
3. Los contratos celebrados, a más tardar, el 31 de enero de 2020 deberán presentarse en los 10 días hábiles siguientes a las fechas de su formalización al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que les asignará un número de identificación, el cual será comunicado al agricultor o a la OP y al transformador. En los mismos plazos establecidos para la presentación de los contratos se deberá presentar a través del trámite telemático "Contratos de Tomates 2020" de la plataforma ARADO del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el contenido de los contratos y la relación de agricultores y superficies vinculadas.

Las modificaciones del contenido de los contratos y de la relación de agricultores socios de OP y superficies vinculadas podrán presentarse hasta la fecha de fin de plazo del periodo de modificaciones, a través del trámite telemático a disposición de los interesados en la plataforma ARADO.

4. Las personas interesadas solicitarán la ayuda asociada al tomate para industria en su Solicitud Única, debiendo indicar además la Organización de Productores y el Miembro Agregador en su caso, a través de la cual ha realizado la contratación de tomate en la presente campaña, o la indicación de contratación individual con la industria transformadora.

Artículo 24. Pago específico al cultivo del algodón.

Se concederán una ayuda específica a las personas agricultoras que produzcan algodón del código NC 520100 que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre y por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre.

**Artículo 25. Usos SIGPAC y sistemas de explotación admisibles.**

Para las ayudas por superficie de este capítulo, excepto la ayuda a los frutos de cáscara que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 20 de esta orden, podrán solicitarse en las parcelas agrícolas que tengan usos SIGPAC Tierra arable (TA), Huerta (TH) y Zonas de Concentración (ZC).

En el caso de la ayuda a la producción integrada de tabaco, las parcelas deberán tener el sistema de explotación de regadío en SIGPAC y sólo se validarán los usos Tierra arable (TA), Huerta (TH) y Zonas de Concentración (ZC).

SECCIÓN 2.^a Ayudas asociadas a las personas dedicadas
a la ganadería

Artículo 26. Disposiciones comunes.

La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla los requisitos generales y específicos establecidos para cada ayuda.

En todo caso se entenderá que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro establecidos en el apartado anterior cuando los reúna desde las siguientes fechas y hasta el final del periodo de elegibilidad, en función del tipo de ayuda asociada de que se trate:

- a) El 1 de enero del año de solicitud para todas las ayudas asociadas salvo las establecidas en el apartado siguiente.
- b) El 1 de octubre del año anterior al de solicitud para la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y la ayuda asociada para personas dedicadas a la ganadería de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

Para que un animal pueda recibir ayuda debe estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovino, así como según lo dispuesto Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 197/2000, Real Decreto 1377/2001, Real Decreto 479/2004, Real Decreto 728/2007 y por Real Decreto 1835/2008, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. En el caso de animales de la especie ovina y caprina, deberá estar identificado conforme a lo establecido en el Reglamento n.º (CE) 21/2004, del Consejo de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE)



n.º 1782/2003 y conforme a lo establecido en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas establecidas con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente por más de una de ellas.

1. La explotación a la que pertenezcan los animales susceptibles de percibir la ayuda deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro general de explotaciones ganaderas. A estos efectos, todas las personas productoras de los sectores vacuno y ovino-caprino que soliciten alguna de las ayudas del artículo 1 deberán indicar en el formulario 1 los códigos REGA de todas las explotaciones donde hayan estado o vayan a mantenerse los animales a lo largo del año, incluidos los pastos temporales. Además, en el caso de personas dedicadas a la ganadería que soliciten la ayuda de vacuno de cebo, también deberán indicar los códigos REGA de las explotaciones donde hayan estado los animales desde el 1 de octubre del año anterior. Para cada uno de estos códigos REGA deberá indicarse la provincia, término municipal y el nombre de la explotación.
2. Las personas dedicadas a la ganadería solicitantes de las ayudas asociadas deberán mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos y en todo caso hasta la fecha final del plazo de modificaciones de la de solicitud de cada año. Se exceptuarán de la condición de mantener la titularidad durante las fechas en que se determina la elegibilidad de los animales, los casos de cambios de titularidad de la explotación ganadera que hayan tenido lugar antes del final del periodo de modificación de las solicitudes. En tales casos, la persona nueva titular percibirá la ayuda por todos los animales presentes en la explotación que haya sido objeto de cambio de titularidad durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos, independientemente de que la titularidad de los animales en esas fechas sea del nuevo o del anterior titular.
3. Para poder recibir alguna de las ayudas asociadas la persona solicitante deberá cumplir los requisitos que determinan la figura de persona agricultora activa.
4. Los importes de las ayudas se establecerán, de acuerdo con el capítulo II del Título IV, del Real Decreto 1075/2014, en función de la dotación financiera establecida en el anexo II del citado Real Decreto y del número de animales elegibles que se presenten en cada una de las regiones establecidas a nivel nacional de acuerdo a las características y ubicación de las explotaciones. También los importes de cada una de las ayuda asociadas deberán respetar los límites cuantitativos e importes máximos establecidos en el capítulo II del Título IV, del Real Decreto 1075/2014.

5. A los efectos de las solicitudes de ayudas a personas dedicadas a la ganadería recogidas en esta sección se entenderán:

- a) Por personas jóvenes ganaderas, aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014, así como aquellas que, no teniendo derecho a percibir el régimen de pago básico o no solicitando dicha ayuda, cumplen el resto de requisitos establecidos en el artículo 25.
- b) Por persona dedicada a la ganadería que comienza su actividad, aquella que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 24.4 del Real Decreto 1076/2014, así como ganaderos que sin solicitar derechos de pago básico de la reserva nacional cumplen el resto de requisitos establecidos en el artículo 24.4.

Artículo 27. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

1. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las vacas nodrizas que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

Adicionalmente, y con el fin de impedir la creación artificial de las condiciones para el cobro de esta ayuda, solo se considerarán elegibles, las vacas que hayan parido en los 20 meses previos a la fecha de 30 de abril del año de la solicitud, que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de las razas enumeradas en el anexo XIII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, ni aquellas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea.

2. Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser elegibles las novillas, hembras a partir de la edad de ocho meses y hasta un máximo de 36 meses, que cumplan con todas las condiciones del apartado anterior, a excepción de la de haber parido. No obstante, en todo caso, el número de novillas elegibles por explotación no será superior al 15 % de las vacas nodrizas que resulten elegibles.



3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" o "recría de novillas".

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN).

4. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud y el rendimiento lechero medio establecido para España en 6.500 kilogramos.

No obstante, las personas productoras que acrediten ante la autoridad competente un rendimiento lechero diferente, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

En el caso de personas jóvenes ganaderas, y de personas dedicadas a la ganadería que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera con posterioridad al 1 de enero del año de solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril.

SECCIÓN 2.^a Ayudas asociadas a las personas dedicadas a la ganadería

Artículo 28. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.

1. No podrán optar a esta ayuda aquellas personas solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. No se aplicará este requisito en el caso de que el solicitante hubiera activado derechos de pago básico en la campaña 2015 o posteriores.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles, los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año 2019 y el 30 de septiembre del año 2020 en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados, en ese mismo

periodo. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en las que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se hará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", o "reproducción para producción de leche", o "reproducción para producción mixta", o "cebo o cebadero" y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación. En el caso de los terneros procedentes de otra explotación, sólo será válida la última de las clasificaciones mencionadas.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

4. No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, el titular de la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
5. En el caso de los cebaderos comunitarios, será preciso aportar la documentación que justifique la pertenencia de las personas socias al cebadero comunitario, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Que tenga entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios. Para verificar este extremo, las cabezas que darán lugar al cobro de la ayuda asociada para terneros cebados en la misma explotación de nacimiento serán sólo las que hayan nacido de las vacas nodrizas de la explotación, mientras que el resto podrán percibir la ayuda para terneros cebados procedentes de otra explotación.



- b) Que todos los socios que aportan animales a la solicitud posean hembras de la especie bovina y hayan solicitado la ayuda asociada por vaca nodriza y/o la ayuda al vacuno de leche en el año de solicitud que se trate.
6. Sólo recibirán esta ayuda asociada las personas titulares de explotaciones que posean cada campaña un mínimo de 3 animales elegibles.

Artículo 29. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.

1. No podrán optar a esta ayuda las personas solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. No se aplicará este requisito en el caso de que la persona solicitante hubiera activado derechos de pago básico en la campaña 2015 o posteriores.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de la especie bovina de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas enumeradas en el anexo XIII de Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, o a aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de la solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

En el caso de personas jóvenes ganaderas y de personas dedicadas a la ganadería que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera con posterioridad al 1 de enero del año de solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril.

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovinos con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" o «recría de novillas».

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales en base a lo establecido en el apartado 2, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN; y,

- Haber realizado entregas de leche a primeros compradores, al menos, durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

Debido a que el importe a percibir es distinto, en los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación de la persona solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles en las cuatro fechas indicadas en el apartado 2, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a otras zonas.

Se entenderá por zonas de montaña las que así estuvieran designadas por las Comunidades Autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural vigentes a 1 de enero 2015.

Artículo 30. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.

1. No podrán optar a esta ayuda las personas solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. No se aplicará este requisito en el caso de que el solicitante hubiera activado derechos de pago básico en la campaña 2015 o posteriores.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Se considerará animal elegible las hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, y que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos.

En el caso de personas jóvenes ganaderas y de personas dedicadas a la ganadería que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera con



posterioridad al 1 de enero del año de solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la última declaración censal disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. La autoridad competente velará para que no se produzcan duplicidades en relación a la posibilidad de que un mismo animal pudiera resultar elegible en más de una explotación siendo, en estos casos, siempre prioritaria la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora. En los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala.

3. Sólo recibirán esta ayuda asociada las personas titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 30.
4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para producción de leche", "reproducción para producción de carne" o "reproducción para producción mixta".
 - b) Con el fin de evitar la creación artificial de las condiciones para percibir esta ayuda, tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, de al menos 0,6 corderos (animales menores de 12 meses) por hembra elegible y año, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020.

No obstante lo anterior, también podrán considerarse a los efectos del cumplimiento del umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, los animales nacidos en la explotación del solicitante comercializados para reposición con menos de 12 meses que salen de la explotación de origen con identificación individual, y de los cuales haya constancia de no haber sido considerados como reproductores en la declaración censal de 1 de enero del año de solicitud.

Para el cálculo del número de corderos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a un decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor que 5, mientras que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimal es igual o superior a 5.

Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como "reproducción para la producción mixta" y "reproducción para la producción de leche" podrán alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 80 litros por reproductora y año. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de mayo de



2020 y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior a la solicitud.

No obstante, para los casos de inicio de actividad y los cambios de titularidad recogidos en el artículo 58.7 del Real Decreto 1075/2014 que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción (movimiento de corderos o producción de litros de leche), se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

Artículo 31. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.

1. No podrán optar a esta ayuda las personas solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. No se aplicará este requisito en el caso de que la persona solicitante hubiera activado derechos de pago básico en la campaña 2015 o posteriores.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Se considerará animal elegible las hembras de la especie caprina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre y que se encuentren correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la Solicitud Única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

En el caso de personas jóvenes ganaderas y de personas dedicadas a la ganadería que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera con posterioridad al 1 de enero del año de solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la última declaración censal disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. La autoridad competente velará para que no se produzcan duplicidades en relación a la posibilidad de que un mismo animal pudiera resultar elegible en más de una explotación siendo, en estos casos, siempre prioritaria la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora. En los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala.

3. Sólo recibirán esta ayuda asociada las personas titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10.

4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para producción de carne", "reproducción para producción de leche" o "reproducción para producción mixta"; y,
- b) Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de, al menos 0,6 cabritos (animales menores de 12 meses) por hembra elegible en el período comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020, para evitar que se creen artificialmente las condiciones para percibir esta ayuda.

No obstante lo anterior, también podrán considerarse a los efectos del cumplimiento del umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, los animales nacidos en la explotación del solicitante comercializados para reposición con menos de 12 meses que salen de la explotación de origen con identificación individual, y de los cuales haya constancia de no haber sido considerados como reproductores en la declaración censal de 1 de enero del año de solicitud.

Para el cálculo del número de cabritos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a 1 decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor que 5, mientras que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimal es igual o superior a 5.

Las explotaciones podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 200 litros por reproductora y año. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020 y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior a la solicitud.

No obstante, para los casos de inicio de actividad y los cambios de titularidad recogidos en el artículo 58.7 del Real Decreto 1075/2014 que se hagan efectivas tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción (movimiento de cabritos o producción de litros de leche), se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

5. Debido a que el importe es diferente, en los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar la región en la que se ubica la explotación de

la persona solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra.

Artículo 32. Ayuda asociada para las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1. Serán beneficiarias de esta ayuda asociada las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de leche que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014 y que, en la solicitud única de cada campaña no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico, salvo que hubieran activado derechos de pago básico en alguna campaña a partir de 2015 incluido.
2. No podrán optar a esta ayuda las personas titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.

Los ganaderos que no hayan solicitado la ayuda asociada al vacuno de leche de derechos especiales durante dos campañas consecutivas o más, perderán con carácter definitivo el derecho a recibirlas excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas».

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN; y

 - b) Haber realizado entregas de leche a primeros compradores, al menos, durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el

30 septiembre del año de la solicitud, o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

4. La ayuda se concederá por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que se podrá percibir el pago serán las hembras de la especie bovina de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas enumeradas en el anexo XIII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, o aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el período comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

Artículo 33. Ayuda asociada para las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1. Serán personas beneficiarios de esta ayuda asociada las personas dedicadas a la ganadería de vacuno de cebo que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico salvo que hubieran activado derechos de pago básico en alguna campaña a partir de 2015 incluido.
2. No podrán optar a esta ayuda las personas titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.

Los ganaderos que no hayan solicitado la ayuda asociada al vacuno de cebo de derechos especiales durante dos campañas consecutivas o más, perderán con carácter definitivo el derecho a recibirlas excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

3. Deberán ser personas titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas

como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", o "reproducción para producción de leche", o "reproducción para producción mixta", o "cebo o cebadero" y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

4. La ayuda se concederá por animal elegible. Los animales elegibles por los que se podrá percibir el pago serán los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año 2019 y el 30 de septiembre del año 2020 en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados en ese mismo periodo. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
5. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en las que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se hará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, el titular de la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.

6. En el caso de que la persona solicitante pertenezca a un cebadero comunitario al cual aporta animales para el cebo, los animales aportados al cebadero computarán en la ayuda asociada de este solicitante, descontándose a efectos del cálculo de los importes de ayuda al cebadero, excepto que este último también reúna los requisitos para esta ayuda asociada. En este último caso se procederá de la misma forma que la establecida para la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.

Artículo 34. Ayuda asociada para las personas dedicadas a la ganadería de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1. Serán beneficiarias de esta ayuda asociada las personas dedicadas a la ganadería de ovino y caprino que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud



única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico, salvo que hubieran activado derechos de pago básico en alguna campaña a partir de 2015 incluido.

2. No podrán optar a esta ayuda las personas titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.

Los ganaderos que no hayan solicitado la ayuda asociada al ovino y caprino de derechos especiales durante dos campañas consecutivas o más, perderán con carácter definitivo el derecho a recibirlas excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

3. La ayuda se concederá por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que se podrá percibir el pago serán las hembras de la especie ovina y caprina mantenidas como reproductoras y se encuentren correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la Solicitud Única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la presente orden, según la especie de la que se trate.

CAPÍTULO V

Régimen simplificado para pequeños agricultores

Artículo 35. Régimen de pequeños/as agricultores/as.

1. Estarán incluidos en este régimen aquellas personas agricultoras que en 2020 posean derechos de pago básico y su importe total de pagos directos a percibir no se haya estimado superior a 1.250 euros, a menos que expresamente decidan no participar en el mismo, en cuyo caso deberán comunicarlo a la autoridad durante el periodo de comunicación de cesiones de derechos a la Administración, la cual podrán presentar a través del trámite de "Renuncia al régimen de pequeños agricultores", en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO.
2. Las personas agricultoras que participen en este régimen deberán declarar al menos un número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015.
3. A partir de 2015, solo se podrán incorporar nuevas personas agricultoras a este régimen mediante una cesión, tal y como se establece en el capítulo IV del Real Decreto

1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común.

4. La pertenencia a este régimen es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo contemplado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, o en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común.
5. En caso de que una persona agricultora renuncie a su participación en este régimen no podrá volver a solicitar su inclusión en el mismo.
6. Quienes participen en este régimen quedarán exentos de aplicar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, así como del cumplimiento del requisito de persona agricultora activa, excepto en la obligación de estar inscrito en los registros pertinentes.
7. Quienes participen en este régimen simplificado no serán controlados respecto a la aplicación de la condicionalidad, ni se aplicarán las penalizaciones previstas por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas agrícolas de la explotación en la Solicitud Única.
8. Si una persona agricultora incluida en este régimen simplificado no participa en el mismo durante dos años consecutivos sus derechos de pago pasarán a la Reserva Nacional.

Igualmente, en el caso de aquellas cuyo importe en este régimen sea inferior a los umbrales mínimos para poder recibir pagos directos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1075/2014 y no percibieran pagos durante dos años consecutivos posteriores a la campaña de asignación inicial, sus derechos de pago se integrarán en la reserva nacional.

CAPÍTULO VI

Ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica

Artículo 36. Líneas de ayudas de Agroambiente y Clima y/o Agricultura Ecológica. Compatibilidades.

1. Las bases reguladoras de estas ayudas son las aprobadas en el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el

Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018).

2. En los formularios, generales o específicos, en los que se soliciten pagos para compromisos de agroambiente y clima y agricultura ecológica se entenderá que al marcar el tipo de ayuda se solicita el pago de la anualidad correspondiente, cuando la persona solicitante tenga contraídos compromisos.
3. Se deberán presentar las solicitudes de pago de las siguientes ayudas de las operaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Rural periodo 2014-2020 de la Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica y Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica:
 - 3.1. La solicitud de pago del 2.º año de compromiso (convocatoria 2019) de las siguientes ayudas para compromisos de Agroambiente y clima y agricultura ecológica.

i) Medida 10. Agroambiente y clima.

Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

Operaciones:

10.1.1. Producción integrada, para los siguientes cultivos:

1. Arroz.
2. Frutales de pepita.
3. Frutales de hueso.
4. Olivar.
5. Tomate.

10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción.

10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos.



a. 10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

b. 10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.

ii) Medida 11: Agricultura ecológica.

Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Operaciones:

11.1.1. Olivar.

11.1.2. Viñedo para vinificación.

11.1.3. Frutales de hueso.

11.1.4. Frutales de pepita.

11.1.5. Frutales de secano.

11.1.6. Herbáceos de secano.

11.1.7. Otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica).

Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Operaciones:

11.2.1. Olivar.

11.2.2. Viñedo para vinificación.

11.2.3. Frutales de hueso.

11.2.4. Frutales de pepita.

11.2.5. Frutales de secano.

11.2.6. Herbáceos de secano.

11.2.7. Otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica).

11.2.8. Apicultura ecológica.

Para estas ayudas de segundo año de compromiso, de la Medida 11. Agricultura ecológica, cualquier referencia a frutales de pepita se entenderá referida a los frutales de pepita y a la higuera.

3.2. La solicitud de pago del 3.º año de compromiso (convocatoria 2018) de la Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, de la Submedida 10.1 Pagos para compromisos agroambientales y climáticos, Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

3.3. La solicitud de pago del 4.º año de compromiso (convocatoria 2017) de las siguientes ayudas para compromisos de Agroambiente y clima y agricultura ecológica.

i) Medida 10. Agroambiente y clima.

Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

Operaciones:

10.1.1 Producción integrada para los siguientes cultivos:

1. Arroz.
2. Frutales de pepita.
3. Frutales de hueso.
4. Olivar.
5. Tomate.
6. Tabaco.

10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción.

10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos.

10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

10.1.6. Agricultura de conservación en zonas de pendiente.

ii) Medida 11: Agricultura ecológica.

Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Operaciones:

11.2.1. Olivar.

11.2.2. Viñedo para vinificación.

11.2.3. Frutales de hueso.

11.2.4. Frutales de pepita.

11.2.5. Frutales de secano.

11.2.6. Herbáceos de secano.

11.2.7. Otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica).

11.2.8. Apicultura ecológica.

3.4. La solicitud de pago del 5.º año de compromiso (Convocatoria 2016) de las siguientes ayudas para compromisos de Agroambiente y clima:

Medida 10. Agroambiente y clima.

Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

Operaciones:

10.1.1. Producción integrada del tabaco.

10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.

4. Las compatibilidades e incompatibilidades entre ayudas de "Pagos para compromisos agroambientales y climáticos" y "Agricultura ecológica" vienen establecidas en el anexo I del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la

Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con carácter general, las ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que, para el mismo objeto, concedan las Administraciones Públicas o entes públicos, tanto nacionales como internacionales.

Cada una de las submedidas, operaciones o actuaciones de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica", aquí reguladas, serán incompatibles con otras dentro del marco de las ayudas que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente las líneas objeto de las ayudas serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.

En las ayudas concedidas a las medidas de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica" podrán combinarse varios compromisos a condición de que sean complementarios y compatibles entre sí.

En el caso de las líneas de Agricultura ecológica y Agroambiente y clima que, pudiéndose compatibilizar, tengan compromisos de distinta graduación sobre el mismo aspecto, prevalecerá la limitación más restrictiva.

Las líneas de ayudas a la submedida 11.1. "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica", serán incompatibles con las mismas líneas de ayudas de la submedida 11.2. "Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica", en la misma convocatoria, a nivel de recinto. En el caso de las ayudas de Otras Utilizaciones de la Tierra (Ganadería Ecológica), las ayudas de implantación y mantenimiento serán incompatibles.

Las ayudas para agricultura de conservación en pendiente pronunciada no serán compatibles, a nivel de superficie, con la ayuda de producción integrada o de producción ecológica.

En la ayuda a la producción integrada de tabaco las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

5. A los efectos de aplicación en las ayudas 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad y 11.2.8. Mantenimiento Apicultura ecológica, se entenderá como zonas de biodiversidad frágil declaradas en nuestra región la totalidad de Comunidad Autónoma a excepción de aquellos cultivos de regadío que se encuentren en los términos municipales de Badajoz, Acedera, Cristina, Don Benito, Gadiana del Caudillo, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Pueblonuevo del Guadiana, Rena, Santa Amalia, Valdelacalzada y Valdetorres.
6. En caso que durante el periodo de compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda de Agroambiente y clima y/o Agricultura ecológica, el beneficiario ampliara la

superficie de cultivo, colmenas y/o UGM, dicha ampliación no será objeto de ayuda durante el periodo de duración del compromiso.

Si la ayuda es a la producción integrada, a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica y agricultura de conservación en zonas de pendiente, el beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies o UGM) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos de Agroambiente y clima y/o Agricultura ecológica a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

7. Para las solicitudes de pago de segunda o cuarta anualidad, el ámbito de aplicación de la operación 10.1.4 Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, se establece de acuerdo a la clasificación para aves esteparias recogida en el Plan Director y en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, respaldado por la información recogida en la Base de datos oficial (CNTRYES) de los espacios Natura 2000 de España oficiales y son las siguientes:

NOMBRE DEL LUGAR	CÓDIGO LUGAR
Arrozales de Palazuelo y Guadalperales	ES0000400
Campiña sur - Embalse de Arroyo Conejos	ES0000325
Cañada del Venero	ES4320062
Dehesas de Jerez	ES4310004
Embalse de la Serena	ES0000397
Embalse de los Canchales	ES0000327
Embalse de Orellana y Sierra de Pela	ES0000068
Embalse de Talaván	ES0000418
Embalse del Zújar	ES0000399

NOMBRE DEL LUGAR	CÓDIGO LUGAR
Embalse Gabriel y Galán	ES0000421
Granadilla	ES4320013
La Serena	ES4310010
La Serena y Sierras Periféricas	ES0000367
Llanos de Alcántara y Brozas	ES0000369
Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes	ES0000071
Llanos de Trujillo	ES0000332
Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava	ES0000333
Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera	ES0000398
Magasca	ES0000425
Puerto Peña - los Golondrinos	ES4310009
Sierras Centrales y Embalse de Alange	ES0000334
Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta	ES0000408

8. Para la actuación Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs no será obligatorio que los recintos en los que se apliquen los compromisos sean los mismos todos los años, pudiendo la superficie de actuación solicitada modificar su emplazamiento dentro de la explotación del beneficiario, siempre que se trate de recintos elegibles y, al menos, la explotación tenga una cabida de 3 hectáreas, en el total de la explotación.

Artículo 37. Personas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias las personas titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas que tengan inscritas las mismas a su nombre, que no se hallen incursas en las prohibiciones para obtener esa condición previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que cumplan los requisitos de admisibilidad y compromisos establecidos en las bases reguladoras del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018) y las correspondientes ordenes de convocatorias.
2. Las personas solicitantes de segundo, tercero, cuarto o quinto año de pagos para compromisos agroambientales y climáticos y/o Agricultura ecológica de sucesivos años de compromisos ulteriores al primero deberán mantener y cumplir los requisitos y compromisos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Artículo 38. Compromisos generales.

1. Los compromisos que habrán de cumplir las personas beneficiarias-solicitantes del pago de 2.º, 3.º, 4.º y/o 5.º año de compromiso de las ayudas de Pagos para compromisos agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica serán los establecidos en el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus correspondientes ordenes de convocatorias.
2. Atendiendo a lo establecido en el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, el Plan de Explotación podrá ser actualizado, en su caso, durante el periodo de compromiso, hecho que debe tenerse en consideración, especialmente, en las Operaciones – Actuaciones con posibilidad de rotación. No obstante, no podrá llevarse a efecto esa actualización para aquellas

parcelas-recintos que no estuvieran declaradas en Solicitud Única de la primera anualidad o convocatoria de ayuda.

3. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades de superficie/UGMs/colmenas que no figuren en el Plan de Explotación en la primera anualidad, es decir, en ningún caso se pagará más importe que el correspondiente a la superficie/UGM/colmenas concedidas en la primera anualidad.
4. Las parcelas/recintos sobre los que se pretenda tener derecho a la ayuda, en el caso de integrada o ecológica deben cumplir durante todo el compromiso con los requisitos de la Producción Integrada y/o Agricultura ecológica.
5. Siempre que la explotación de que se trate, durante el período de compromiso, sufra una modificación sustancial de la gestión que suponga un riesgo de la aplicación de los métodos de producción objeto de la ayuda, será necesario actualizar el Plan de Explotación, a través de la aplicación ARADO, firmado por técnico competente. El resto de actualizaciones serán expresamente comunicadas por la persona titular de la explotación, pudiendo realizarse, en su caso, a través de la Solicitud Única.
6. Se entenderá por persona técnica asesora competente para todas las líneas de ayudas de Pago para compromisos agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica, aquella que posea la titulación universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Agrónoma o Grado en Ingenierías Agrarias. Para las ayudas de Razas Autóctonas, Apicultura para la conservación de la biodiversidad y Ganadería Extensiva de calidad, de la Submedida 10.1 Pago para los compromisos agroambientales y climáticos y Ganadería ecológica y Apicultura ecológica, de la Medida 11 Agricultura ecológica se considerará persona técnica competente, igualmente, a aquella que posea la titulación universitaria de Licenciatura en Veterinaria o equivalente. Con carácter excepcional podrán entenderse como personas técnicas competentes aquellas que tengan la titulación universitaria de licenciatura en biología, ingeniería de montes, ingeniería técnica forestal o grado en ingeniería forestal y del medio natural, que cuenten con la experiencia necesaria, que deberán acreditar cuando así lo requiera esta Administración, en la gestión de estas ayudas.
7. En las ayudas a la apicultura para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de apicultura ecológica, la identificación de los asentamientos, tanto en la solicitud de ayuda como en el cuaderno de explotación, se realizará mediante la expresión del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección correspondiente, esto es, el sistema de referencia geodésico oficial para la Península Ibérica ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), todo ello conforme establece el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio. La declaración de los asentamientos se volcará de la situación actualizada y real que exista en el trámite "Declaración de localización y traslado de colmenas", en el momento de la cumplimentación de la Solicitud Única.

8. Las colmenas acogidas a las ayudas a la apicultura para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de agricultura ecológica permanecerán en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un período mínimo continuo de cinco meses entre el 16 de octubre y el 31 de mayo. Se podrán realizar traslados de las colmenas durante este período por las zonas de biodiversidad frágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el caso de producirse el traslado, durante ese período, será necesario que permanezcan en cada asentamiento, al menos un mes.

Fuera de dicho periodo, será posible realizar el traslado de las colmenas, siendo obligatorio que al menos el 20 % de ellas permanezcan en territorio autonómico en las zonas de biodiversidad frágil. Los traslados de colmenas objeto de solicitud de ayuda deberán ser comunicados, en todo caso, con carácter previo al Servicio de Ayudas Complementarias. La comunicación se deberá presentar con antelación a su realización, y su presentación no supondrá exención de ninguno de los compromisos asumidos por el beneficiario.

Las comunicaciones serán presentadas a través de la aplicación ARADO "Declaración de localización y traslado de colmenas".

9. Tendrán prioridad sobre cualquier otro colmenar que pudiera establecerse a una distancia inferior a 1.000 metros, los asentamientos "consolidados", entendiéndose como tales, a los efectos de las ayudas "Pagos para compromisos agroambientales y climáticos" y "Agricultura ecológica"), aquellos que, al menos, hayan permanecido durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud en estos asentamientos manteniendo, al menos, el 70 % de sus colmenas acogidas a la ayuda. A estos efectos el órgano gestor podrá realizar las correspondientes comprobaciones.
10. Serán penalizados conforme a la tipificación de incumplimientos en vigor los asentamientos de colmenas cuya identificación, en el trámite "Declaración de localización y traslado de colmenas" y/o en el cuaderno de explotación, no se encuentren en las coordenadas X e Y de la proyección UTM establecida en la correspondiente convocatoria.

Artículo 39. Procedimiento de pago de la ayuda para compromisos Agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de la ayudas para compromisos agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, excepto el correspondiente a las solicitudes de pagos a la ayuda a la producción integrada del tabaco cuya instrucción se llevará a cabo por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General de Política Agraria Comunitaria y las solicitudes de pago de la ayuda a la Agricultura de conservación en pendiente que corresponderá al Servicio de Producción Agraria perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. Las solicitudes de pago de 2.º, 3.º, 4.º y/o 5.º año de compromisos, se resolverán por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes pudiendo entenderse desestimadas en caso de producirse el silencio administrativo.
3. Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones y/o solicitudes de pago, podrán ser objeto de publicación mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. En el mismo se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de las personas interesadas afectadas y los actos de que se trate.
4. Durante cada uno de los años de duración de los compromisos, las personas solicitantes deberán presentar una solicitud de pago en el plazo y según los modelos recogidos en la Orden por la que se apruebe la Solicitud Única. En el supuesto de que no se presente solicitud de pago no se abonará la anualidad correspondiente sin perjuicio de que continúen vigentes los compromisos asumidos.

CAPÍTULO VII

Prima compensatoria a la forestación de tierras agrarias

Artículo 40. Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas.

1. Será cumplimentada por aquellas personas beneficiarias de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron como consecuencia de la aplicación del Reglamento 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, Reglamento 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), y Reglamento 1698/2005 del Consejo, de 20 de Septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), reales decretos de regulación, de ámbito nacional, y los correspondientes decretos autonómicos y convocatorias reguladas por órdenes de la Consejería competente, tras haber sido certificadas como forestadas las parcelas sobre las que se solicitan las primas dentro del programa de ayuda a la forestación de tierras agrícolas de Extremadura, y con primas pendientes por el concepto de prima compensatoria, todas ellas ahora cofinanciadas con fondos FEADER regulados por el Reglamento (UE), n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en coherencia con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. Se marcará la columna correspondiente a la "ayuda agroambiental/forestal", para aquellos recintos que tienen derechos a primas pendientes por el concepto de prima compensatoria, indicando los datos de especie y superficie solicitada para el pago de la ayuda, según lo establecido en la Resolución de ayuda a la forestación.
3. Para acreditar que las plantas empleadas en la reposición de marras, en caso de que hubiese sido necesario realizarla, cumplen con la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción, según el anexo IX del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo (BOE n.º 58 de 08/03/2003), deberán entregar ante el Servicio Gestor de la Ayuda las etiquetas identificativas originales de la procedencia de la planta, antes del 31 de mayo de la anualidad en curso.
4. El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, determina para el pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, en su artículo 24, superficies de interés ecológico, la consideración de superficies de interés ecológico, considerando como tales las superficies forestadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, con el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 de Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante el transcurso del correspondiente compromiso adquirido por el agricultor.
5. A fin de evitar el riesgo de doble financiación, la prima anual compensatoria para los expedientes forestados conforme lo establecidos en el apartado anterior (convocatorias 2002, 2005 y 2007), cuyos titulares hubieran optado por su declaración para el pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, se verá reducida. Esta reducción se aplicará a la superficie necesaria para el cumplimiento de la equivalencia del componente verde y el importe a reducir será el resultante de multiplicar la prima por las hectáreas utilizadas para justificar ese componente verde. Por encima de esa superficie se pagará la prima anual por unidad de superficie sin reducción.
6. Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos integrantes del procedimiento de solicitud de pago que se tramiten al amparo de la presente orden, incluida la resolución del procedimiento cuan-

do la misma sea positiva, podrán publicarse mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, indicando los lugares en los que se encuentren expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate.

7. La relación de personas solicitantes afectadas por dichas notificaciones, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa ARADO y LABOREO con el fin de que se realicen las alegaciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII

Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Artículo 41. Líneas de ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

1. El procedimiento de concesión y resolución de estas ayudas se realizará conforme a las bases reguladoras aprobadas en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicado en el DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018.

En el formulario 1, se entenderá que al marcar el tipo de ayuda se está solicitando la concesión de la misma y el pago. Es necesario marcar el pago compensatorio en cada parcela declarada.

2. Serán objeto de convocatoria las siguientes submedidas recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma:

13.1. Pago de compensación a zonas de montaña.

13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables. Se incluye en este apartado los pagos a las zonas especificadas singulares recogidas en la disposición adicional segunda del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, en la forma que en el mismo se establece.

13.3. Pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

CAPÍTULO IX

Declaración y actualización de datos al Registro de Explotaciones Agrarias

Artículo 42. Ámbito de aplicación.

1. Para poder acceder a los beneficios, autorizaciones y ayudas que gestione la Administración Autonómica, según establece la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, para recibir la calificación de Explotación Prioritaria, la condición de Agricultor/a Profesional o Agricultor/a a Título Principal, así como para el dimensionamiento de la explotación agraria definida en la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, será necesario que la explotación agraria esté inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a dicha solicitud.
2. Los datos relativos al autoconsumo o consumo privado, podrán constar en el Registro, pero sin que tengan en ningún caso, la condición de explotación agraria. La valoración de las explotaciones como de "autoconsumo" se realizará según lo establecido en los anexos del Decreto 57/2017, y sus modificaciones, y en el anexo VIII para la conversión de cabezas de ganado en UGM de la presente orden.
3. Las fincas agrarias cuya explotación corresponda a varias personas titulares, podrán ser declaradas por quienes ostenten sobre ellas un derecho real de propiedad, en los tramites habilitados al efecto en esta orden, pasando estos datos a integrar la base de datos del Registro de Explotaciones, aunque no tendrán la consideración explotación agraria.

Artículo 43. Procedimiento de declaración e inscripción.

1. La declaración de datos de parcelas agrarias al Registro de Explotaciones Agrarias, para su inscripción en el mismo, se realizará a través de la iniciativa ARADO y LABOREO, mediante el trámite de la Solicitud Única, en los plazos establecidos en esta orden. Los datos validados de aquellos declarados mediante dicho trámite, excluyendo los datos relativos a parcelas vitícolas, que contengan todas las referencias SIGPAC, actualizarán el Registro de Explotaciones Agrarias.

Asimismo, las personas titulares de explotaciones agrarias están obligadas a comunicar al Registro de Explotaciones Agrarias cualquier variación sustancial que se produzca en su explotación y en especial el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condicio-

nes de aplicación de la normativa común en materia de higiene en la producción primaria agrícola. A estos efectos, podrán tener la consideración de variaciones sustanciales, aquellas que afecten a:

- a) La base territorial.
- b) Las circunstancias que impliquen el cambio de categoría de explotación.
- c) La titularidad.
- d) El cambio de cultivos permanentes.

Finalizado el plazo de presentación de la Solicitud Única, las modificaciones de los datos serán declaradas a través de la iniciativa ARADO y LABOREO, mediante el trámite de "Declaración al Registro de Explotaciones Agrarias". Estas declaraciones deberán estar justificadas documentalmente y referirse exclusivamente, a:

- a) Segundo cultivo o cultivo secundario. Se considerarán para este grupo las hortícolas y el maíz. Se justificará mediante una declaración responsable.
 - b) Parcelas y recintos no incluidos en la explotación en el plazo declarativo y que formen parte de la misma posteriormente como consecuencia de transmisión de la propiedad y/o de la posesión.
 - c) Parcelas y recintos que estuvieren inscritos que dejen de pertenecer a la explotación o que sufran alteraciones en su aprovechamiento.
 - d) Alta de nuevas explotaciones agrarias creadas después de la finalización del plazo declarativo de la Solicitud Única.
2. El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos contrastados que consten en BADIGEX (bases de datos de identificación y registro ganadero de Extremadura, gestionada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería).

No obstante, y a los efectos de poder determinar el dimensionamiento de la explotación, las personas ganaderas deberán comunicar los cambios en sus explotaciones referentes a la carga ganadera, desde el momento en que se produzcan.

No obstante, y a los efectos de poder determinar los índices económicos y de mano de obra de las explotaciones para su dimensionamiento, las personas ganaderas podrán comunicar los cambios en sus explotaciones referentes al número de animales y sus tipos, desde el momento en que se produzcan.

3. Los datos relativos al sector apícola se obtendrán, igualmente, de los datos contrastados del Registro Apícola.
4. Las instalaciones agrarias y otros elementos de la explotación serán objeto de una declaración responsable a través de la iniciativa ARADO Y LABOREO mediante el trámite "Registro de Instalaciones Agrarias".

En la citada declaración responsable la personas interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

La Dirección General de Política Agraria podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y la persona interesada deberá aportarla.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. La inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de las instalaciones agrarias y/o de los elementos de la explotación solo tendrá carácter declarativo correspondiendo a cada Servicio Gestor de las ayudas correspondientes, la comprobación de la veracidad de lo declarado.

Artículo 44. Plazo de declaración.

El plazo de declaración será:

- a) Para datos declarados en el trámite de la Solicitud Única, el plazo establecido para realizar dicho trámite es el especificado en el artículo 3 de esta orden.
- b) Para datos declarados en el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", el plazo de declaración será desde la finalización del plazo de presentación y modificación de la Solicitud Única, sin considerar el periodo de penalización, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) El trámite "Registro de Instalaciones Agrarias" estará disponible durante todo el año.
- d) Para lo especificado en los apartados 2 y 3 del artículo 46 de esta orden, el plazo de declaración será el establecido por la normativa de aplicación.

Artículo 45. Inscripción de oficio y comprobación de la veracidad de los datos registrales.

- 1. El Registro de Explotaciones Agrarias podrá incorporar de oficio datos relativos a explotaciones agrarias de Extremadura a partir de declaraciones realizadas por sus titulares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. El Registro de Explotaciones Agrarias podrá verificar la persistencia de los requisitos para mantener la condición de Agricultor a Título Principal y de Explotación Agraria Prioritaria en el modo establecido por la normativa que resulte de aplicación.
- 3. Sin perjuicio de la obligación que afecta a las personas titulares registrales de solicitar la modificación de los datos inscritos y de comunicar la transmisión de la explotación, el Registro de Explotaciones Agrarias verificará la veracidad de los datos registrales que afecten a las explotaciones agrarias calificadas como prioritarias y a la condición de Agricultor o Agricultora a Título Principal.

Artículo 46. Vigencia de la calificación de Explotación Agraria Prioritaria y de la condición de Agricultor o Agricultora a Título Principal.

- 1. La vigencia de la calificación de Explotación Agraria Prioritaria y de la condición de Agricultor o Agricultora a Título Principal será indefinida y se mantendrá mientras permanezcan las circunstancias que condicionaron su obtención.
- 2. Será requisito imprescindible para el mantenimiento de la vigencia de la calificación de Explotación Agraria Prioritaria y de la condición de Agricultor o Agricultora a Título Principal que las personas interesadas anualmente:
 - a) Formulen la declaración responsable mediante el modelo normalizado establecido por esta orden en el anexo XII.



- b) Autoricen el acceso a los datos que permitan comprobar el mantenimiento de tales circunstancias o, en caso contrario, aporten la documentación justificativa de su mantenimiento.
- 3. Fuera del periodo de presentación y modificación de la Solicitud Única y en los trámites específicos de Explotación Agraria Prioritaria y de Agricultor o Agricultora a Título Principal se incorporará la declaración responsable y las autorizaciones indicadas en el apartado anterior.

Artículo 47. Compatibilidad con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y actualizaciones por otras causas.

- 1. Se procederá a sustituir la información de superficie del Registro de Explotaciones Agrarias con los datos validados de la Solicitud Única.
- 2. Los datos (uso, superficie, secano o regadío) que se consignen en la declaración al Registro de Explotaciones Agrarias deben coincidir con los atribuidos en el SIGPAC. Consecuentemente, los datos no declarados con todas las referencias SIGPAC, no podrán ser inscritos en dicho registro.

Artículo 48. Vigencia de los datos.

La vigencia de los cultivos o aprovechamientos de cada titular en el Registro de Explotaciones Agrarias será:

- a) Para los cultivos o aprovechamientos declarados en la Solicitud Única desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la realización en 2020 de una "Declaración al Registro de Explotaciones", si ésta ocurre primero.
- b) Para los datos procedentes del Registro Vitícola, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) En los restantes casos (cultivos o aprovechamientos declarados a través del trámite "Declaración al Registro de Explotaciones") la vigencia será desde la fecha de presentación de la declaración hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la realización en 2020 de una nueva "Declaración al Registro de Explotaciones", si ésta ocurre primero. La vigencia de los datos de la ganadería para vacuno, ovino, caprino y porcino será de hasta un año, referida al año natural en que se realice la declaración censal.
- d) La vigencia de los datos de avicultura de carne (broilers) se extenderá hasta los 3 meses de la última entrada de animales (guía de traslado) o hasta la siguiente entrada de animales, si ésta ocurre primero.

- e) Para el resto de especies, será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro de explotación.
- f) La vigencia de los datos relativos al sector apícola será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro apícola.
- g) Los datos relativos a las instalaciones agrarias u otros elementos de la explotación, tendrán vigencia desde su solicitud de inscripción, hasta que se solicite la baja o modificación de los mismos o la Administración determine que no se cumplen las condiciones necesarias para su continuidad.

Artículo 49. Datos del Registro de Explotaciones.

1. Para la resolución de los procedimientos tramitados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para los cuales sea necesario definir en base a la normativa la composición de la explotación agraria, su dimensionamiento o la caracterización de su titular, se utilizarán los datos inscritos actualizados que a la fecha de inicio de un procedimiento consten en el Registro de Explotaciones Agrarias, y que hayan sido declarados con anterioridad a dicho inicio.
2. En ausencia de datos inscritos de superficies agrícolas en el año en que se inicie un procedimiento tramitado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se tendrán en cuenta, además de los últimos datos inscritos en el año anterior, y de manera provisional, los datos declarados de acuerdo a la normativa para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias en el año de inicio del procedimiento.

Si, tras aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, para resolver un procedimiento no se cumplen los requisitos exigidos para el mismo en base a los datos inscritos del año anterior y a los datos declarados el año en curso, habrá de esperarse a la inscripción de éstos últimos en el REA.

3. Si una persona solicitante no tiene datos inscritos en el año anterior, se utilizarán solamente los datos una vez inscritos en dicho registro.

Artículo 50. Trámite de audiencia y comunicación con las personas interesadas.

Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor eficiencia a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación del trámite de audiencia comunicando los datos validados de entre los declarados se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la presente orden.

CAPÍTULO X

De la producción ecológica

Artículo 51. Procedimiento de inscripción como Operador Titular de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

1. Las personas operadoras que deseen iniciar su actividad como Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, deberán notificar su inicio de actividad a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y someterla al régimen de control establecido en la normativa europea aplicable.
2. El plazo para realizar la notificación es el de Solicitud Única incluyendo el período de penalización, o el de fecha de fin de modificación de Solicitud Única, el que finalice más tarde. Los operadores deben tener inscritos a su nombre en el Registro de Explotaciones los recintos de los cultivos por los que solicita la inscripción y las personas titulares que además deseen inscribir una o varias especies ganaderas, deberán tener también los animales inscritos en los registros ganaderos correspondientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
3. La notificación de la actividad para las personas Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica cuyas explotaciones (superficie total, ecológico o no) estén situadas en su totalidad, o en su mayor parte, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizará mediante la Solicitud de Inscripción como Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de producción Ecológica recogida en la Solicitud Única.
4. La notificación de la actividad para las personas Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica cuyas explotaciones, superficie total, ecológico o no, estén situadas en su mayor parte, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistirá en formular la solicitud según el documento "anexo I" del decreto en vigor de producción ecológica en los plazos que se establezcan reglamentariamente regulado por orden anual de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
5. Se permitirá la notificación para iniciar la actividad como Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica una vez finalizado el plazo establecido en el apartado segundo de este artículo y previa inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias a nombre del operador a:
 - a) Las explotaciones agrarias creadas después de la finalización del plazo declarativo.
 - b) Para aquellas personas titulares de explotaciones ya dadas de altas en el registro de explotaciones y que como consecuencia de transmisión de la propiedad y o de la posesión, adquieran recintos con productos no declarados en el periodo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 52. Solicitud y documentación. Inscripción de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

1. Presentada la Solicitud Única a través de la plataforma arado, para finalizar la inscripción como Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica se deberá realizar el trámite de producción ecológica "Inscripción / Actualización Producción Ecológica" al cual se adjuntará la documentación presentada de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246, de 24 de diciembre) y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La documentación necesaria es:
 - a) Para el caso de que la persona solicitante sea persona jurídica deberán aportarse:
 - Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
 - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.
 - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
 - b) Justificante de pago de las tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre.

Artículo 53. Procedimiento de actualización de Operadores.

1. Los operadores deberán actualizar anualmente el certificado justificativo, deberán notificarlo a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y someterla al régimen de control establecido en la normativa europea aplicable.
2. El plazo para realizar la notificación es el de Solicitud Única incluyendo el período de penalización, o el de fecha de fin de modificación de Solicitud Única, el que finalice más tarde. Los operadores deben tener inscritos a su nombre en el Registro de Explotaciones los recintos de los cultivos por los que solicita la actualización, y los que además deseen actualizar una o varias especies ganaderas, deberán tener los animales inscritos en los registros ganaderos correspondientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
3. La notificación para los Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica cuyas explotaciones (superficie total, ecológico y convencional) estén situadas en su totalidad, o en su mayor parte, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizará mediante la Solicitud Única en los plazos que se establezcan reglamentariamente.

4. La notificación para los Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica cuyas explotaciones (superficie total, ecológico y convencional) estén situadas en su mayor parte, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistirá en formular la solicitud según el documento "anexo I y IV" del decreto en vigor de producción ecológica en los plazos que se establezcan reglamentariamente regulado por orden anual de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Artículo 54. Solicitud y documentación. Actualización del certificado de Operadores.

Presentada la Solicitud Única a través de la plataforma arado, para actualizar su certificado como Operador Titular de Finca Agropecuaria de Producción ecológica se deberá realizar el trámite de producción ecológica "Inscripción / Actualización Producción Ecológica al cual se adjuntará documentación que se presentará de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246, de 24 de diciembre) y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

Artículo 55. Documentación.

Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:

1. Con la solicitud de ayuda común y necesaria en todos los casos:
 - a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que esa cuenta no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros. Se podrá presentar durante todo el año en curso.
2. Para todas las solicitudes de pagos directos:
 - a) En el caso de personas físicas que no autoricen a consultarla en la Solicitud Única, deberán presentar la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del período im-



sitivo más reciente. Asimismo, aquellas personas que no realicen Declaración de la Renta de las personas físicas o que pertenecen a actividad integradora deberán presentar justificación de estos ingresos.

- b) En el caso de agricultores que declaren pastos con una dimensión de explotación ganadera menor de 0,2 UGM/ha o que declaren recintos con actividad distinta al pastoreo, deberán presentar declaración responsable de haber realizado las labores de mantenimiento establecidas en el anexo IV del RD 1075/2014, modificado por el RD 1172/2015, y que cuenta con la documentación acreditativa de la realización de tales labores de mantenimiento.
- c) En el caso de los agricultores afectados por reducción de los pagos directos, al tener más de 150.000 € de importes de derechos de pago básico, modelo 190 de la Agencia Tributaria.

3. Para las solicitudes de ayudas por superficie:

En el caso de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, deberá aportar una copia del contrato de suministro con la industria azucarera.

4. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas:

Cuando también tenga en la explotación vacas de leche, certificado oficial de rendimiento lechero cuando sea necesario.

5. En el caso de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, justificación documental que acredite haber realizado ventas directas en el año anterior de solicitud para el caso de que la explotación no realice entregas a compradores.

6. Reserva Nacional Pago Básico:

- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes:

— Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.

- b) Jóvenes agricultores o agricultores que comienzan la actividad agraria:

— Documento acreditativo de formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.

7. Ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica.

Las personas solicitantes de ayudas de Pagos para compromisos agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica 2.º, 3.º, 4.º y/o 5.º año de compromiso, deberán contar:

a) Para todas las ayudas:

- a.1. Actualizar, el Plan de Explotación firmado por persona técnica competente, si durante el período de compromisos asumidos por el beneficiario, la explotación sufre una modificación sustancial de la gestión. Se entenderá por modificación sustancial, aquella que suponga un riesgo de la aplicación de los métodos de producción objeto de la ayuda; comunicándolo al órgano gestor a través de la aplicación ARADO.

En el caso del tabaco agroambiental el Plan de Explotación se actualizará en cuanto a usos y porcentajes de rotación, atendiendo a la información de superficies que figure en la Solicitud Única, actualización de los registros de Explotaciones Agrarias, ROPPI y REGEPA, formulario 2, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimiento de la superficie objeto de los mismos.

- a.2. Documentación acreditativa de disponer de asesoramiento técnico en los términos establecidos en el artículo 38, de la presente orden, referentes a técnico asesor.

b) Para las ayudas de la operación "Producción Integrada", las operaciones de Agricultura ecológica de las submedidas "Pago para la implantación de prácticas y métodos de la agricultura ecológica", y "Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de la agricultura ecológica": análisis de suelos o foliar.

Tratándose de la Ayuda a la Producción Integrada del tabaco, deberá presentarse el documento que contenga el análisis de suelo.

c) En el caso de la ayuda de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción:

- c.1. Documento que acredite la pertenencia a un organismo técnico competente debidamente reconocido que registra y lleva el Libro Genealógico o Libro Zootécnico de la raza.
- c.2. Documento que acredite la inscripción de los animales objeto de la ayuda en el Libro Oficial de la raza.

En relación con la documentación referida en los apartados a.2, b) y c) las personas solicitantes en vez de aportarla, presentarán, mediante el modelo establecido en el formulario de Solicitud Única, declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumplen con las exigencias requeridas para el pago de cada una de las líneas de ayudas, que disponen de los documentos que así lo acreditan y que los pondrán a disposición de esta Administración cuando le sean requeridos. Asimismo, se comprometerán a mantener el cumplimiento de las obligaciones durante el período de tiempo de vigencia de la concesión de la ayuda.

Tratándose de la Ayuda a la Producción Integrada del tabaco, deberá presentarse el documento que contenga el análisis de suelo no pudiendo ser sustituido por la presentación de la declaración responsable.

El órgano gestor podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos en cada línea de ayuda. En el caso de la ayuda de razas autóctonas en peligro de extinción, el solicitante autorizará al órgano gestor a realizar las consultas oportunas al organismo técnico competente responsable de la llevanza del Libro Genealógico o Libro Zootécnico de la Raza. Al efecto, podrá exigir la documentación que así lo acredite, siendo, en todo caso, comprobada durante la ejecución de los controles sobre el terreno.

8. Alegaciones al SIGPAC.

1. Motivos de modificación. Cambios alegables.

a) Las solicitudes de modificación del SIGPAC responderán al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC, y se limitarán a los cambios señalados en el presente apartado y en particular, en cuanto a:

- Uso: los cambios de uso alegables deberán referirse a los usos definidos en el SIGPAC, de conformidad con el anexo XI de la presente orden.
- Sistema de Explotación para todos los usos admisibles SIGPAC (ANEXO XI), excepto PR y PA.
- Frutales de cáscara: cambio de uso a FS (almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo. Cambio en el número en almendro, algarrobo y avellano (incidencia 161).
- Elementos del paisaje: inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría.
- CAP: Modificación del valor del coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).
- Reinicio de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias:
 - Incidencia 117: Cultivo abandonado. La persona interesada no está de acuerdo con la consideración de cultivo abandonado.
 - Incidencia 159: Superficie quemada. La persona interesada considera que puede reanudarse la actividad agraria en los pastos afectados por un incendio (la superficie quemada se identificará en SIGPAC, serán aquellos recintos que se obtienen de la intersección de la delimitación gráfica de las zonas afectadas por los incendios y la capa de recintos SIGPAC).



- Reconvertir a pastos permanentes los recintos afectados por la incidencia 149 de pastos sensibles transformados.
 - Eliminación de la Incidencia 166. La persona interesada no está de acuerdo con la consideración de que el cambio de uso reflejado en SIGPAC haya sido realizado sin autorización Medioambiental.
 - Modificación del valor de SAC QUERCUS asignado en la capa de montanera. Es una alegación específica del procedimiento de declaración de parcelas y recintos en el marco del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero. Se trata de alegaciones que afectan a la determinación de la Superficie Arbolada Cubierta (SAC), pues el interesado no está de acuerdo con el valor de SAC de la parcela ya que no se corresponde con la realidad.
 - Incluir árboles dispersos. Incidencia 11.
- b) Con carácter general, no se admitirán solicitudes de modificación del SIGPAC cuyo resultado ocasione un recinto de superficie menor a 100 m².

2. Documentación general obligatoria.

La documentación se aportará a través de la plataforma ARADO en el Trámite de Solicitud Única 2019, en el apartado ANEXOS, y dentro del Tipo de documento "Alegación SIGPAC".

La documentación que se menciona a continuación deberá entregarse para todas las Alegaciones, excepto para los cambios de sistema de Explotación (secano/regadío), plantación y arranque de viñedos y forestaciones que hubieran finalizado su compromiso acogidas a alguno de los Reglamentos (UE) 2080/1992, 1257/1999, 1698/2005 y 1305/2013. Por tanto, una vez consideradas las excepciones la documentación general obligatoria es:

- 2.1. Informe técnico siempre que la superficie del recinto supere las 2 hectáreas salvo la incidencia 117 y al valor SAC QUERCUS que siempre será necesario el informe técnico con independencia de la superficie alegada). Deberá tener una antigüedad inferior a seis meses, justificar el cambio propuesto y registrarse antes de la finalización del plazo de presentación de modificaciones a la Solicitud Única:
- Deberá ser firmado por una persona que esté en posesión de la titulación de Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Montes, Veterinaria, Ingeniería en Geodesia y Cartografía o Máster Universitario que habilite para el ejercicio de estas titulaciones, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Técnica en topografía o Grado que habilite para estas titulaciones, Licenciatura en Biología o Ciencias Ambientales.

- Deberá constar el nombre, apellidos y DNI de la persona técnica que firma el informe así como, en su caso, número de colegiado y fecha en la que se realizó la visita a campo.
- Se incluirán suficientes fotografías fechadas y georreferenciadas, que acrediten y reflejen los cambios solicitados, indicando sobre la salida gráfica del visor SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección. No se tendrán en cuenta las fotografías que no cumplan los criterios anteriores.
- En el caso de plantaciones de Frutos secos, será imprescindible aportar, una salida gráfica del recinto indicando la situación o marco de plantación y la orientación de los mismos.
- En caso de entregarlo en soporte digital se presentará en formato PDF, y se codificará con el siguiente texto "Informe Técnico para Alegación de recintos SIGPAC".

2.2. En superficies solicitadas inferiores a 2 ha y para arranques y nuevas plantaciones de frutos secos, olivar o frutal, se deberán presentar fotografías georreferenciadas y fechadas, suficientes que acrediten y reflejen los cambios solicitados, indicando sobre la salida gráfica del visor SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección. En el caso de plantaciones de Frutos secos, en la salida gráfica del recinto SIGPAC se indicará el marco de plantación y la orientación.

No se tendrán en cuenta las fotografías que no cumplan los criterios anteriores. En caso de entregarlo en formato digital se codificará con el siguiente texto "Fotografías SIGPAC". Cualquier ambio deberá estar realizado antes de la finalización del plazo de modificación de la Solicitud Única, para la validación en esta campaña.

Las fotografías anexadas deberán ser presentadas según el "Manual de buenas prácticas para aportación de Fotos Georreferenciadas" que se detalla en dirección siguiente: http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/PaginaPrincipal/Novedades/SolicitudUnica/SU_2019_2020/Manual_Buenas_Practicas_para_Fotos_Georreferenciadas_en_Monitorizacion.pdf

3. Documentación específica obligatoria por tipo de alegación:

3.1. Alegaciones de cambios de usos forestales (FO, PR, PA, PS) a cultivos permanentes (FY, VI, OV, CI y asociaciones).

Precisará de resolución favorable de autorización de cambio de uso de suelo de forestal a cultivos agrícolas otorgada por el órgano competente o evaluación ambiental favorable.

3.2. Alegaciones de cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío).

Cuando la persona interesada no esté de acuerdo con el sistema de explotación asignado a un recinto o a una parte del mismo, deberá aportar:

- Certificado de tenencia de un derecho de uso de agua registrado expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente y competente sobre la parcela y/o recinto.
- En caso de pertenecer a una comunidad de regantes, legalmente constituida, se aportará certificado sellado y firmado por el Secretario de la comunidad de regantes a la que pertenezca, en la que se reflejarán los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado, donde conste con claridad, las parcelas o recintos identificados mediante referencia SIGPAC y los datos de inscripción en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas o Canon de Regulación y fecha de la inscripción así como nombre, apellidos, razón social y NIF de la persona interesada.
- Cuando la persona interesada solicite el cambio del Sistema de Explotación de regadío a secano se procederá a la comprobación de oficio del cambio solicitado a través del intercambio de información con la Confederación Hidrográfica correspondiente.

3.3. Alegaciones que afectan a la variación del número de árboles de frutos de cáscara.

- Salida gráfica del recinto indicando la situación y número de árboles a añadir/eliminar y/o, en su defecto, el nuevo marco de plantación y la orientación de los mismos.

3.4. Alegaciones que solicitan cambios en el coeficiente de admisibilidad de un recinto de pastos (CAP).

- A fin de evitar la creación de condiciones artificiales, para que las alegaciones sean admisibles será necesario que se den todas las circunstancias expresadas a continuación, a fecha de modificación del plazo de presentación de la Solicitud Única:
 - Que la persona que efectúa para la alegación tenga un código REGA.
 - Que la superficie alegada forme parte de la base territorial de un código REGA.
 - Que el REGA esté activo y con ganado.
- Además se incluirá los siguientes contenidos mínimos:
 - Memoria: contendrá explicación suficiente sobre los recintos objeto del informe, justificación de los cambios solicitados para cada recinto; si tuviera varias zonas será necesario valorar cada una de ellas de forma independiente.

- Conclusión del informe por recinto.
- Se deberá indicar en el informe técnico los extremos recogidos en el ANEXO XII de la presente orden.

Cuando la pendiente del recinto sea superior al 12 %, informe de impacto ambiental que indique que no existen riesgos de erosión por la limpieza del terreno.

Otra documentación que la persona interesada considere oportuna.

- 3.5. Alegaciones sobre elementos del Paisaje en un recinto: Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría.

TIPO DE ELEMENTO		
	CÓDIGO	INCIDENCIA
Árboles en grupo hasta 0,3 ha.	AB	135
Setos hasta 10 m de anchura o árboles en hilera	ST	134
Lindes hasta 10 m de anchura	LD	136
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos...) hasta 10 m de anchura	TR	139
Muros de piedra	MU	116
Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales) hasta 0,1 ha.	CH	137
Islas o Enclaves (Islas o enclaves de vegetación natural o roca) hasta 0,1 ha.	IS	138
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional	CO	116

- Salida gráfica sobre la base del SIGPAC. En el recinto afectado se delimitará mediante croquis acotado el cambio propuesto, delimitando el Elemento del Paisaje a eliminar, modificar geometría, incluir o cambiar la tipología.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas, suficientes que reflejen los cambios solicitados, indicando sobre la salida gráfica del visor SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección. No se tendrán en cuenta las fotografías que no cumplan los criterios anteriores. En caso de entregarlo en formato digital se codificará con el siguiente texto "Fotografías SIGPAC."
- Otra documentación.

3.6. Alegación para el reinicio de la actividad agraria en un recinto con cultivo Abandonado. Incidencias 117.

Se entregará informe técnico con independencia de la superficie declarada, conforme el anterior apartado 2.1.

- Otra documentación.

3.7. Alegación para la eliminación de la incidencia 166; cambio realizado sin permiso Medioambiental. Se eliminará una vez comprobada la existencia de resolución favorable emitida por el órgano medioambiental.

- La persona interesada podrá aportar resolución del órgano competente de Medio Ambiente en la que se indique el permiso del cambio de uso realizado.

3.8. Alegaciones sobre Modificaciones del valor de SAC QUERCUS asignado en la capa de montanera de parcelas y recintos declarados para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención de "Bellota", en relación con el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero.

Se entregará informe técnico con independencia de la superficie, conforme al anterior apartado 2.1.

- Además se incluirá los siguientes contenidos mínimos:

- Se incluirán Fotografías fechadas y georreferenciadas, suficientes que acrediten y reflejen los cambios solicitados, indicando sobre la salida gráfica del visor SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección, y que permitan comprobar la masa arbórea existente. No se tendrán en cuenta las fotografías que no cumplan los criterios anteriores.

En caso de entregarlo en soporte digital se presentará en formato PDF, y se codificará con el siguiente texto "Informe Técnico para modificación valor SAC QUERCUS en capa montanera".

Otra documentación que la persona interesada considere oportuna.

4. Tramitación de alegaciones.

- 4.1. Las parcelas de dominio público (con nomenclatura 9000, 9001, etc.) salvo zona urbana, no deben ser alegadas a SIGPAC siendo competencia su modificación por la Dirección General del Catastro, según Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- 4.2. No se admitirán cambios de uso en recintos calificados como Pastos Medioambientalmente Sensibles. No se podrá labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos designados como medioambientalmente sensibles, salvo autorización medioambiental.
- 4.3. Para las alegaciones en Forestaciones acogidas a alguno de los Reglamentos (UE) 1257/1999, 1305/2013, 1698/2005, y 2080/1992, que hubieran finalizado su compromiso no es obligatorio el aporte de documentación, salvo que se solicite modificación del CAP, en cuyo caso deberá presentar informe técnico con las especificaciones del punto 2.1.
- 4.4. Para evitar la creación de condiciones artificiales en las alegaciones que impliquen cambios de cualquier uso a pastos (PA, PR, PS) es requisito que las personas que los/las solicitantes cuenten con código REGA y se compruebe que en los recintos solicitados hay ganado activo.
- 4.5. Alegaciones de modificación referidas a la capa SAC QUERCUS de recintos declarados para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención de "bellota".

Las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota», deben estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota», conforme a las designaciones establecidas en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Así, el aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera debe realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el anexo del citado Real Decreto, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año. La valoración de dicha disponibilidad se realizará anualmente por las entidades de inspección, previamente a la entrada de los animales.

Las alegaciones al SIGPAC surten efecto desde su resolución, aunque su incorporación y publicación se efectúe posteriormente. Hasta la resolución de la alegación, e indepen-

dientemente del resultado de la misma, prevalece como criterio de uso de la parcela, así como de carga ganadera asignada, el dato presente en SIGPAC a fecha de utilización del mismo.

9. Condición de Agricultor a Título Principal.

Para las personas físicas solicitantes de la condición de Agricultor a Título Principal, en caso de que no autoricen a la Administración a recabar de oficio sus datos, deberán aportar: declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (tres últimos ejercicios) e informe de vida laboral actualizado.

10. Calificación de Explotación Agraria Prioritaria.

Para las personas físicas que soliciten la Calificación de Explotación Agraria Prioritaria, en caso de que no autoricen a la Administración a recabar de oficio sus datos, deberán aportar los siguientes documentos acreditativos: certificado de residencia, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (tres últimos ejercicios anterior a la solicitud), informe de vida laboral actualizado, y capacitación agraria según Decreto 168/1996 de 11 de diciembre, sobre modernización de explotaciones en Extremadura.

Las personas jurídicas realizarán la solicitud de Calificación de Explotación Agraria Prioritaria en trámite ARADO específico, no en Solicitud Única.

Artículo 56. Verificación de los datos de la solicitud.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a las personas solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos.

La Administración cotejará la información suministrada por las personas solicitantes con la documentación existente en los archivos oficiales.

La persona solicitante presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, pueda consultar u obtener los datos de carácter personal de la Agencia Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Estadística, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como de cualquier organismo, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos, o bien revocara la

inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos requeridos deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.

Artículo 57. Controles sobre el terreno.

1. Las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria, y de Agricultura y Ganadería, a través de sus Servicios, establecerán y realizarán los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control y demás normativa de aplicación sectorial.
2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno, autorizando y facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos, constituyendo la obstrucción de los controles de campo causa suficiente para la denegación de las ayudas solicitadas.
3. Las personas solicitantes deberán tener disponibles, en el caso de que tras un control de campo se les requiera, pruebas de haber efectuado la siembra y recolección, por ejemplo aportando facturas. Este requerimiento será necesario para justificar hechos que en un control de campo sea muy difícil de justificar, en definitiva, que se han cumplido las condiciones de cultivo para acceder a la ayuda solicitada.

Artículo 58. Trámite de audiencia y comunicación con las personas interesadas.

Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación del trámite de audiencia comunicando los datos validados por los diferentes controles, así como el resto de trámites relacionados con la Solicitud Única, se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como el acto de que se trate. También se publicarán los trámites de audiencia relacionados con los datos de solicitud única, como los relativos a los movimientos de derechos de pago básico, Reserva Nacional de pago básico u otros trámites relacionados con los datos aportados en su solicitud única o que tenga relación con los pagos o declaraciones realizados por el solicitante.

Las notificaciones relacionadas con las alegaciones al SIGPAC serán objeto de publicación mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, así como en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en los que se indicará la dirección electrónica en la que pueden ser recepcionadas.

La relación de personas solicitantes afectadas por dicho trámite, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa ARADO y LABOREO con el fin de que se realicen las alegaciones correspondientes.

La aportación de la documentación relacionada con la solicitud única, se podrá realizar a través del "trámite subsanación de documentación de solicitud única" en el portal oficial de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO.

Artículo 59. Creación de condiciones artificiales.

Se podrá considerar que existe creación de condiciones artificiales en la declaración presentada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Con carácter general:

1. Falseamiento u ocultación de datos o documentación.
2. Impedimento de la persona titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno.
3. Intento de retirar la solicitud por parte de la persona solicitante, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.

B) En el ámbito de los regímenes de ayudas basadas en superficies o medidas de ayuda por superficie:

1. Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas en relación con la actividad agraria en pastos.
2. Declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación.
3. Reiteración en dos campañas consecutivas de una sobredeclaración significativa de superficie en el expediente.
4. Indicios de declaración intencionada de superficies en las que no se ejerce actividad agraria.

5. En el caso de ayudas al régimen de pequeños agricultores/as, declaración superficie inadmisibles para evitar que la superficie declarada quede por debajo de la superficie ajustada a los derechos asignados del titular.
 6. Declaración intencionadamente en dos campañas una superficie que generase un error de duplicidad y en la que el titular finalmente justificaba derecho a declararla.
- C) En el marco de las solicitudes del pago a personas jóvenes agricultores/as o de asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional:
1. En lo que se refiere a la primera instalación como responsable de explotación agraria de personas jóvenes agricultores/as, cuando se produzca el alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, con el fin de ser admisibles para alguno de los regímenes de pago citados y, una vez estimada la solicitud y/o percibido el pago, se den de baja.
 2. Cambio de titularidad de una explotación total o parcial a una persona joven agricultor o a personas agricultoras que inician la actividad agraria y una vez asignada la reserva nacional o activados los derechos de pago básico cedidos sin peaje, transfieren los derechos de pago básico y la explotación al titular inicial de la misma.
- D) En el ámbito de las ayudas asociadas a la ganadería o medidas de ayuda relacionadas con animales, se podrán considerar entre otras situaciones:
1. Intercambio de ganado entre productores con vistas a incrementar el número de animales potencialmente subvencionables para una ayuda.
 2. Variaciones desproporcionadas del censo de reproductoras en torno a las fechas en las que se determina la elegibilidad de los animales, en relación con la actividad ganadera media de la explotación a lo largo del año de solicitud, siempre que no sea por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional.

A los expedientes en los que concurra alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas les serán de aplicación el Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Artículo 60. No declaración en la Solicitud Única de toda la superficie de la explotación.

Según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, cuando la diferencia, entre la superficie global declarada en la Solicitud Única más la

superficie global de las parcelas no declaradas y la superficie global declarada en la Solicitud Única suponga un porcentaje mayor del 3 % sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

1. Si el porcentaje es superior al 3 % pero igual o inferior al 25 % se aplicará una reducción del 1 % del total de los pagos directos y desarrollo rural,
2. Si el porcentaje es superior al 25 % pero igual o inferior al 50 % se aplicará una reducción del 2 % del total de los pagos directos y desarrollo rural.
3. Si el porcentaje es superior al 50 % se aplicará una reducción del 3 % del total de los pagos directos y desarrollo rural.

No obstante, si el la persona productora es reincidente en la no declaración de la totalidad de la superficie que forma parte de su explotación, los porcentajes indicados anteriormente se incrementarán un punto porcentual por cada año de reincidencia hasta un máximo del 3 % de reducción.

Artículo 61. Procedimiento de concesión de las ayudas FEAGA.

1. La convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de a Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas de pago básico, ayudas por superficie y ayudas relacionadas con el sector vacuno y el ovino-caprino corresponderá al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, excepto el correspondiente a la ayuda para el tomate de industria, cuya instrucción y ordenación se llevará a cabo por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General.

La gestión de estas ayudas se ajustará en todo momento a los criterios establecidos por el FEAGA y por la normativa comunitaria.

Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación del trámite de audiencia comunicando los datos validados por los diferentes controles se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la presente orden.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Contra la resolución expresa del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en los plazos y términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dispondrá de los medios necesarios para que una vez finalizados los controles de campo, de entregas y almacén en su caso y el control administrativo y a través de sus Servicios Gestores, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas de pago básico y ayudas por superficie se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de junio de 2021. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

Las solicitudes no resueltas en los plazos establecidos en la normativa vigente de aplicación se entenderán desestimadas.

No se concederán pagos directos cuando la suma de los importes correspondientes a las ayudas directas objeto de la presente orden, sea inferior al importe mínimo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

El pago íntegro de los importes de los pagos directos se supeditará al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

5. Si se constata que una persona beneficiaria no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión o las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, el importe de la ayuda a que tenga derecho se reducirá o cancelará, total o parcialmente y deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indica-



ción de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

A las ayudas directas, en lo no regulado por la presente orden, les serán de aplicación lo señalado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y sus modificaciones.

En el resto de las ayudas, en lo no regulado por la presente orden, le será de aplicación lo señalado en el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, aplicable a partir de 1 de enero de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas Agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su modificación realizada mediante el Decreto 211/2016, 28 de diciembre, antes referido, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria, así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura, y sus posibles modificaciones.

Disposición adicional segunda. Plazo de presentación de alegaciones al SIGPAC.

El plazo para la presentación de alegaciones será del 1 de febrero hasta la fecha fin del periodo de modificaciones de cada ejercicio.

Las modificaciones presentadas en este periodo surtirán efecto en las diferentes solicitudes de ayuda que presente la persona interesada.

Disposición adicional tercera. Evaluación de rentas basadas en cálculos teóricos.

En aplicación del artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, excepcionalmente, a los efectos de los apartados 5 y 6 del artículo 2 de la citada Ley, cuando el tiempo de dedicación a la agricultura del titular de la explotación sea inferior al ejercicio fiscal en curso, podrán admitirse evaluaciones de rentas basadas en cálculos teóricos, condicionando todos sus efectos a la acreditación posterior una vez concluido el ejercicio fiscal y efectuada la declaración correspondiente al mismo.

Los cálculos teóricos de rentas que se presenten recogerán si la declaración del IRPF del siguiente año se realizará en estimación objetiva o directa. De realizarse en estimación objetiva, se detallarán los ingresos estimados de las diversas actividades productivas aplicando a estos ingresos los módulos del IRPF del ejercicio fiscal en curso, las amortizaciones y otras reducciones. De realizarse en estimación directa, se recogerá el importe estimado de ingresos procedentes de las diversas actividades productivas, las amortizaciones, y el resto de gastos fiscalmente deducibles. En cualquier caso, se detallará también cualquier otro tipo de rentas.

Lo establecido en esta disposición no será de aplicación en el supuesto en el que la persona interesada haya tenido una dedicación retribuida superior a la mitad del ejercicio fiscal en curso.

Disposición adicional cuarta. Acceso a la información relativa a la presentación de solicitudes de ayudas directas sobre parcelas y cultivos declarados.

La persona que ostente la titularidad catastral de las parcelas sobre las que se ubiquen los recintos objeto de una solicitud de ayuda, en tanto que persona interesada en el procedimiento de comunicación catastral recogido en el artículo 14.e) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, tendrá derecho, con observancia de las normas de protección de datos de carácter personal, al acceso a la información relativa a la presentación de solicitudes de ayudas directas sobre sus parcelas y a los cultivos declarados. La consulta electrónica de esta información la podrá realizar la persona que ostente la titularidad catastral autenticándose en la sede electrónica del Catastro con un certificado digital emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Dirección General del Catastro o mediante el acceso a dicha sede a través de los puntos de información catastral (PIC) mediante la acreditación que otorga su documento nacional de identidad.

Disposición adicional quinta. Controles por monitorización.

En las comarcas agrarias de Don Benito y Mérida se efectuarán controles mediante monitorización, para todas las ayudas directas y a la producción integrada en el cultivo del arroz de



los expedientes cuyas superficies declaradas estén íntegramente incluidas en los mismos, en aplicación del Reglamento de ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a las personas titulares de la Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Agricultura y Ganadería a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 2020.

Mérida, 20 de enero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

NÚMERO DE ÁRBOLES MÁXIMOS PERMITIDOS POR HECTÁREA PARA LOS PAGOS ACOPLADOS DE CULTIVOS HERBÁCEOS.

Diámetro de copa máximo del árbol en metros	Número máximo de árboles permitidos por hectárea
3 - < 6	80
6 – 9	50
> 9	20

ANEXO II

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS DE MONTAÑA
(SUBMEDIDA 13.1)

BADAJOZ

BATERO	GARLITOS	SIRUELA
CABEZA LA VACA	HELECHOSA DE LOS MONTES	TAMUREJO
CALERA DE LEON	PUEBLA DEL MAESTRE	VILLARTA DE LOS MONTES
EL RISCO	SALVALEON	ZARZA-CAPILLA
FUENTES DE LEON		

CÁCERES

ABADIA	EL TORNO	NAVALVILLAR DE IBOR
ACEBO	ELJAS	NAVEZUELAS
ALDEACENTENERA	FRESNEDOSO DE IBOR	NUÑOMORAL
ALDEANUEVA DE LA VERA	GARCIAZ	PINOFRANQUEADO
ALIA	GARGANTA LA OLLA	PIORNAL
BAÑOS DE MONTEMAYOR	GARGANTILLA	REBOLLAR
BARRADO	GATA	ROBLEDILLO DE GATA
BERZOCANA	GUADALUPE	ROBLEDILLO DE LA VERA
CABAÑAS DEL CASTILLO	GUIJO DE SANTA BARBARA	ROBLEDOLLANO
CABEZABELLOSA	HERVAS	SAN MARTIN DE TREVEJO
CABEZUELA DEL VALLE	HIGUERA	SEGURA DE TORO
CABRERO	HOYOS	TALAVERUELA DE LA VERA
CAMINOMORISCO	JARANDILLA DE LA VERA	TORNAVACAS
CAMPILLO DE DELEITOSA	JERTE	TORRECILLA DE LOS ANGELES
CAÑAMERO	LA GARGANTA	VALDASTILLAS
CASAR DE PALOMERO	LA PESGA	VALDECAÑAS DE TAJO
CASARES DE LAS HURDES	LADRILLAR	VALVERDE DE LA VERA
CASAS DEL CASTAÑAR	LOSAR DE LA VERA	VALVERDE DEL FRESNO
CASAS DEL MONTE	MADRIGAL DE LA VERA	VIANDAR DE LA VERA
CASTAÑAR DE IBOR	MARCHAGAZ	VILLANUEVA DE LA VERA
CUACOS DE YUSTE	MESAS DE IBOR	VILLAR DEL PEDROSO
DESCARGAMARIA	NAVACONCEJO	

ANEXO III**PAGO DE COMPENSACIÓN A ZONAS DE MONTAÑA (SUBMEDIDA 13.1.)**

1. El importe de la ayuda concedida anualmente se fija en 113,24 €/ha indemnizable.
2. Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
3. Se establece un pago mínimo de 25 euros /ha. de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

1) Superficies forrajeras (Si):

Se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos, pastos permanentes, ray grass secano, alfalfa de secano, pradera de secano y pastos de menos de cinco años se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado (bovino, ovino, caprino, equino) inscritas en BADIGEX a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea como mínimo 0,20.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,30.

No serán admisibles los usos denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU y ZV.



3) Superficie indemnizable (SI):

$$S.I. \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S_i = Superficie forrajera en ha.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

S_j = Superficie de cultivo en ha.

C_j = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

4) Modulación de la superficie indemnizable

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha. 1,00

Entre 5,01 ha. y 25,00 ha. 0,60

Entre 25,01 ha. y 50,00 ha. 0,20

Entre 50,01 ha. y 100,00 ha. 0,05

Más de 100,01 ha. 0,00

5) Cálculo del pago.

El importe de los pagos compensatorios a zonas de montaña por explotación se calcularán como sigue:

$$\text{Ayuda (€)} = [SI \text{ (ha)}] \times \text{coeficiente } C1 \text{ aplicable a la superficie indemnizable} \times [\text{módulo base de la submedida (€/ha)}]$$

ANEXO IV

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO LIMITACIONES NATURALES
CONSIDERABLES (SUBMEDIDA 13.2.)**BADAJOS**

ACEUCHAL	GARBAYUELA	PALOMAS
AHILLONES	GRANJA DE TORREHERMOSA	PEÑALSORDO
ALANGE	GUADIANA DEL CAUDILLO	PERALEDAS DEL ZAUCEJO
ALBURQUERQUE	HERRERA DEL DUQUE	PUEBLA DE ALCOCER
ALCONCHEL	HIGUERA DE LA SERENA	PUEBLA DE LA REINA
ALCONERA	HIGUERA DE LLERENA	PUEBLA DE OBANDO
ALJUCEN	HIGUERA DE VARGAS	PUEBLA DE SANCHE PEREZ
ALMENDRAL	HIGUERA LA REAL	PUEBLA DEL PRIOR
ALMENDRALEJO	HINOJOSA DEL VALLE	QUINTANA DE LA SERENA
ARROYO DE SAN SERVAN	HORNACHOS	REINA
ATALAYA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	RETAMAL DE LLERENA
AZUAGA	LA ALBUERA	RIBERA DEL FRESNO
BARCARROTA	LA CODOSERA	SAN PEDRO DE MERIDA
BENQUERENCIA DE LA SERENA	LA CORONADA	SAN VICENTE DE ALCANTARA
BERLANGA	LA HABA	SANCTI-SPIRITUS
BIENVENIDA	LA LAPA	SANTA MARTA
BODONAL DE LA SIERRA	LA MORERA	SEGURA DE LEON
BURGUILLAS DEL CERRO	LA NAVA DE SANTIAGO	SOLANA DE LOS BARROS
CABEZA DEL BUEY	LA PARRA	TALARRUBIAS
CALAMONTE	LA ROCA DE LA SIERRA	TALIGA
CALZADILLA DE LOS BARROS	LA ZARZA	TORRE DE MIGUEL SESMERO
CAMPANARIO	LLERA	TORREMEJIA
CAMPILLO DE LLERENA	LLERENA	TRASIERRA
CAPILLA	LOBON	TRUJILLANOS
CARMONITA	LOS SANTOS DE MAIMONA	USAGRE
CASAS DE DON PEDRO	MAGACELA	VALDECABALLEROS
CASAS DE REINA	MAGUILLA	VALENCIA DE LAS TORRES
CASTILBLANCO	MALCOCINADO	VALENCIA DEL MOMBUEY



CASTUERA	MALPARTIDA DE LA SERENA	VALENCIA DEL VENTOSO
CHELES	MANCHITA	VALLE DE LA SERENA
CORDOBILLA DE LACARA	MEDINA DE LAS TORRES	VALLE DE MATAMOROS
CORTE DE PELEAS	MERIDA	VALLE DE SANTA ANA
DON ALVARO	MIRANDILLA	VALVERDE DE BURGUILLOS
EL CARRASCALEJO	MONESTERIO	VALVERDE DE LEGANES
ENTRIN BAJO	MONTEMOLIN	VALVERDE DE LLERENA
ESPARRAGALEJO	MONTERRUBIO DE LA SERENA	VALVERDE DE MERIDA
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	MONTIJO	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
ESPARRAGOSA DE LARES	NAVALVILLAR DE PELA	VILLAGARCIA DE LA TORRE
FERIA	NOGALES	VILLALBA DE LOS BARROS
FREGENAL DE LA SIERRA	OLIVA DE LA FRONTERA	VILLANUEVA DEL FRESNO
FUENLABRADA DE LOS MONTES	OLIVA DE MERIDA	VILLAR DEL REY
FUENTE DE CANTOS	OLIVENZA	ZAFRA
FUENTE DEL ARCO	ORELLANA DE LA SIERRA	ZAHINOS
FUENTE DEL MAESTRE	ORELLANA LA VIEJA	ZALAMEA DE LA SERENA

**CÁCERES**

ABERTURA	GALISTEO	POZUELO DE ZARZON
ACEHUCHE	GARGÜERA	PUERTO DE SANTA CRUZ
ACEITUNA	GARROVILLAS DE ALCONETAR	ROBLEDILLO DE TRUJILLO
AHIGAL	GUIJO DE CORIA	ROMANGORDO
ALAGON DEL RIO	GUIJO DE GALISTEO	RUANES
ALBALA	GUIJO DE GRANADILLA	SALVATIERRA DE SANTIAGO
ALCOLLARIN	HERGUIJUELA	SANTA ANA
ALCUESCAR	HERNAN-PEREZ	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
ALDEA DEL CANO	HINOJAL	SANTA CRUZ DE PANIAGUA
ALDEANUEVA DEL CAMINO	HOLGUERA	SANTA MARTA DE MAGASCA
ALDEHUELA DE JERTE	IBAHERNANDO	SANTIAGO DEL CAMPO
ALISEDA	JARILLA	SANTIBAÑEZ EL ALTO
ALMARAZ	LA ALDEA DEL OBISPO	SANTIBAÑEZ EL BAJO
ALMOHARIN	LA CUMBRE	SAUCEDILLA
ARROYO DE LA LUZ	LA GRANJA	SIERRA DE FUENTES
ARROYOMOLINOS	MADRIGALEJO	TALAVAN
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	MADROÑERA	TEJEDA DE TIETAR
BELVIS DE MONROY	MALPARTIDA DE CACERES	TORRE DE DON MIGUEL
BENQUERENCIA	MATA DE ALCANTARA	TORRE DE SANTA MARIA
BERROCALEJO	MILLANES	TORRECILLAS DE LA TIESA
BOHONAL DE IBOR	MIRABEL	TORREJONCILLO
BOTIJA	MOHEDAS DE GRANADILLA	TORREMOCHA
CACERES	MONROY	TORREORGAZ
CACHORRILLA	MONTANCHEZ	TORREQUEMADA
CADALSO	MONTEHERMOSO	TRUJILLO
CALZADILLA	MORALEJA	VALDEFUENTES
CAÑAVERAL	MORCILLO	VALDEHUNCAR
CARCABOSO	NAVALMORAL DE LA MATA	VALDEMORALES



CASAR DE CACERES	NAVAS DEL MADROÑO	VALDEOBISPO
CASAS DE DON ANTONIO	OLIVA DE PLASENCIA	VEGAVIANA
CASAS DE DON GOMEZ	PALOMERO	VILLA DEL CAMPO
CASAS DE MILLAN	PASARON DE LA VERA	VILLA DEL REY
CASILLAS DE CORIA	PEDROSO DE ACIM	VILLAMESIAS
CECLAVIN	PERALEDA DE LA MATA	VILLAMIEL
CEREZO	PERALES DEL PUERTO	VILLANUEVA DE LA SIERRA
CILLEROS	PESCUEZA	VILLAR DE PLASENCIA
COLLADO	PIEDRAS ALBAS	VILLASBUENAS DE GATA
CONQUISTA DE LA SIERRA	PLASENCIA	ZARZA DE GRANADILLA
CORIA	PLASENZUELA	ZARZA DE MONTANCHEZ
EL GORDO	PORTAJE	ZORITA
ESCURIAL	PORTEZUELO	

**ANEXO V****PAGO DE COMPENSACIÓN PARA OTRAS ÁREAS QUE AFRONTAN LIMITACIONES NATURALES
CONSIDERABLES (SUBMEDIDA 13.2.)**

1. El importe de la ayuda concedida anualmente es de 64,29 €/ha indemnizable.
2. Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
3. Se establece un pago mínimo de 25 euros / ha de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

1) Superficies forrajeras (Si):

Se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos, pastos permanentes, ray grass seco, alfalfa de seco, pradera de seco y pastos de menos de cinco años se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado (bovino, ovino, caprino, equino) inscritas en BADIGEX a fecha 1 de enero del año de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea como mínimo 0,20.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de seco o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de seco, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.



- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 1,00$, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 1,00$, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 0,30$.

No serán admisibles los usos denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU y ZV.

3) Superficie indemnizable (SI):

$$SI \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S_i = Superficie forrajera en ha.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras..

S_j = Superficie de cultivo en ha.

C_j = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

4) Modulación de la superficie indemnizable

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha. 1,00

Entre 5,01 ha. y 25,00 ha. 0,60

Entre 25,01 ha. y 50,00 ha. 0,45

Entre 50,01 ha. y 100,00 ha. 0,20

Más de 100,01 ha. 0,00



5) Cálculo del pago.

El importe de los pagos de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha.)] x [coeficiente C1 aplicable a la superficie indemnizable] x [módulo base de la submedida (€/ha.)]]⁹²

**ANEXO VI****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO OTRAS SUPERFICIES AFECTADAS
POR LIMITACIONES ESPECÍFICAS (SUBMEDIDA 13.3.)****CACERES**

ALCANTARA	HERRERA DE ALCANTARA	SANTIAGO DE ALCANTARA
BROZAS	HERRERUELA	SERRADILLA
CARBAJO	JARAICEJO	SERREJON
CARRASCALEJO	LOGROSAN	TORIL
CASAS DE MIRAVETE	MALPARTIDA DE PLASENCIA	TORREJON EL RUBIO
CEDILLO	MEMBRIO	VALDELACASA DEL TAJO
DELEITOSA	PERALEDA DE SAN ROMAN	VALENCIA DE ALCANTARA
GARVIN	SALORINO	ZARZA LA MAYOR

ANEXO VII**PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS (SUBMEDIDA 13.3.)**

1. El importe de la ayuda concedida anualmente es de 85,72 €/ha indemnizable.
2. Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
3. Se establece un pago mínimo de 25 euros / ha de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

1) Superficies forrajeras (Si):

Se le aplicará el coeficiente corrector C_i :

- Pastos, pastos permanentes, ray grass secano, alfalfa de secano, pradera de secano y pastos de menos de cinco años se les aplica el coeficiente corrector $C_i = 1,00$.
- Barbechos, se les aplica el coeficiente corrector $C_i = 0,15$.

La superficie forrajera se considerará validada para el pago de la ayuda, siempre y cuando el cociente entre las cabezas de ganado (bovino, ovino, caprino, equino) inscritas en BADIGEX a fecha de solicitud, transformadas en unidad ganadera mayor y la mencionada superficie forrajera, sea como mínimo 0,20.

2) Superficies de cultivo (Sj):

Es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío, excepto las mencionadas en el apartado anterior, solicitada y validada, a la que se le aplicará el coeficiente corrector C_j , en función del cultivo declarado:

- Cultivos de secano, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 0,50$.
- Cultivos permanentes de secano, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 0,50$.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 1,00$, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 1,00$, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector $C_j = 0,30$.

No serán admisibles los usos denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU y ZV.



3) Superficie indemnizable (SI):

$$S.I. \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S_i = Superficie forrajera en ha.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

S_j = Superficie de cultivo en ha.

C_j = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

4) Modulación de la superficie indemnizable

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha. 1,00

Entre 5,01 ha. y 25,00 ha. 0,75

Entre 25,01 ha. y 50,00 ha. 0,50

Entre 50,01 ha. y 100,00 ha. 0,25

Más de 100,01 ha. 0,00

5) Cálculo del pago.

El importe de los pagos compensatorios a zonas con limitaciones específicas se calcularán como sigue:

$$\text{Ayuda (€)} = [SI \text{ (ha.)}] \times [\text{coeficiente } C_1 \text{ aplicable a la superficie indemnizable}] \times [\text{módulo base de la submedida (€/ha.)}]$$

ANEXO VIII**CONVERSIÓN DE CABEZAS DE GANADO A UGM Y DETERMINACIÓN DE CARGA GANADERA (a aplicar en superficies forrajeras)**

- I) Para obtener las Unidades de Ganado Mayor (UGM) se aplicará la siguiente tabla de conversión:

TABLA DE CONVERSIÓN:

Bovinos $\geq$ 24 meses = 1 UGM
Equinos $\geq$ 6 meses = 1 UGM
Bovinos $\geq$ 6 meses y $<$ 24 meses = 0,60 UGM
Ovino = 0,15 UGM
Ovino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM
Caprino = 0,15 UGM
Caprino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM

- II) Para el cálculo de la carga ganadera total de la explotación se tendrán en cuenta los animales de las especies bovino, equino, caprino y ovino, presentes en la explotación en el momento de la solicitud y la Tabla de Conversión antes referida:

Carga ganadera TOTAL (Superficie forrajera) = $\Sigma \Sigma \text{UGM} / \Sigma \text{SiC}$

**ANEXO IX****SOLICITUD DE BLOQUEO/DESBLOQUEO DE PARCELAS AGRÍCOLAS PARA AYUDAS DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Datos de las personas solicitantes:

N.I.F.:	Primer Apellido:	Segundo Apellido	Nombre

N.I.F.:	Primer Apellido:	Segundo Apellido	Nombre

N.I.F.:	Primer Apellido:	Segundo Apellido	Nombre

Datos a efectos de notificación:

Domicilio:			Municipio:
Provincia	C.P.:	Teléfono	Correo electrónico

☐ Me opongo a que la Administración me informe mediante mensajes SMS o correos electrónicos del estado de mi solicitud, así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.

Solicita:

☐ LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE LOS RECINTOS AGRÍCOLAS QUE SE IDENTIFICAN A CONTINUACIÓN, CUYOS TITULARES NO QUIEREN QUE SE DECLAREN EN NINGÚN RÉGIMEN DE AYUDA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN:

□ EL **DESBLOQUEO** DE LOS RECINTOS AGRÍCOLAS IDENTIFICADOS A CONTINUACIÓN, QUE FUERON INCLUIDOS POR EL TITULAR EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS PARA QUE NO PUDIERAN SER DECLARADOS EN NINGÚN RÉGIMEN DE AYUDA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN:

Referencias SIGPAC de las parcelas:

[illegible]

**Documentación que se adjunta:**

- ☐ NOTA SIMPLE DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD ACTUALIZADA EN LA QUE CONSTEN LAS REFERENCIAS CATASTRALES. DE NO CONSTAR ÉSTAS, DEBE ACREDITARSE LA REFERENCIA CATASTRAL DE TODA LA SUPERFICIE INCLÚIDA EN LA NOTA SIMPLE;

En ausencia de Nota Simple,

- ☐ ESCRITURA DE PROPIEDAD LIQUIDADA DE IMPUESTOS Y EN VIGOR CON REFERENCIAS CATASTRALES, DE NO CONSTAR ÉSTAS, DEBE ACREDITARSE LA REFERENCIA CATASTRAL DE TODA LA SUPERFICIE INCLÚIDA EN LA ESCRITURA DE PROPIEDAD;

En ausencia de ambas,

- ☐ OTRA DOCUMENTACIÓN VÁLIDA EN DERECHO QUE JUSTIFIQUE OSTENTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD O EL DERECHO DE USUFRUCTO QUE ACREDITE LA REFERENCIA CATASTRAL DE TODA LA SUPERFICIE INCLÚIDA EN DICHA DOCUMENTACIÓN.

Oposición a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura realice consultas, a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, o a través de otros sistemas que se establezcan: **ATENCIÓN. En caso de marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.**

- ☐ Me opongo a la consulta de los datos de identidad (NIF/NIE/TIE/Certificado Comunitario) del Ministerio competente en materia de Interior.
- ☐ Me opongo a la consulta de datos catastrales de la Dirección General del Catastro.

Aporto (en caso de oponerse a las consultas):

- ☐ NIF/NIE/TIE/Certificado Comunitario.
- ☐ Informe catastral/Cédula Catastral del inmueble.



CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable Junta de Extremadura:

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Dirección: Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: sarym.dgpac@juntaex.es - Teléfono: 924002349.

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con objeto de incorporar al Registro de Explotaciones Agrarias las parcelas indicadas para que no sean declaradas en ningún régimen de ayuda de la Política Agraria Común.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

***Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:***

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:1 <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros.

Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.



El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante o representante legal

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

AVDA. LUIS RAMALLO, S/N, 06800 MÉRIDA

**ANEXO X****USOS ADMISIBLES Y NO ADMISIBLES**

USOS ADMISIBLES	
DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USOS SIGPAC
TIERRA DE CULTIVO	TA, TH, IV
CULTIVOS PERMANENTES	CF, CS, CV, FF, OC, CI, FY, FS, FL, FV, OV, OF, VI, VF, VO
- Viñedo y sus asociaciones	VI, VO, VF, FV, CV
- Olivar y sus asociaciones	OV, VO, OF, FL, OC
- Frutales y sus asociaciones	FY, VF, OF, FF, CF
- Frutos secos y sus asociaciones	FS, FV, FL, FF, CS
- Cítricos y sus asociaciones	CI, CV, OC, CF, CS
PASTOS	PS, PR, PA
OTROS	ZC
USOS NO ADMISIBLES	
DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USOS SIGPAC
FORESTAL	FO
SUPERFICIE NO AGRÍCOLA	AG, ED, EP, IM, CA, ZU
OTROS	ZV



DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USO SIGPAC	DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	USO SIGPAC
Asociación Cítrico-Frutales	CF	Invernaderos y cultivo bajo plástico	IV
Asociación Cítricos-Frutales de Cáscara	CS	Olivar	OV
Asociación Cítricos-Viñedo	CV	Olivar-Frutal	OF
Asociación Frutales-Frutales de Cáscara	FF	Pastizal	PS
Asociación Olivar-Cítricos	OC	Pasto Arbustivo	PR
Cítricos	CI	Pasto con Arbolado	PA
Corrientes y superficies de Agua	AG	Tierras Arables	TA
Edificaciones	ED	Viales	CA
Forestal	FO	Viñedo	VI
Frutales	FY	Viñedo-Frutal	VF
Frutos Secos	FS	Viñedo-Olivar	VO
Frutos Secos-Olivar	FL	Zona Censurada	ZV
Frutos Secos-Viñedo	FV	Zona Concentrada no incluida en la Ortofoto	ZC
Huerta	TH	Zona Urbana	ZU
Improductivo	IM		

**ANEXO XI****INFORME TÉCNICO**

Referencia recinto _____

ELEMENTOS Y OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN EL ACCESO Y/O APROVECHAMIENTO DEL RECINTO.	VALOR (CAP.A)	ESTRATO VEGETAL NO APROVECHABLE.	VALOR (CAP.B)
No existen elementos y/o obstáculos que impidan el pastoreo o el aprovechamiento en el recinto.	100		1
Existen elementos u obstáculos que impidan el pastoreo o aprovechamiento en alguna zona, de un 10% a un 30%.	90	Reducida < 5%	0.85
	80	Escasa 5% a 20%	0.65
	70	Significativa 20% a 40%	0.45
Existen elementos u obstáculos que impiden el pastoreo o aprovechamiento en parte del recinto, de un 40% a un 60%.	60	Importante 40% na 60%	0.2
	50		
	40	Elevada 60% a < 85%	0
Existen elementos u obstáculos que impiden el pastoreo o aprovechamiento en casi por completo el recinto, de un 70% a un 90%.	30	La densidad y cobertura del estrato arbustivo no permiten aprovechamiento ninguno > 85%.	
	20		
	10		
Recinto inaccesible para pastoreo o aprovechamiento.	0		
CAP CALCULADO= CAP.A X CAP.B=.....			

Se consideran especies leñosas pastables y admisibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— Árboles:

Quercus spp.

Fraxinus spp.

Olea europaea.

— Arbustos:

Retama sphaerocarpa (Retama común, Retama amarilla).

Cytisus scoparius (Escoba, Retama negra).

Cytisus grandifolius (Escoba).

Cytisus striatus (Escoba morisca).

Cytisus arboreus subsp. *Baeticus*

Cytisus multiflorus (Retama blanca).

Cystisus oromediterraneus (Piorno serrano).

Adenocarpus complicatus (Codeso, Rascaviejas).

Adenocarpus tolonensis (Rascaviejas).

Adenocarpus argyrophyllus (Cambroño).

Coronilla juncea/glauca (Coronilla).

Arbutus unedo (Madroño).

Pyrus bourgaeana (Piruetano).

Olea europea var. *Sysvestris* (Acebuche).

Pistacia terebinthus (Cornicabra).

Pistacia lentiscus (Lentisco).

Peterospartum tridentatum (Carquesa).

Phillyrea spp. (Olivilla).

Rosa spp (rosa silvestre, escaramujos).

Rubus spp (zarzamora).

**ANEXO XII****DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRARIA PRIORITARIA Y/O DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR O AGRICULTORA A TÍTULO PRINCIPAL**

D./Dña. _____,

NIF _____, con domicilio en _____

teléfono _____ y correo electrónico _____ en

nombre propio o en nombre y representación de _____

_____ NIF _____ con domicilio en

_____ teléfono _____ y

correo electrónico _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Que se mantiene el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la obtención de la condición de: (márquese lo que proceda):

☐ Explotación Agraria Prioritaria.

☐ Agricultor o Agricultora a Título Principal.

2. Que conozco que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que incorpore a esta declaración responsable o la no presentación de la documentación que, en su caso, sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de Explotación Agraria Prioritaria y/o de Agricultor/Agricultora a título principal desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



3. Que conozco que la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar mi obligación de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de esta declaración responsable, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley.

- ☐ Me opongo a que la Administración me informe mediante mensajes SMS o correos electrónicos de avisos relacionados con esta declaración que me puedan resultar de interés.

Oposición a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura realice consultas, a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, o a través de otros sistemas que se establezcan:

ATENCIÓN: En caso de marcar alguna de las siguientes casillas, deberá acompañar a esta declaración la documentación correspondiente.

- ☐ Me opongo a la consulta de mis datos de identidad (NIF/NIE/TIE/Certificado Comunitario) del Ministerio competente en materia de Interior.
- ☐ Me opongo a la consulta de mis datos fiscales a la Hacienda Estatal.
- ☐ Me opongo a la consulta de mis datos a la Seguridad Social.

Aporto (en caso de oponerse a las consultas):

- ☐ NIF/NIE/TIE/Certificado Comunitario.
- ☐ Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- ☐ Certificado de vida laboral.
- ☐ Otros.



CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable Junta de Extremadura:

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: sarym.dgpac@juntaex.es - Teléfono: 924002349.

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con objeto de incorporar al Registro de Explotaciones Agrarias las parcelas indicadas para que no sean declaradas en ningún régimen de ayuda de la Política Agraria Común.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros.

Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.



En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante o representante legal

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA. LUIS RAMALLO, S/N, 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede al nombramiento como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación a las personas seleccionadas en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 26 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Educación, así como a la publicación de las plazas asignadas para la realización de las prácticas.
(2020060063)

Por Resolución de 26 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Educación, se convocó procedimiento selectivo para acceso, mediante concurso-oposición, al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 45, de 6 de marzo).

De conformidad con lo dispuesto en su apartado 9.1 conforme a la propuesta de la Secretaría General de Educación, una vez comprobado que la documentación pertinente se ha presentado en tiempo y forma y que las personas seleccionadas cumplen los requisitos y condiciones de participación, la Dirección General de Personal Docente nombrará Inspectores de Educación en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas, asignándoles destino para efectuar las prácticas de acuerdo con las necesidades del servicio, según el orden obtenido y la petición realizada. Dicha base, además, indica que en caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición, sin perjuicio del aplazamiento de incorporación a las prácticas previsto en el apartado 9.5.

Por su parte, el apartado 9.2 establece que los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Las personas aspirantes seleccionadas que sean nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación están obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en las unidades de Inspección de Educación dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.



De conformidad con lo dispuesto en los apartados 9.1 y 9.2 de la resolución de convocatoria, a propuesta de la Secretaría General de Educación, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación a las personas aspirantes seleccionadas en el citado procedimiento que aparecen en el anexo de la presente resolución, con indicación de la puntuación, a efectos de su primera participación en el concurso de traslados en el que están obligadas a participar, así como los destinos adjudicados para la realización de la fase de prácticas.

Segundo. El nombramiento de funcionarios en prácticas no presupone que las personas seleccionadas reúnan los requisitos exigidos para serlo.

Tercero. El nombramiento como funcionarios en prácticas tendrá efectos económicos y administrativos del 2 de enero de 2020.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el apartado 9.2 de la resolución de convocatoria, los destinos adjudicados de conformidad con la presente resolución, lo serán para la realización de la fase de prácticas y, en consecuencia, tendrán carácter provisional, quedando obligados a obtener destino definitivo a través de los sucesivos concursos de traslado en los que tienen la obligación de participar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Mérida, 9 de enero de 2020.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

**ANEXO**

RELACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS A LOS QUE SE
NOMBRA COMO FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS DEL CUERPO
DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DNI	Apellidos y nombre	Puntuación	Destino asignado
***7445**	HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA MERCEDES	8,6045	Inspección Provincial de Cáceres
***0834**	TERÁN MOSTAZO, VIRGINIA	8,5052	Inspección Provincial de Cáceres
***5102**	CARRAPISO ARAUJO, MANUEL	8,2847	Inspección Provincial de Cáceres
***8882**	MONTERO MARTÍN, ANTONIO JULIÁN	7,3738	Inspección Provincial de Cáceres
***7039**	DORADO MURILLO, RUBÉN ERNESTO	7,1478	Inspección Provincial de Badajoz
***4259**	JAÉN GIL, ANTONIO	6,6187	Inspección Provincial de Cáceres
***8546**	PRIETO ROMÁN, ALBERTO JOSÉ	6,2229	Inspección Provincial de Badajoz
***5787**	SILES PAREJA, MARTA TERESA	6,1740	Inspección General - Mérida
***5233**	PÉREZ ESPINA, ANTONIO	5,2103	Inspección Provincial de Badajoz



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la realización de sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020. (2020060069)

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (Boletín Oficial del Estado número 53, de 2 de marzo), dispone en el artículo 7.7 que los miembros de los tribunales serán designados por sorteo, con la excepción de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

A fin de atender las necesidades del sistema educativo durante el curso escolar 2020/2021, procede cubrir una serie de plazas de personal docente no universitario a través de la correspondiente convocatoria de procedimientos selectivos.

Por todo ello, esta Dirección General de Personal Docente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Realizar un sorteo público por el que se determinará el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020.

Segundo. El referido sorteo se celebrará en el tercer día hábil siguiente a partir de la publicación de la presente resolución, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Personal Docente, ubicada en la avda. Valhondo, s/n., 3.ª planta, Módulo 5, Edificio "Mérida III Milenio", en Mérida.

Mérida, 9 de enero de 2020.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020. (2020060008)

El Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo, establece en su artículo 1, dentro de su ámbito de actuación, los servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche realizados por ayuntamientos y dirigidos a personas mayores, autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, los cuales aparecen regulados específicamente en el capítulo II del citado decreto.

El artículo 3 de dicho decreto, dispone que el procedimiento será el de concesión directa mediante convocatoria abierta respecto de las subvenciones reguladas en el referido capítulo II, amparándose en el interés público social de proporcionar una atención adecuada a las necesidades de las personas mayores, autónomas o con Grado I de dependencia, a las que van dirigidas.

Este mismo artículo establece, en el caso de que la línea de subvención comprenda varias modalidades o tipologías de servicios, que se podrán convocar a través de resoluciones independientes para el mismo ejercicio presupuestario, por lo que, a su amparo, la convocatoria está destinada a sufragar, específicamente, el servicio de atención residencial.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, que de conformidad con el artículo 29, se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la

dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de dependencia, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales que ejerce las competencias en materia de dependencia y servicios sociales atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), se adscribe, a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, mediante el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 23.1 de la referida ley,

RESUELVO :

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. El objeto de la presente resolución es realizar la convocatoria de subvenciones, dirigidas a Ayuntamientos de la región, destinadas a sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
2. Sólo serán subvencionables aquellos servicios prestados a usuarios, autónomos o con Grado I, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Con carácter general, haber cumplido la edad de 65 años.
 - b) En el caso de pensionistas, haber cumplido los 60 años o, excepcionalmente, 50 años de edad, siempre que en este último caso tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y el ingreso se haya efectuado previo informe favorable de los servicios de atención social básica en el que se manifieste que las circunstancias personales, familiares o sociales han aconsejado el referido ingreso.
3. La convocatoria se regulará por el Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 116, de 19 de junio de 2017.

Segundo. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria los Ayuntamientos de la región que presten servicios sociales a personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia.

Tercero. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, el procedimiento de otorgamiento de la subvención será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.
2. Estas subvenciones se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados conforme a los requisitos o criterios establecidos en el capítulo II del Decreto 86/2017, de 13 de junio, con el límite presupuestario previsto en el apartado octavo de esta convocatoria. Para establecer la prelación entre las mismas se tendrá en cuenta tanto la fecha como la hora de presentación.

Cuarto. Plazo, forma de presentación, documentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y del extracto a que se refiere el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, las solicitudes de subvenciones que estén referidas a nuevas plazas que se pongan en funcionamiento una vez finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior, podrán ser presentadas hasta el día 30 de junio de 2020.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I a la presente resolución e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- b) Relación nominal de usuarios/as que sean perceptores de los servicios a fecha de presentación de la solicitud, firmada por el Interventor/Secretario de la entidad y con el Visto Bueno del Alcalde de la entidad, conforme al anexo II de la presente convocatoria.
- c) Certificación del Secretario/Interventor de la entidad en el que se relacionen los precios públicos del servicio a subvencionar.
- d) En el caso de pensionistas que hayan cumplido los 50 años y tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, deberá aportarse el informe del servicio social de atención básica en el que se exponga la necesidad de recibir el servicio y el certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido.
- e) En su caso, certificación del Secretario/Interventor de la entidad relativo a la subcontratación del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del citado artículo, o, en su caso, cumplimentar el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

4. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención y agilizar su tramitación.

No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente.

5. Cuando la documentación exigida en el apartado tercero ya obrara en poder de cualquier Administración, las entidades solicitantes no tendrán obligación de aportarlo de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en la solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente.

Quinto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada, por la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La notificación se hará conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de notificación legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Contra la referida resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Órgano que la dictó o ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Sexto. Cuantía individualizada de las subvenciones y criterios para su determinación.

1. La cuantía individualizada de la subvención vendrá determinada por el resultado de multiplicar la cuantía máxima a otorgar por usuario del servicio de atención residencial por el número de usuarios establecidos en la relación nominal menos las aportaciones de los mismos, sin que dicha aportación pueda ser inferior al 65 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 75 % cuando sean superior al mismo.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, con independencia de que sus cónyuges sean usuarios o no del servicio, servirá de base para calcular las aportaciones de los mismos, los ingresos de ambos divididos entre dos, siempre que el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

2. La cuantía máxima a otorgar por usuario será de 6.350 euros por plaza ocupada/año.
3. Para el cálculo de la subvención, se tomará como referencia el número y relación de usuarios a fecha de presentación de solicitud. No obstante, el cálculo de la subvención que correspondería a la entidad por los usuarios desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de solicitudes se efectuará en función de los usuarios reales que tuviera el centro durante ese período.

Séptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, las entidades beneficiarias de las ayudas vienen obligadas a:

- a) Disponer de las licencias y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la normativa vigente.
- b) Atender las demandas de servicios que les sean solicitadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para las plazas no ocupadas.

Octavo. Financiación.

1. La financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de las subvenciones convocadas a través de la presente resolución, tendrán como límite la cantidad de 1.300.000,00 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, en la aplicación presupuestaria 11.06.232A.460.00 y proyecto de gasto 2000.14.002.0011.

2. La cuantía inicialmente prevista podrá aumentarse, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2017, de 13 de junio.
3. La presente convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020.
4. En el caso de producirse el agotamiento del crédito consignado en la presente convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. A tales efectos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Noveno. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los que se produzcan en relación a la prestación del servicio de atención residencial desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 86/2017, de 13 de junio.

Décimo. Pago y forma de justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán, sin necesidad de garantía alguna.
2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable, quedando supeditado el pago al cumplimiento de las medidas de publicidad mediante aportación por la entidad beneficiaria de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde se desarrolle la actividad, conforme a las características establecidas en el artículo 10 apartado h) del Decreto 86/2017, de 13 de junio, siguiendo el modelo incluido como anexo IV.
3. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas fraccionadamente, una vez dictada resolución favorable, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:
 - a) Tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde

se desarrolle la actividad conforme a las características establecidas en el artículo 10 apartado h) del Decreto 86/2017, de 13 de junio, siguiendo el modelo incluido como anexo IV.

b) El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25 %, una vez se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.
- Un segundo 25 %, cuando se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50 % de la cantidad total concedida. Las justificaciones, para el abono de este último 25 % de la subvención, deberán aportarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales antes del 30 de noviembre de 2020.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, la justificación consistirá en la certificación de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, conforme el anexo III que acompaña esta convocatoria.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo del año 2021, mediante la presentación de una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas conforme al anexo V, y de la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados, pendientes de justificar, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

Asimismo, deberán adjuntar certificación comprensiva del nivel de ocupación del centro a fecha 31 de diciembre del 2020, conforme al anexo II, con especificación del número de altas y bajas producidas mensualmente, detallando los ingresos de los usuarios y sus aportaciones mensuales al mantenimiento del servicio.

6. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Undécimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de estas subvenciones será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o el cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Duodécimo. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, en el caso de que el servicio se encuentre subcontratado con anterioridad a esta convocatoria de subvención, la entidad deberá presentar certificación del Secretario/Interventor en el que se indiquen los datos del subcontratista, periodo que abarca la subcontratación e importe de la misma. En este caso, la concesión de la subvención llevará implícita la autorización del órgano concedente.

Décimo tercero. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se podrá efectuar esta devolución mediante ingreso, en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del modelo 50, consignando el número de código 11430-1.

Décimo cuarto. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, al resto de incumplimientos, en el caso de que, valorada la justificación final, resultara durante el periodo de ejecución de la subvención una ocupación mensual real inferior a la tenida en cuenta para el cálculo de la subvención, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la diferencia entre la cuantía concedida y la correspondiente a dicha ocupación real, sin que, en este caso, sea de aplicación el porcentaje establecido en el citado artículo.

***Décimo quinto. Efectos.***

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación simultánea con la del extracto al que se refiere el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución de convocatoria que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 27 de diciembre de 2019.

La Secretaria de la Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales,
AURORA VENEGAS MARÍN



ANEXO I

**JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

REGISTRO DE ENTRADA**SOLICITUD 2020****SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSONAS MAYORES****1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Denominación:		CIF:	
Domicilio:		Nº	Piso
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:	Fax:	Correo Electrónico:	

2.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

3.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

- ☐ Salvo que cumplimente el apartado 5 de esta solicitud, declaración responsable de que no se hayan incurrido en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- ☐ En el caso de oponerse expresamente para la comprobación de oficio rellenando el apartado 4 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



- ☐ Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- ☐ Relación nominal de usuarios/as perceptores/as del servicio a fecha de presentación de la solicitud, firmada por el Interventor/Secretario y con el Visto Bueno del Alcalde.

- ☐ Certificación del Secretario/Interventor de la entidad en el que se relacionen los precios públicos del servicio a subvencionar.
- ☐ En caso de pensionistas que hayan cumplido los 50 años y tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, informe del servicio social de atención básica sobre la necesidad del servicio y el certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido.
- ☐ En su caso, certificación del Secretario/Interventor de la entidad relativo a la subcontratación del servicio.
- ☐ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

4.- AUTORIZACIÓN

Me opongo a que el órgano gestor obtenga de oficio la documentación justificativa de hallarme al corriente de mis obligaciones frente:

- ☐ a la Hacienda Estatal
- ☐ a la Seguridad Social
- ☐ a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

por lo que aporto la misma.

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- ☐ Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma y sello

D/Dª _____

PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos



Responsable Junta de Extremadura: Dirección Gerencia del SEPAD
Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida. (Badajoz).
Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Secretaría de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Avda. la Américas nº 4. MERIDA - 06800.

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO II****MANTENIMIENTO DE SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL**

Localidad de: _____

- Nº total de plazas en el servicio: _____
- Nº total de usuarios/as: _____

RELACIÓN NOMINAL DE USUARIOS A FECHA _____.

Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	TIPO SERVICIO ¹	INGRESOS MENSUALES ² PRORRATEADOS	FECHA ALTA	FECHA BAJA	APORTACIÓN MENSUAL AL SERVICIO POR USUARIO
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								

En _____ a _____ de _____ de _____

VºBº del Alcalde-Presidente y sello de la entidad	Firma del Secretario-Interventor
---	----------------------------------

¹ P.T. (Pisos Tutelados) ó C.R. (Centro Residencial)² Incluidas pagas extras prorrateadas

Para los usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, los ingresos a consignar serán los de ambos cónyuges divididos entre dos, independientemente de que sean o no usuarios del servicio de atención residencial, de centro de día o de centro de noche

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO III****CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS****SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA SUFRAGAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA EL EJERCICIO 20---**

1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FALCULTADES DE LA TOMA EN RAZÓN EN CONTABILIDAD	
NOMBRE		CARGO
NOMBRE DE LA ENTIDAD		N.I.F./C.I.F.

CERTIFICO: Que en relación a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para sufragar el servicio de atención residencial de la localidad de en la anualidad 2020 se han realizado los gastos y pagos siguientes en cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida (señalar lo que proceda):

☐ Iguales o superiores al **25%** del importe de la subvención: Importe: €

☐ superiores al **50%** del importe de la subvención: Importe: €

☐ Iguales o superiores al **100%** del importe de la subvención: Importe: €

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente **CERTIFICACIÓN**, y **SOLICITO** el ingreso correspondiente de la subvención concedida.

En,adede 20.....

VºBº

EL/LA ALCALDE/SA

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

Fdo:

Fdo:

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD)

ANEXO IV**Proyecto financiado por:****JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales****NOMBRE DE LA ENTIDAD****(opcional incluir logo de la entidad)****PROYECTO / SERVICIO
SUBVENCIONADO****Importe subvencionado:.....€****Anualidad:.....****SEPAD**Servicio Extremeño de
Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia



ANEXO V

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL MANTENIMIENTO DE PLAZAS PARA MAYORES, AUTÓNOMAS O CON GRADO I DE DEPENDENCIA SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ANUALIDAD 20__**1 INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD (Art. 35.9 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura)**

NOMBRE	CARGO
NOMBRE ENTIDAD	C.I.F.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA EN EL EJERCICIO 20__**3 JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL MANTENIMIENTO DE PLAZAS PARA MAYORES, AUTÓNOMAS O CON GRADO I DE DEPENDENCIA SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ANUALIDAD 20__**

• APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES: _____ euros
• APORTACIÓN DE LOS USUARIOS DURANTE EL EJERCICIO 20__: _____ euros (En el caso de recaudación por parte del Ayuntamiento)
• APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 20__: _____ euros
• OTRAS APORTACIONES (Especificar origen y cantidad): _____ euros
TOTAL INGRESOS: _____ euros
• GASTOS EN PERSONAL DEL CENTRO: _____ euros
• GASTOS EN MANTENIMIENTO EDIFICIO: _____ euros
• GASTOS COMIDA Y REPOSICIÓN MATERIAL: _____ euros
• OTROS GASTOS: _____ euros
• PAGOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA: _____ euros
TOTAL GASTOS: _____ euros

4 DATOS DE LA EMPRESA GESTORA DEL MANTENIMIENTO

NOMBRE	C.I.F.
--------	--------

5 DATOS DEL CENTRO

CONCEPTO	NÚMERO
Plazas Residentes Autónomos	
Nº Total de Limpiadores/as - Camareros/as	
Nº Total de Cocineros/as - Pinches de Cocina	
Nº de Auxiliares de Geriátría	
Enfermero/a - Médico/a	
Director/a - Gerente	
Otro Personal (especificar)	
Nº Total de Trabajadores/as	

6 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN,	
En _____ a __ de _____ de 20__	
VºBº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad
Fdo: _____	Fdo: _____

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD).

EXTRACTO de la Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020. (2020060073)

BDNS(Identif.):492096

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Se realiza la convocatoria de subvenciones, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, destinadas a sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria los Ayuntamientos de la región que presten servicios sociales a personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 116, de 19 de junio de 2017.

Cuarto. Cuantía para 2020.

1. La financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de las subvenciones convocadas a través de la resolución de convocatoria, tendrán como límite la cantidad



de 1.300.000,00 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, en la aplicación presupuestaria 11.06.232A.460.00 y proyecto de gasto 2000.14.002.0011.

2. La cuantía individualizada de la subvención vendrá determinada por el resultado de multiplicar la cuantía máxima a otorgar por usuario del servicio de atención residencial por el número de usuarios establecidos en la relación nominal menos las aportaciones de los mismos, sin que dicha aportación pueda ser inferior al 65 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 75 % cuando sean superior al mismo.
3. La cuantía máxima a otorgar por usuario de cada servicio será de 6.350 euros por plaza ocupada/año.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del presente extracto.

Asimismo, las solicitudes de subvenciones que estén referidas a nuevas plazas que se pongan en funcionamiento una vez finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior, podrán ser presentadas hasta el día 30 de junio de 2020.

Mérida, 27 de diciembre de 2019.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020. (2020060010)

El Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo, establece en su artículo 1, dentro de su ámbito de actuación, los servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche realizados por ayuntamientos y dirigidos a personas mayores, autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, los cuales aparecen regulados específicamente en el capítulo II del citado decreto.

El artículo 3 de dicho decreto, dispone que el procedimiento será el de concesión directa mediante convocatoria abierta respecto de las subvenciones reguladas en el referido capítulo II, amparándose en el interés público social de proporcionar una atención adecuada a las necesidades de las personas mayores, autónomas o con Grado I de dependencia, a las que van dirigidas.

Este mismo artículo establece, en el caso de que la línea de subvención comprenda varias modalidades o tipologías de servicios, que se podrán convocar a través de resoluciones independientes para el mismo ejercicio presupuestario, por lo que, a su amparo, la convocatoria está destinada a sufragar, específicamente, los servicios de centro de día y centro de noche.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, que de conformidad con el artículo 29, se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de dependencia, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la



Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales que ejerce las competencias en materia de dependencia y servicios sociales atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), se adscribe, a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, mediante el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 23.1 de la referida ley,

RESUELVO :

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. El objeto de la presente resolución es realizar la convocatoria de subvenciones, dirigidas a Ayuntamientos de la región, destinadas a sufragar, total o parcialmente, los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
2. Sólo serán subvencionables aquellos servicios prestados a usuarios, autónomos o con Grado I, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Con carácter general, haber cumplido la edad de 65 años.
 - b) En el caso de pensionistas, haber cumplido los 60 años o, excepcionalmente, 50 años de edad, siempre que en este último caso tengan reconocido un grado de discapacidad

igual o superior al 33 % y el ingreso se haya efectuado previo informe favorable de los servicios de atención social básica en el que se manifieste que las circunstancias personales, familiares o sociales han aconsejado el referido ingreso.

3. El servicio de manutención de centro de día, dispensado tanto en el centro como en el domicilio, podrán consistir en:
 - a. Pensión completa: tres o más servicios de manutención, siempre y cuando dos de ellos sean comida principal y cena.
 - b. Media pensión: dos o más servicios de manutención, siempre que uno de ellos sea comida principal o cena.
4. La convocatoria se regulará por el Decreto 86/2017, de 13 de junio por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 116, de 19 de junio de 2017.

Segundo. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria los Ayuntamientos de la región que presten servicios sociales a personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia.

Tercero. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, el procedimiento de otorgamiento de la subvención será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.
2. Estas subvenciones se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados conforme a los requisitos o criterios establecidos en el capítulo II del Decreto 86/2017, de 13 de junio, con el límite presupuestario previsto en el apartado octavo de esta convocatoria. Para establecer la prelación entre las mismas se tendrá en cuenta tanto la fecha como la hora de presentación.

Cuarto. Plazo, forma de presentación, documentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de



la presente resolución y del extracto a que se refiere el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, las solicitudes de subvenciones que estén referidas a nuevas plazas que se pongan en funcionamiento una vez finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior, podrán ser presentadas hasta el día 30 de junio de 2020.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I a la presente resolución e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
 - b) Relación nominal de usuarios/as que sean perceptores de los servicios a fecha de presentación de la solicitud, firmada por el Interventor/Secretario de la entidad y con el Visto Bueno del Alcalde de la entidad, conforme al anexo II de la presente convocatoria.
 - c) Certificación del Secretario/Interventor de la entidad en el que se relacionen los precios públicos del servicio a subvencionar.
 - d) En el caso de pensionistas que hayan cumplido los 50 años y tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, deberá aportarse el informe del servicio social de atención básica en el que se exponga la necesidad de recibir el servicio y el certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido.
 - e) En su caso, certificación del Secretario/Interventor de la entidad relativo a la subcontratación del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.
 - f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo

dispuesto en el apartado 8 del citado artículo, o, en su caso, cumplimentar el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

4. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención y agilizar su tramitación.

No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente.

5. Cuando la documentación exigida en el apartado tercero ya obrara en poder de cualquier Administración, las entidades solicitantes no tendrán obligación de aportarlo de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en la solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente.

Quinto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada, por la Secretaria General de Sanidad y Servicios Sociales, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La notificación se hará conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de notificación

legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Contra la referida resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Órgano que la dictó o ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Sexto. Cuantía individualizada de las subvenciones y criterios para su determinación

1. La cuantía individualizada de la subvención vendrá determinada por el resultado de multiplicar la cuantía máxima a otorgar por usuario de cada tipo de servicio por el número de usuarios establecidos en la relación nominal menos las aportaciones de los mismos, sin que dicha aportación pueda ser inferior a:

a) En servicio centro de noche, al 15 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 20 % cuando sea superior al mismo.

b) En servicio de centro de día:

- Con pensión completa en centro, al 15 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 20 % cuando sea superior al mismo.
- Con pensión completa a domicilio, al 14,4 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 19,2 % cuando sea superior al mismo.
- Con media pensión en centro, al 12 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 16 % cuando sea superior al mismo.
- Con media pensión a domicilio, al 10,8 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 14,4 % cuando sea superior al mismo.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, con independencia de que sus cónyuges sean usuarios o no de alguno de los servicios contemplados en esta resolución, servirá de base para calcular las aportaciones de los mismos, los ingresos de ambos divididos entre dos, siempre que el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

2. La cuantía máxima a otorgar por usuario de cada tipo de servicio será:

- a. 2.500 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de pensión completa en el propio centro.
 - b. 2.400 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de pensión completa a domicilio.
 - c. 2.000 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de media pensión en el centro.
 - d. 1.800 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de media pensión a domicilio.
 - e. 4.000 euros por plaza ocupada/año en servicio de centro de noche.
3. Para el cálculo de la subvención, se tomará como referencia el número y relación de usuarios a fecha de presentación de solicitud. No obstante, el cálculo de la subvención que correspondería a la entidad por los usuarios desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de solicitudes se efectuará en función de los usuarios reales que tuviera el centro durante ese período.

Séptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, las entidades beneficiarias de las ayudas vienen obligados a:

- a) Disponer de las licencias y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la normativa vigente.
- b) Atender las demandas de servicios que les sean solicitadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para las plazas no ocupadas.

Octavo. Financiación.

1. La financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de las subvenciones convocadas a través de la presente resolución, tendrán como límite la cantidad de 1.250.000,00 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, en la aplicación presupuestaria 11.06.232A.460.00 y proyecto de gasto 2000.14.002.0011.
2. La cuantía inicialmente prevista podrá aumentarse, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2017, de 13 de junio.

3. La presente convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020.
4. En el caso de producirse el agotamiento del crédito consignado en la presente convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. A tales efectos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Noveno. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los que se produzcan en relación a la prestación del servicio de centro de día o de centro de noche desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 86/2017, de 13 de junio.

Décimo. Pago y forma de justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán, sin necesidad de garantía alguna.
2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable, quedando supeditado el pago al cumplimiento de las medidas de publicidad mediante aportación por la entidad beneficiaria de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde se desarrolle la actividad, conforme a las características establecidas en el artículo 10 apartado h) del Decreto 86/2017, de 13 de junio, siguiendo el modelo incluido como anexo IV.
3. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas fraccionadamente, una vez dictada resolución favorable, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:
 - a) Tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde se desarrolle la actividad conforme a las características establecidas en el artículo 10 apartado h) del Decreto 86/2017, de 13 de junio, siguiendo el modelo incluido como anexo IV.
 - b) El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25 %, una vez se haya justificado documentalmente por la Entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.
 - Un segundo 25 %, cuando se haya justificado documentalmente por la Entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50 % de la cantidad total concedida. Las justificaciones, para el abono de este último 25 % de la subvención, deberán aportarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales antes del 30 de noviembre de 2020.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, la justificación consistirá en la certificación de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, conforme el anexo III que acompaña esta convocatoria.
5. La entidad beneficiaria de las ayudas deberán justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo del año 2021, mediante la presentación de una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas conforme al anexo V y de la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados, pendientes de justificar, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.
- Asimismo, deberán adjuntar certificación comprensiva del nivel de ocupación del centro a fecha 31 de diciembre del 2020, conforme al anexo II, con especificación del número de altas y bajas producidas mensualmente, detallando los ingresos de los usuarios y sus aportaciones mensuales al mantenimiento del servicio.
6. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Undécimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o el cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

***Duodécimo. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.***

1. Las Entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, en el caso de que el servicio se encuentre subcontratado con anterioridad a esta convocatoria de subvención, la entidad deberá presentar certificación del Secretario/Interventor en el que se indiquen los datos del subcontratista, periodo que abarca la subcontratación e importe de la misma. En este caso, la concesión de la subvención llevará implícita la autorización del órgano concedente.

Décimo tercero. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se podrá efectuar esta devolución mediante ingreso, en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del modelo 50, consignando el número de código 11430-1.

Décimo cuarto. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, al resto de incumplimientos, en el caso de que, valorada la justificación final, resultara durante el periodo de ejecución de la subvención una ocupación mensual real inferior a la tenida en cuenta para el cálculo de la subvención, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la diferencia entre la cuantía concedida y la correspondiente a dicha ocupación real, sin que, en este caso, sea de aplicación el porcentaje establecido en el citado artículo.

Décimo quinto. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación simultánea con la del extracto al que se refiere el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución de convocatoria que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria de Sanidad y Servicios Sociales o ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 27 de diciembre de 2019.

La Secretaria de la Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales,

AURORA VENEGAS MARÍN

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO I****REGISTRO DE ENTRADA****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales****Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia****SOLICITUD 2020****SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE A PERSONAS MAYORES****1.- SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:** (Presentar una solicitud por concepto)**IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA EN EL EJERCICIO 2020**Servicio de centro de día
Servicio de centro de noche**2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Denominación:		CIF:	
Domicilio:		Nº	Piso
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfonos:	Fax:	Correo Electrónico:	

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

4.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

- ☐ Salvo que cumplimenten el apartado 5 de esta solicitud, declaración responsable de que no se hayan incurrido en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- ☐ En el caso de oponerse expresamente para la comprobación de oficio rellenando el apartado 5 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- ☐ Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.



- ☐ Relación nominal de usuarios/as perceptores/as del servicio a fecha de presentación de la solicitud, firmada por el Interventor/Secretario y con el Visto Bueno del Alcalde.
- ☐ Certificación del Secretario/Interventor de la entidad en el que se relacionen los precios públicos del servicio a subvencionar.
- ☐ En caso de pensionistas que hayan cumplido los 50 años y tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, informe del servicio social de atención básica sobre la necesidad del servicio y el certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido.
- ☐ En su caso, certificación del Secretario/Interventor de la entidad relativo a la subcontratación del servicio.
- ☐ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

5.- AUTORIZACIÓN

Me opongo a que el órgano gestor obtenga de oficio la documentación justificativa de hallarme al corriente de mis obligaciones frente:

- ☐ a la Hacienda Estatal
- ☐ a la Seguridad Social
- ☐ a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

por lo que aporto la misma.

6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 20____
Firma y sello

D/Dª _____

PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable Junta de Extremadura: Dirección Gerencia del SEPAD
Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida. (Badajoz).
Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de centro de día y centro de noche para



personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Avda. la Américas nº 4. MERIDA - 06800.

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO II****MANTENIMIENTO DE SERVICIO DE CENTRO DE**

Localidad de: _____

• Nº total de plazas en el servicio: _____

• Nº total de usuarios/as: _____

• Tipo de Servicio que presta (para servicio de centro de día:

1.- Pensión Completa en Centro :PCC

2.- Media Pensión en Centro :MPC

3.- Pensión Completa a Domicilio: PCD

4.- Media Pensión a Domicilio: MPD

RELACIÓN NOMINAL DE USUARIOS A FECHA _____.

Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	TIPO SERVICIO	INGRESOS MENSUALES ¹ (INCLUIDAS PAGAS EXTRAS)	FECHA ALTA	FECHA BAJA	APORTACIÓN MENSUAL AL SERVICIO POR USUARIO
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								

En _____ a _____ de _____ de _____

	Firma del Secretario-Interventor
--	----------------------------------

¹ Incluidas pagas extras prorrateadas

Para los usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, los ingresos a consignar serán los de ambos cónyuges divididos entre dos, independientemente de que sean o no usuarios del servicio de atención residencial, de centro de día o de centro de noche



ANEXO III

CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS

JUNTA DE EXTREMADURA



SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA SUFRAGAR LOS SERVICIOS DE CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE PARA EL EJERCICIO 2020	
1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FALCULTADES DE LA TOMA EN RAZÓN EN CONTABILIDAD
NOMBRE	CARGO
NOMBRE DE LA ENTIDAD	N.I.F./C.I.F.
CERTIFICO: Que en relación a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para sufragar el servicio de Centro dede la localidad de en la anualidad 2020 se han realizado los gastos y pagos siguientes en cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida (señalar lo que proceda): ☐ Iguales o superiores al 25% del importe de la subvención: Importe: _____ € ☐ superiores al 50% del importe de la subvención. : Importe: _____ € ☐ Iguales o superiores al 100% del importe de la subvención. : Importe: _____ €	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN, y SOLICITO el ingreso correspondiente de la subvención concedida. En,adede 20.....	
Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA Fdo:	 EL SECRETARIO/INTERVENTOR Fdo:

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD)

**ANEXO IV****Proyecto financiado por:**

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios
Sociales

NOMBRE DE LA ENTIDAD**(opcional incluir logo de la entidad)**

PROYECTO / SERVICIO
SUBVENCIONADO

Importe subvencionado:.....€**Anualidad:.....**



ANEXO V

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL MANTENIMIENTO DE PLAZAS PARA MAYORES, AUTÓNOMAS O CON GRADO I DE DEPENDENCIA SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y DE NOCHE ANUALIDAD 20__

1 INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD (Art. 35.9 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

NOMBRE	CARGO
NOMBRE ENTIDAD	C.I.F.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA EN EL EJERCICIO 20__

3 JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL MANTENIMIENTO DE PLAZAS PARA MAYORES, AUTÓNOMAS O CON GRADO I DE DEPENDENCIA SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y DE NOCHE ANUALIDAD 20__

• APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES: _____ euros
• APORTACIÓN DE LOS USUARIOS DURANTE EL EJERCICIO 20__: _____ euros (En el caso de recaudación por parte del Ayuntamiento)
• APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 20__: _____ euros
• OTRAS APORTACIONES (Especificar origen y cantidad): _____ euros
TOTAL INGRESOS: _____ euros
• GASTOS EN PERSONAL DEL CENTRO: _____ euros
• GASTOS EN MANTENIMIENTO EDIFICIO: _____ euros
• GASTOS COMIDA Y REPOSICIÓN MATERIAL: _____ euros
• OTROS GASTOS: _____ euros
• PAGOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA: _____ euros
TOTAL GASTOS: _____ euros

4 DATOS DE LA EMPRESA GESTORA DEL MANTENIMIENTO

NOMBRE	C.I.F.
--------	--------

5 DATOS DEL CENTRO

CONCEPTO	NÚMERO
Plazas personas usuarias Autónomos	
Nº Total de Limpiadores/as - Camareros/as	
Nº Total de Cocineros/as - Pinches de Cocina	
Nº de Auxiliares de Geriatria	
Enfermero/a - Médico/a	
Director/a - Gerente	
Otro Personal (especificar)	
Nº Total de Trabajadores/as	

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

6



DECLARO, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN,	
En _____ a ____ de _____ de 20__	
Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad
Fdo:	Fdo:
DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD).	

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020. (2020060072)

BDNS(Identif.):492094

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Se realiza la convocatoria de subvenciones, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, destinadas a sufragar, total o parcialmente, los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias los Ayuntamientos de la región que presten servicios sociales a personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 116, de 19 de junio de 2017.

Cuarto. Cuantía para 2020.

1. La financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de las subvenciones convocadas a través de la resolución de convocatoria, tendrán como límite la

cantidad de 1.250.000,00 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, en la aplicación presupuestaria 11.06.232A.460.00 y proyecto de gasto 2000.14.002.0011.

2. La cuantía individualizada de la subvención vendrá determinada por el resultado de multiplicar la cuantía máxima a otorgar por usuario de cada tipo de servicio por el número de usuarios establecidos en la relación nominal menos las aportaciones de los mismos, sin que dicha aportación pueda ser inferior a:

a) En servicio centro de noche, al 15 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 20 % cuando sea superior al mismo.

b) En servicio de centro de día:

— Con pensión completa en centro, al 15 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 20 % cuando sea superior al mismo.

— Con pensión completa a domicilio, al 14,4 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 19,2 % cuando sea superior al mismo.

— Con media pensión en centro, al 12 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 16 % cuando sea superior al mismo.

— Con media pensión a domicilio, al 10,8 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 14,4 % cuando sea superior al mismo.

3. La cuantía máxima a otorgar por usuario de cada tipo de servicio será:

a. 2.500 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de pensión completa en el propio centro.

b. 2.400 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de pensión completa a domicilio.

c. 2.000 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de media pensión en el centro.

d. 1.800 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de media pensión a domicilio.

e. 4.000 euros por plaza ocupada/año en servicio de centro de noche.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del presente extracto.

Asimismo, las solicitudes de subvenciones que estén referidas a nuevas plazas que se pongan en funcionamiento una vez finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior, podrán ser presentadas hasta el día 30 de junio de 2020.

Mérida, 27 de diciembre de 2019.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia. Expte: IA19/1049. (2020060058)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia se encuentra encuadrada en el artículo 49, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia tiene por objeto principal, la delimitación dentro de la categoría SNUP-N5 (Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica) el subámbito SNUP-N5.b, en el que se permiten las plantas de generación de energía eléctrica a partir del sol mediante placas fotovoltaicas, el

establecimiento de las condiciones edificatorias de las mismas, tal y como se indica en la documentación y cartografía presentada.

Las condiciones edificatorias particulares para el uso IP5 de fuente solar fotovoltaica, únicamente admitido en el subámbito SNUP-N5.b son las siguientes:

USO	ALTURA MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	EDIFICABILIDAD MÁXIMA TOTAL	EDIFICABILIDAD MÁXIMA EDIFICIO
Edificaciones auxiliares (almacén, control, etc.)	1 planta/6 metros	0,5 %	300 m ²	300 m ²
Instalaciones específicas (placas solares, subestación, apoyos, etc.)	La necesaria para su funcionamiento	No se fija	No se fija	No se fija

La modificación puntual también tiene por objeto introducir condiciones ambientales generales para todo tipo de plantas de generación de energía a partir de fuentes renovables (Grupo H). Las mismas son las siguientes:

- Queda prohibida la implantación de aerogeneradores y placas fotovoltaicas en terrenos de vías pecuarias; ya que se consideran instalaciones permanentes no contempladas en la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Sí se autorizarán sobre estos terrenos las líneas de evacuación.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de aerogeneradores y placas fotovoltaicas, evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
- Las instalaciones auxiliares deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y

paramentos exteriores, u otros elementos de afección paisajística. Se recomienda el soterramiento de las líneas de evacuación en media y baja tensión.

- d. Los proyectos que se autoricen deberán contener un examen pormenorizado de varias alternativas técnicas y ambientalmente viables, y una justificación de la solución propuesta, de manera que se elija aquella que afecte lo mínimo posible a la fauna, flora y paisaje del medio natural en que se implante.
- e. Tiene especial importancia la elaboración de un Plan de Vigilancia Ambiental de los diferentes proyectos que pudieran llevarse a cabo, con el cual se pueda observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de los parques eólicos y las plantas solares fotovoltaicas, así como su entorno. El mismo se deberá centrar en el seguimiento de las medidas correctoras, en las posibles afecciones sobre la fauna, la evolución de la cubierta vegetal, nivel de ruidos, etc.
- f. Las líneas eléctricas de evacuación deberán cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- g. El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables deberá establecer las medidas preventivas y correctoras necesarias para eliminar o reducir su potencial impacto ambiental.
- h. En la tramitación de los proyectos se estará a lo previsto en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- i. Las condiciones para los vallados de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (Grupo H), serán las del artículo 5.8.1.4 de la presente normativa. Esta determinación primará sobre cualquier otra condición particular de vallados establecida en la presente normativa para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Finalmente, tiene por objeto adaptar las condiciones generales de vallados en suelo no urbanizable al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura; con las correcciones introducidas por el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética. Además se particularizan las condiciones de los cerramientos de las instalaciones de energías renovables.

Para llevar a cabo todo lo expuesto anteriormente, se modifican los artículos 5.8.1.4 "Cerramientos de parcela", 11.2.1.3 "Condiciones particulares de los usos [E]",

11.3.6.1 "Delimitación [E]", 11.3.6.2 "Condiciones de los usos permitidos y autorizables, y de la edificación [E]" y 11.3.6.4 "Condiciones adicionales de la edificación [E]", y los planos de ordenación OE-1 "Clasificación del Suelo" y OE-2 "Hojas c y e: Clasificación del Suelo" con el objeto de definir gráficamente el límite de la nueva subcategoría SNUP-N5.b.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 30 de julio de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	-
Ayuntamiento de Cañaveral	-
Ayuntamiento de Casas del Castañar	-

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Gargüera	-
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	-
Ayuntamiento de Cabezabellosa	-
Ayuntamiento de Carcaboso	-
Ayuntamiento de Valdeobispo	-
Ayuntamiento de Galisteo	-
Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte	-
Ayuntamiento de Holguera	-
Ayuntamiento de Riobos	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia tiene por objeto principal, la delimitación dentro de la categoría SNUP-N5 (Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica) el subámbito SNUP-N5.b, en el que se permiten las plantas de generación de energía eléctrica a partir del sol mediante placas fotovoltaicas, el establecimiento de las condiciones edificatorias de las mismas. Asimismo, tiene por objeto introducir condiciones ambientales generales para todo tipo de plantas de generación de energía a partir de fuentes renovables (Grupo H). Además, también pretende adaptar las condiciones generales de los vallados en suelo no urbanizable al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura; con las correcciones introducidas por el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética. Y finalmente, particularizar las condiciones de los cerramientos de las instalaciones de energías renovables.

Los terrenos incluidos en el subámbito SNUP-N5.b, situados al sur del municipio y ocupando una superficie aproximada de 1.970,5 ha, no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica (SNUP-N5) engloba a los hábitats naturales de interés para la conservación recogidos en el anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea y no incluidos en Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de hábitats naturales y de flora y fauna silvestres), así como de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Los terrenos incluidos en el subámbito SNUP-N5.b no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no obstante,

existen algunos valores ambientales reconocidos, como algunas especies protegidas y los hábitats naturales de interés comunitario que conforman dicha categoría. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE.

Tal y como se observa en la delimitación del subámbito SNUP-N5.b, se han excluido del mismo, las masas arbóreas más significativas, siendo la vegetación principal presente la retama común (*Retama sphaerocarpa*). Independientemente de lo indicado anteriormente, en el documento ambiental estratégico se ha establecido que se procurará evitar la implantación, en las zonas de hábitats de monte mediterráneo con mayor madurez y grado de conservación, procurando minimizar la afección a la vegetación, especialmente a masas de arbolado y a hábitats naturales de interés comunitario catalogados como 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* Spp).

No se prevé que el desarrollo de la modificación puntual del Plan General Municipal tenga afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial, tal y como informa el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

El término municipal de Plasencia se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Ambroz-Jerte. El municipio cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución aprobatoria del año 2013 y actualmente se encuentra en trámite de renovación.

Dentro del subámbito SNUP-N5.b queda englobada la Colada de Galisteo, no obstante, para preservar el dominio público de vías pecuarias, en la normativa de la Modificación Puntual, queda prohibida la implantación de aerogeneradores y placas fotovoltaicas en terrenos de vías pecuarias, ya que se consideran instalaciones permanentes no contempladas en la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Si se autorizarían sobre estos terrenos las líneas de evacuación.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, y una vez consultados los archivos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de

Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se indica que alguno de los bienes incluidos en los mismos se encuentran en el suelo no urbanizable afectado por la modificación, si bien las determinaciones propuestas no les afectan directamente. Respecto al patrimonio arqueológico, teniendo en cuenta la proximidad de yacimientos incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura, así como la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico subyacente, no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha establecido una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento generación de residuos, emisiones a la atmósfera, ocupación del suelo, impacto paisajístico, afección a fauna y flora, ruidos... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Cabe mencionar que se considera positivo que la Modificación Puntual establezca en su normativa condiciones ambientales generales para todo tipo de plantas de generación de energía a partir de fuentes renovables. Estos condicionantes están relacionados con la protección del dominio público pecuario, con la correcta gestión de residuos, vertidos, ruidos y de emisiones a la atmósfera, con el establecimiento de medidas de integración paisajística, con la importancia del estudio pormenorizado de alternativas técnicas y ambientalmente viables y plan de vigilancia ambiental, etc.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Dirección General de Salud Pública, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura y por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación y las medidas previstas para el seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y velar por la no afectación a los valores ambientales arriba referenciados.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual N.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que,



en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 5 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para la actividad dedicada a la fabricación de productos de cosmética natural de licopenos, promovida por Cosméticas Natural de Licopeno, SL, en el término municipal de Badajoz. (2020060060)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para actividad dedicada a la fabricación de productos de cosmética natural de licopenos, ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por Cosméticas Natural de Licopeno, SL, con CIF B-06651731.

Segundo. El proyecto consiste en la fabricación de productos de cosmética natural de licopenos, con una capacidad máxima de producción de transformación de 243.000 litros al año (225 días laborables). Los productos a elaborar son los siguientes: 96.750 litros de Serum al año, 12.375 litros de crema al año y 133.875 litros de jabones al año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.g. "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular Cosméticos y farmacéuticos", del anexo II.

La industria se ubica en el Polígono Industrial El Nevero del término municipal de Badajoz, concretamente en nave 3, subfase I, fase IV, "Complejo La Mar", la referencia catastral de la parcela es 3865501PD7036F 0001PT.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de mayo de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Badajoz, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se recibe informe de compatibilidad urbanística firmado por el Arquitecto técnico Jefe de Sección de Control e Información de Locales y Reformas e informe firmado por el Ingeniero Industrial Jefe del Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Badajoz, con fecha de registro 12 de septiem-

bre de 2019, así como certificado de la exposición pública y de la notificación personal a los vecinos inmediatos al emplazamiento, de igual fecha, no habiéndose producido alegaciones al respecto.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 22 de mayo de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 21 de octubre de 2019 a Cosméticas Natural de Licopeno, SL, al Ayuntamiento de Badajoz y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 6.1.g. "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular Cosméticos y farmacéuticos".



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Cosméticas Natural de Licopeno, SL, para actividad dedicada a la fabricación de productos de cosmética natural de licopenos, categoría 6.1.g. "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular cosméticos y farmacéuticos", ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/040.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad anual producida	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
07 06 12	Lodos procedentes de materias orgánicas no peligrosas	Limpieza de reactores y salida de fregadero de laboratorio y sala blanca	Gestor autorizado	300 – 400 L	R13	D15
15 01 02	Envases de Plástico	Contenedores de las materias primas	Residuo asimilable urbano	250 – 375 L	R13	D15
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas	Residuo asimilable urbano	36 kg	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

3. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

La actividad no se recoge dentro del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA) del Real Decreto 100/2011.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAU, no se prevé la generación de efluentes de aguas residuales distintos a las aguas procedentes de los servicios higiénicos y de las aguas pluviales caídas en el emplazamiento. Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal. En todo caso, deberá contarse con la licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. La actividad se desarrollará en horario diurno, siendo el nivel de emisión interior de 80 dB.
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción exterior no sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la
contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - c) Autorización de vertidos de las aguas sanitarias otorgada por el Ayuntamiento de Badajoz.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos generados:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la



presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

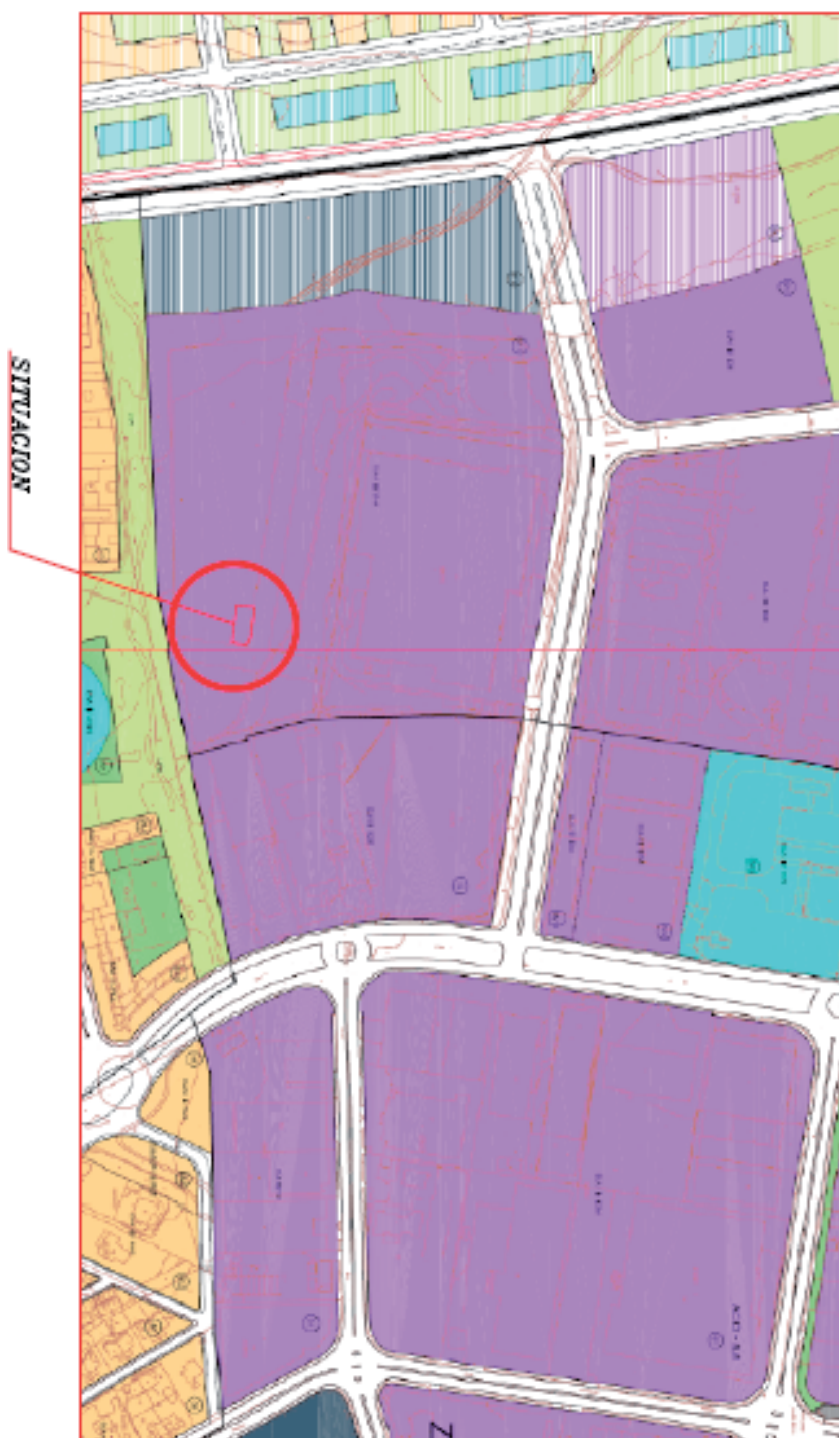
- Categorías Ley 16/2015: 6.1.g. "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular Cosméticos y farmacéuticos".
- Actividad: La actividad a desarrollar en el interior de la nave consiste en la fabricación de productos de cosmética a base de distintas materias primas entre las que se encuentra el licopeno. La fabricación se realiza en depósitos reactores dotados de sistema de mezcla y calentamiento. La capacidad de producción diaria de producción de la instalación es de 430 litros de serum, 55 litros de crema, 595 litros de jabones.
- Ubicación: La ubicación de las instalaciones es nave 3, subfase I, fase IV, "Complejo La Mar", Pol. Ind. "El Nevero" de la localidad de Badajoz (06006). Referencia catastral: 3865501PD7036F0001PT.

— Infraestructuras e instalaciones principales:

La nave presenta una superficie útil total de 299,90 m², distribuidos en una planta baja (234,80 m²) y una entreplanta (65,10 m²).

El equipamiento principal para el proceso productivo es:

- 1 compresor de 3 kW, necesario para el funcionamiento de los sistemas hidráulicos del proceso productivo.
- 2 reactores para la formulación y mezcla de Serum consistente en dos depósitos de 430 litros de capacidad dotado, cada uno de ellos, de un motor reductor de engranaje helicoidal de 3 CV.
- 1 reactor para la formulación y mezcla de Cremas consistente en un depósito de 55 litros de capacidad dotado de un motor reductor de engranaje helicoidal de 3 CV, dicho reactor se complementa con 2 unidades de reactores de alimentación de 30 litros de capacidad con camisa de agua caliente y alimentación.
- 1 reactor para la formulación y mezcla de Jabones consistente en un depósito de 595 litros de capacidad dotado de un motor reductor de engranaje helicoidal de 7,5 CV.
- 1 Sistema de producción de agua caliente para las necesidades del proceso de producción, complementada por un sistema de aerotermia y un depósito acumulador de 300 litros.

ANEXO GRÁFICO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo.
(2020060061)

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede amortizar el mismo.



Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Documento Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de enero de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CONSEJERIA.....: 4215510										CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES										Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
CENTRO DIRECTIVO.....: 4207610										S.E.S. - AREA DE SALUD DE CACERES																			
UNIDAD/ CODIGO	DENOMINACION/UBICACION	HOR	NI	NIV	COMPLEMENTO		TP	SUBGR	GR. /	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO				OBSERVAC.															
					TIPO	SUBCONC				TITUL.	ESPECIALIDAD/OTROS																		
4207610	AUXILIAR SANITARIO	16	D.1	IR	N	C2					AUXILIAR SANITARIO				PAR														
3005	CÁCERES					C																							

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Convocatoria 2019-2020 para las entidades locales de la provincia de Cáceres. (2020080042)

Mediante el Decreto 180/2016, de 8 de noviembre (DOE n.º 218, de 14 de noviembre), se establecieron las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante la Resolución de 17 de mayo de 2019 (DOE n.º 101 de 28 de mayo), de la Secretaría General, se convocaron ayudas por la Junta de Extremadura a entidades locales para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en los municipios de la provincia de Cáceres para los ejercicios 2019 y 2020.

El artículo 10.5 del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, establece que las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las entidades locales para el desarrollo de las infraestructuras eléctricas que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la Aplicación Presupuestaria 1406.322A.760.00 Código de Proyecto 2016.140060001.00 "Ayudas a la infraestructura eléctrica municipal", previstas para esta finalidad en los Presupuestos Generales de esta Comunidad.

Mérida, 27 de diciembre de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNANDEZ.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-10-19-0001-CA	Ayuntamiento de El Torno	Red aérea y subterránea de AT, CT de 400 KVA y red subterránea de BT para suministro eléctrico a polígono industrial	99.805,81 €	39.922,32 €
IM-10-19-0006-CA	Ayuntamiento de Acehúche	Reforma obra civil de RSBT distribución y tendido de cable y reforma red de alta tensión existente para suministro a polígono industrial	26.882,84 €	10.753,14 €
IM-10-19-0007-CA	Ayuntamiento de Navas del Madroño	Adecuación de LAAT del Ayuntamiento y reforma de LAAT de la empresa distribuidora e instalación BT a sala de formación y equipo de ordeño en dehesa boyal	99.343,00 €	39.737,20 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-10-19-0008-CA	Ayuntamiento de San Martín de Trevejo	Sustitución del suministro actual de red por un grupo electrógeno a la ETAP	45.628,67 €	18.251,47 €
IM-10-19-0009-CA	Ayuntamiento de Pinofranqueado	Instalación de LSMT, CT de 2x400 KVA y línea de BT para suministro al polígono industrial	96.663,34 €	38.665,34 €
IM-10-19-0010-CA	Ayuntamiento de Santa Ana	Ampliación de la instalación eléctrica e iluminación del centro de día residencia de ancianos	12.443,70 €	4.977,48 €
IM-10-19-0012-CA	Ayuntamiento de Gargüera de la Vera	Instalación eléctrica en zona deportiva y de usos múltiples	26.006,11 €	10.402,44 €
IM-10-19-0013-CA	Ayuntamiento de Navezuelas	Reforma y ampliación instalación eléctrica unificando los suministro del pabellón, piscina y bar	42.493,60 €	16.997,44 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-10-19-0015-CA	Ayuntamiento de Santibáñez el Alto	Suministro eléctrico con placas solares a chiringuito, aseo y pozo de sondeo en la piscina natural	40.999,19 €	16.399,68 €
IM-10-19-0016-CA	Ayuntamiento de Valdefuentes	Suministro eléctrico a nueva urbanización de casas unifamiliares	23.736,40 €	9.494,56 €
IM-10-19-0017-CA	Ayuntamiento de Carcaboso	Soterramiento de LABT	31.500,92 €	12.600,37 €
IM-10-19-0018-CA	Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera	Acometida subterránea de MT, CT de 630 KVA y LSBT hasta residencia de ancianos	96.497,68 €	38.599,07 €
IM-10-19-0019-CA	Ayuntamiento de Plasenzuela	Sustitución de LAAT para eliminar tramo sobre nueva zona a urbanizar	88.117,52 €	35.247,01 €
IM-10-19-0020-CA	Ayuntamiento de Guadalupe	Instalación de LSAT, LSBT Y CT de 250 KVA para suministro al SEPEI	99.878,87 €	39.951,55 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-10-19-0021-CA	Ayuntamiento de Miajadas	Soterramiento de línea aérea de distribución de BT en recinto ferial	83.321,85 €	33.328,74 €
IM-10-19-0022-CA	Ayuntamiento de Tiétar	Electrificación de zonas comunes del cementerio municipal	23.432,93 €	9.373,17 €
IM-10-19-0024-CA	Ayuntamiento de Alcuescar	Nueva línea de AT de alimentación a la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de la Mancomunidad de Aguas del Ayuela	77.598,73 €	31.039,49 €
IM-10-19-0026-CA	Ayuntamiento de Cedillo	Desvío y paso a subterráneo de LAAT y sustitución de CT en terrenos urbanos	99.844,08 €	39.937,63 €
IM-10-19-0027-CA	Ayuntamiento de Valencia de Alcántara	Reforma de instalación eléctrica del Centro de Formación y Empleo	19.598,77 €	7.839,51 €
IM-10-19-0030-CA	Ayuntamiento de Zarza de Granadilla	Soterramiento de línea aérea de media tensión	32.147,86 €	12.859,14 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-10-19-0031-CA	Ayuntamiento de Zarza de Montánchez	Desvío de línea aérea de AT junto al polideportivo	13.094,67 €	5.237,87 €
IM-10-19-0032-CA	Ayuntamiento de Baños de Montemayor	Línea de alimentación e instalación eléctrica de plaza de toros	67.437,23 €	26.974,89 €
IM-10-19-0033-CA	Ayuntamiento de Madrigal de la Vera	Red distribución de BT para suministro a naves municipales y desvío y paso a subterráneo de línea aérea de MT en terrenos urbanos para preparar el suministro en BT al polígono industrial	19.521,30 €	7.808,52 €
IM-10-19-0038-CA	Ayuntamiento de Casar de Cáceres	Soterramiento de LAAT para eliminar el tramo que pasa por casco urbano en la zona de Ronda de la Soledad	82.425,84 €	32.970,34 €
IM-10-19-0039-CA	Ayuntamiento de Casas de Don Gómez	Dotar de suministro eléctrico a las instalaciones deportivas y la piscina municipal	99.998,11 €	39.999,24 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-10-19-0042-CA	Ayuntamiento de Villa del Rey	Reforma de LAMT, aumento de potencia de CT de 25 KVA a 250 KVA y red de BT	95.487,45 €	38.194,98 €
IM-10-19-0043-CA	Ayuntamiento de Montánchez	Instalación de alumbrado exterior e interior del cementerio municipal	10.190,00 €	4.076,00 €
IM-10-19-0046-CA	Ayuntamiento de la Cumbre	Dotar de suministro eléctrico la parcela donde se celebra la romería de San Isidro	31.371,54 €	12.548,62 €
IM-10-19-0048-CA	Ayuntamiento de Mata de Alcántara	Dotar de suministro eléctrico el cementerio municipal	39.519,81 €	15.807,92 €

• • •



ANUNCIO de 27 de diciembre de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Convocatoria 2019-2020 para las entidades locales de la provincia de Badajoz. (2020080044)

Mediante el Decreto 180/2016, de 8 de noviembre (DOE n.º 218, de 14 de noviembre), se establecieron las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante la Resolución de 17 de mayo de 2019 (DOE n.º 101 de 28 de mayo), de la Secretaría General, se convocaron ayudas por la Junta de Extremadura a entidades locales para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en los municipios de la provincia de Badajoz para los ejercicios 2019 y 2020.

El artículo 10.5 del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, establece que las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las entidades locales para el desarrollo de las infraestructuras eléctricas que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la Aplicación Presupuestaria 1406.322A.760.00 Código de Proyecto 2016.140060001.00 "Ayudas a la infraestructura eléctrica municipal", previstas para esta finalidad en los Presupuestos Generales de esta Comunidad.

Mérida, 27 de diciembre de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNANDEZ.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-06-19-0003-CA	Ayuntamiento de Fuente de Cantos	Soterrar líneas aéreas de MT que discurren por un parque municipal	49.938,30 €	19.975,32 €
IM-06-19-0005-CA	Ayuntamiento de La Coronada	Infraestructura eléctrica para dotar de suministro eléctrico las calles por donde se celebra la feria	99.941,85 €	39.976,74 €
IM-06-19-0008-CA	Ayuntamiento ELM de Rucas	Dotar de suministro eléctrico el polígono industrial	11.435,19 €	4.574,08 €
IM-06-19-0015-CA	Ayuntamiento de Montemolín	Desvío de LAMT de la empresa distribuidora por sobrevolar el recinto de la piscina municipal	16.928,81 €	6.771,52 €
IM-06-19-0016-CA	Ayuntamiento de Campillo de Llerena	Dotar de suministro eléctrico zona residencial	47.138,91 €	18.855,56 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-06-19-0019-CA	Ayuntamiento de Tamurejo	Ampliación de potencia y renovación de derivación individual existente para suministro a repetidor de TV y antena de telefonía móvil.	43.328,55 €	17.331,42 €
IM-06-19-0021-CA	Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	Ampliación de CT existente, instalando un nuevo trafo de 630 KVA y líneas de baja tensión para electrificación de la segunda fase del polígono industrial	97.743,49 €	39.097,40 €
IM-06-19-0023-CA	Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa	Nueva instalación eléctrica para edificio de la Universidad Popular	22.413,61 €	8.965,44 €
IM-06-19-0026-CA	Ayuntamiento ELM de Palazuelo	Dotar de suministro eléctrico a tres parcelas urbanas sitas en calle Ronda de las Acacias	25.717,34 €	10.286,94 €
IM-06-19-0028-CA	Ayuntamiento de Villar del Rey	Dotar de suministro eléctrico el polígono industrial y red de baja tensión	99.766,75 €	39.906,70 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-06-19-0030-CA	Ayuntamiento de Trujillanos	Desvío y soterramiento de LAMT y una red de distribución LABT que son paralelas	68.431,64 €	27.372,66 €
IM-06-19-0031-CA	Ayuntamiento de Valle de Matamoros	Dotar de suministro eléctrico en baja tensión al polígono industrial El Retamar	14.564,57 €	5.825,83 €
IM-06-19-0043-CA	Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	Dotar de suministro eléctrico el refugio de pescadores y la presa para mecanizar el sistema de extracción de sedimentos para oxigenación de las aguas	50.230,85 €	20.092,34 €
IM-06-19-0046-CA	Ayuntamiento de Bienvenida	Soterrar un tramo de cuádruple circuito de la LAMT Bienvenida desde la calle Trasera del Pilar hasta el CT Bienvenida-1	58.761,77 €	23.504,71 €
IM-06-19-0047-CA	Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre	Soterramiento de las redes aéreas	69.422,24 €	27.768,90 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-06-19-0048-CA	Ayuntamiento de La Lapa	Dotar de instalación eléctrica interior al pabellón polideportivo	52.690,68 €	21.076,27 €
IM-06-19-0050-CA	Ayuntamiento de Alconchel	Soterramiento de LAMT doble circuito Alconchel - Cheles 2	99.989,81 €	39.995,92 €
IM-06-19-0051-CA	Ayuntamiento de La Garrovilla	Instalación eléctrica del recinto ferial.	22.487,06 €	8.994,82 €
IM-06-19-0054-CA	Ayuntamiento de Azuaga	Adecuación MT a propiedades municipales	99.002,51 €	39.601,00 €
IM-06-19-0055-CA	Ayuntamiento de Garbayuela	Renovación de la instalación eléctrica del colegio público	37.167,19 €	14.866,88 €
IM-06-19-0056-CA	Ayuntamiento de Berlanga	LAMT, CT de 50 KVA's intemperie para suministro a antigua estación Ferro-carril, edificio municipal para actividades formativas, culturales y de emprendimiento	77.201,73 €	30.880,69 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-06-19-0057-CA	Ayuntamiento de Burguillos del Cerro	Extensión de red subterránea de BT para suministro eléctrico a complejo deportivo	35.485,26 €	14.194,10 €
IM-06-19-0060-CA	Ayuntamiento de Orellana de la Sierra	Soterramiento de una LABT existente de suministro de agua potable	56.712,59 €	22.685,04 €
IM-06-19-0064-CA	Ayuntamiento de Valverde de Leganés	Instalación de AT y BT para electrificación de la urbanización La Era	67.802,09 €	27.120,84 €
IM-06-19-0067-CA	Ayuntamiento de Zarza Capilla	Red de BT aérea para suministro a depósito de agua potable	11.968,66 €	4.787,46 €
IM-06-19-0069-CA	Ayuntamiento de Quintana de la Serena	Soterramiento de redes de distribución de BT del Ayuntamiento para suministros eventuales de feria	57.612,80 €	23.045,12 €
IM-06-19-0071-CA	Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez	Soterrar LAMT, CT cubierto con transformador de 630 KVA y RSBT para desarrollo del polígono industrial	81.017,46 €	32.406,98 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL	OBJETO DEL EXPEDIENTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IM-06-19-0072-CA	Ayuntamiento de Talavera la Real	Reforma integral del edificio del Ayuntamiento incluyendo la acometida	48.581,93 €	19.432,77 €
IM-06-19-0073-CA	Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	Sustitución de la instalación eléctrica, adecuándola a un local de pública concurrencia	32.408,95 €	12.963,58 €
IM-06-19-0078-CA	Ayuntamiento de Cabeza del Buey	Redes de distribución en BT en polígono industrial El Pago	31.739,53 €	12.695,81 €

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2019 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidades de Actuación del sector Sub-2.1 y UA 2.1.1. (2019081470)

El Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 2 de diciembre de 2019, ha procedido a adoptar el siguiente acuerdo:

“Declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la unidad de actuación del sector sub-2.1 y UA 2.1.1 presentada por D. Miguel Monterrey Vázquez, presidente de la Cooperativa Ntra. Sra. de Perales, tratándose de una actuación sistemática de nueva urbanización llevada a cabo en régimen de gestión indirecta mediante el sistema de compensación”.

Arroyo de San Serván, 11 de diciembre de 2019. El Alcalde, EUGENIO MORENO IZAGUIRRE.

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2019081460)

El Pleno del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019, ha acordado la aprobación definitiva del “Estudio de Detalle para reajuste de volúmenes edificables en avda. de la Constitución n.º 9 de Cuacos de Yuste (Cáceres)”, cuya promotora es la entidad “Aravera Servicios Sociales, SL”.

Se indica expresamente que con carácter previo se ha procedido a la remisión del documento urbanístico debidamente diligenciado, acompañado de una copia en soporte digital, al Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura para su depósito.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y



dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente a su derecho.

Cuacos de Yuste, 18 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, JOSÉ M.^a HERNÁNDEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 9 de enero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal. (2020080050)

El Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual número 11 del Plan General Municipal de Plasencia, relativo a la tolerancia de instalación de plantas fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable Protegido N-5, que se tramita a instancia de Naturgy Renovables, SLU.

El expediente aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, en virtud de lo establecido al efecto por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, periodo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación podrá ser consultada durante el periodo de información pública en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 9 de enero de 2020. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 14 de enero de 2020 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Colombia, Misión Comercial Directa Estados Unidos (Miami), Misión Comercial Directa México, Visita Profesional a la Feria Apas Show (Brasil), Visita Profesional a la Feria Food & Bevarage (Singapur) y en la Visita Profesional a la Feria del Mueble de Milán (Italia), para el ejercicio 2020. (2020AC0003)

El Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en Acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, Estas ayudas tienen por finalidad reforzar la internacionalización del tejido empresarial extremeño realizando Acciones de Promoción, para una adecuada presencia de nuestra región en los mercados, con el objetivo de promocionar sus productos y servicios, contribuyendo a incrementar y consolidar su presencia en los principales mercados internacionales.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del citado decreto, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

El órgano competente para la concesión de la ayuda será el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, la competencia para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Subdirector General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

El cargo de subdirector, mencionado en el Decreto, a efectos societarios en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es desempeñado por persona con facultades

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



suficientes, en virtud de acuerdo elevado a público con fecha 13 de octubre de 2015, ante el Notario don Gonzalo Fernández Pugnaire con n.º de protocolo 1157 e inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz el día 19 de octubre de 2015, al Tomo 618, Folio 111 V.º, Hoja BA-7.782, Inscripción 45.ª.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, la competencia la concesión de las ayudas, la tiene el director general de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

El cargo de director, mencionado en el Decreto y en la Ley de Subvenciones, a efectos societarios en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es desempeñado por el cargo de consejero delegado que, funcionalmente, tiene atribuidas todas las facultades del órgano de gobierno de la sociedad y por tanto es el cargo societario equivalente al cargo de director.

La designación de consejero delegado le corresponde en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 7 de agosto de 2015, elevado a público con fecha 7 de agosto de 2015 ante el notario de Mérida don Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º 943 de su protocolo, habiendo causado inscripción en el Registro Mercantil de Badajoz, con fecha 20 de agosto de 2015, al Tomo 534, Folio 210 V.º, Hoja BA-782, Inscripción 44.ª.

Adaptaciones de cargos que se ajustarán a la formalización de aquella documentación que provenga del correcto desarrollo de las actuaciones que derivan de la presente convocatoria.

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las Bases Regulatorias establecidas en el precitado Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, en el artículo 9.1 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, y previa autorización de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, se aprueba la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Colombia, Misión Comercial Directa Estados Unidos (Miami), Misión Comercial Directa México, Visita Profesional a la Feria Apas Show (Brasil), Visita Profesional a la Feria Food & Beverage (Singapur) y en la Visita Profesional a la Feria del Mueble de Milán (Italia), para el ejercicio 2020,

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

DISPONGO:**Artículo 1. Objeto.**

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

— MISIÓN COMERCIAL DIRECTA COLOMBIA 2020.

(MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 5).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: MCD20COL.

Bogotá y alrededores (Colombia), del 11 al 15 de mayo de 2020.¹

Acción de Carácter Multisectorial.

Sectores preferentes: Aceite de Oliva; Cerveza; Conservas de Fruta y Hortalizas; Energético (Energías Renovables); Vinos a Granel; Ingeniería-Construcción.

— MISIÓN COMERCIAL DIRECTA ESTADOS UNIDOS (MIAMI) 2020.

(MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 3).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: MCD20USAM.

Miami y alrededores (Estados Unidos), del 18 al 22 de mayo de 2020.¹

Acción de Carácter Multisectorial.

Sectores preferentes: Habitat (mobiliario, tapizados, iluminación, textil, contract); Ingeniería-Construcción; Materiales de Construcción; Piedra Natural; Turismo Rural – Ecoturismo; y Aceitunas de Mesa – Encurtidos.

¹ El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización del evento, las fechas/horarios de vuelos definitivos de ida y vuelta se notificarán de forma previa a la acción de promoción.

— MISIÓN COMERCIAL DIRECTA MÉXICO 2020.

(MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 12).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: MCD20MEX.

Ciudad de México y alrededores (México), del 25 al 29 de mayo de 2020.¹

Acción de Carácter Multisectorial.

Sectores preferentes: Vinos (todos); Jamones, Embutidos y otros elaborados cárnicos; Preparados Alimenticios; Energético (Energías Renovables); Textil y complementos; y Cosmética.

— VISITA PROFESIONAL A LA FERIA APAS SHOW (BRASIL) 2020.

(VISITA PROFESIONAL 2).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: VP20APSH.

Sao Paulo (Brasil), del 18 al 22 de mayo de 2020.¹

<https://apasshow.com/>

Sector: Alimentación y Bebidas.

— VISITA PROFESIONAL A LA FERIA FHA-FOOD & BEVERAGE (SINGAPUR) 2020.

(VISITA PROFESIONAL MULTISECTORIAL 10).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: VP20FHAF.

Singapur (Singapur), del 30 de marzo al 4 de abril de 2020.¹

<https://www.fhafnb.com/>

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

¹ El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización del evento, las fechas/horarios de vuelos definitivos de ida y vuelta se notificarán de forma previa a la acción de promoción.

— VISITA PROFESIONAL A LA FERIA DEL MUEBLE DE MILÁN (ITALIA) 2020.

(VISITA PROFESIONAL 1).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: VP20MUMI.

Milán (Italia), del 20 al 23 de abril de 2020.¹

<https://www.salonemilano.it/en/>

Sector/es: HABITAT (arquitectura-diseño, muebles, decoración, iluminación).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios los solicitantes que reúnan a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

Las personas físicas, las personas jurídicas, y los consorcios de exportación que tengan la consideración de Pyme que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda y que ejerzan una actividad económica propia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que se encuentren incurso en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Las previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, admi-

¹ El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización del evento, las fechas/horarios de vuelos definitivos de ida y vuelta se notificarán de forma previa a la acción de promoción.

nistradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica en los términos recogidos en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y presenten solicitudes de forma independiente. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.

c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento.

3. Además, en el caso de acciones para uno o más sectores específicos, deberán reunir los siguientes requisitos:

El solicitante deberán comercializar productos o servicios relacionados con los sectores objetivo de cada una de estas acciones de promoción:

— VISITA PROFESIONAL A LA FERIA APAS SHOW (BRASIL) 2020.

(VISITA PROFESIONAL 2).

Sector: Alimentación y Bebidas.

— VISITA PROFESIONAL A LA FERIA FHA-FOOD & BEVERAGE (SINGAPUR) 2020.

(VISITA PROFESIONAL MULTISECTORIAL 10).

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

— VISITA PROFESIONAL A LA FERIA DEL MUEBLE DE MILÁN (ITALIA) 2020.

(VISITA PROFESIONAL 1).

Sector/es: HABITAT (arquitectura-diseño, muebles, decoración, iluminación).

Artículo 3. Actividades subvencionables.

La ayuda en especie objeto de la presente convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servi-

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



cios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios cumpliendo los requisitos previstos, que podrán consistir en cualquier gasto relacionado con la correcta realización de misiones comerciales directas y visitas profesionales.

En cuanto a los gastos de viajes, sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a una persona por cada beneficiario y con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado por el Decreto 339/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la Relación de puestos de trabajo de personal eventual y se modifica el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda en especie objeto de la presente convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios. La ayuda en especie tendrá los siguientes importes máximos por beneficiario.





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA COLOMBIA 2020 (MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 5)	5	• Gastos de desplazamiento hasta/desde punto de destino (billete ida y vuelta de avión, tren, barco o autobús en clase turista). • Gastos de desplazamiento en destino (traslados internos ida y vuelta desde el punto de llegada hasta el alojamiento en destino). • Alojamiento (Habitación de hotel en régimen de alojamiento y desayuno). • Seguro de viaje. • Servicios de consultoría y asesoramiento. • Otros posibles gastos relacionados para una correcta participación dentro de los contemplados en el punto 3 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.	4.600,00 €





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA ESTADOS UNIDOS (MIAMI) 2020 (MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 3)	5	• Gastos de desplazamiento hasta/desde punto de destino (billete ida y vuelta de avión, tren, barco o autobús en clase turista). • Gastos de desplazamiento en destino (traslados internos ida y vuelta desde el punto de llegada hasta el alojamiento en destino). • Alojamiento (Habitación de hotel en régimen de alojamiento y desayuno). • Seguro de viaje. • Servicios de consultoría y asesoramiento. • Renovación u obtención de visados cuando proceda. • Otros posibles gastos relacionados para una correcta participación dentro de los contemplados en el punto 3 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.	4.200,00 €





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA MÉXICO 2020 (MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 12)	5	• Gastos de desplazamiento hasta/desde punto de destino (billete ida y vuelta de avión, tren, barco o autobús en clase turista). • Gastos de desplazamiento en destino (traslados internos ida y vuelta desde el punto de llegada hasta el alojamiento en destino). • Alojamiento (Habitación de hotel en régimen de alojamiento y desayuno). • Seguro de viaje. • Servicios de consultoría y asesoramiento. • Otros posibles gastos relacionados para una correcta participación dentro de los contemplados en el punto 3 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.	4.600,00 €





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
VISITA PROFESIONAL A LA FERIA APAS SHOW (BRASIL) 2020 (VISITA PROFESIONAL 2)	4	• Gastos de desplazamiento hasta/desde punto de destino (billete ida y vuelta de avión, tren, barco o autobús en clase turista). • Gastos de desplazamiento en destino (traslados internos ida y vuelta desde el punto de llegada hasta el alojamiento en destino). • Alojamiento (Habitación de hotel en régimen de alojamiento y desayuno). • Seguro de viaje. • Servicios de consultoría y asesoramiento. • Otros posibles gastos relacionados para una correcta participación dentro de los contemplados en el punto 3 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.	3.000,00 €





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
VISITA PROFESIONAL A LA FERIA FHA-FOOD & BEVERAGE (SINGAPUR) 2020 (VISITA PROFESIONAL 10)	6	• Gastos de desplazamiento hasta/desde punto de destino (billete ida y vuelta de avión, tren, barco o autobús en clase turista). • Gastos de desplazamiento en destino (traslados internos ida y vuelta desde el punto de llegada hasta el alojamiento en destino). • Alojamiento (Habitación de hotel en régimen de alojamiento y desayuno). • Seguro de viaje. • Servicios de consultoría y asesoramiento. • Otros posibles gastos relacionados para una correcta participación dentro de los contemplados en el punto 3 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.	4.000,00 €





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
VISITA PROFESIONAL A LA FERIA DEL MUEBLE DE MILÁN (ITALIA) 2020 (VISITA PROFESIONAL 1)	7	• Gastos de desplazamiento hasta/desde punto de destino (billete ida y vuelta de avión, tren, barco o autobús en clase turista). • Gastos de desplazamiento en destino (traslados internos ida y vuelta desde el punto de llegada hasta el alojamiento en destino). • Alojamiento (Habitación de hotel en régimen de alojamiento y desayuno). • Seguro de viaje. • Servicios de asesoramiento. • Otros posibles gastos relacionados para una correcta participación dentro de los contemplados en el punto 3 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.	2.142,00 €

La cuantía exacta de ayuda por beneficiario se calculará a la finalización de la concreta acción de promoción, tras la recepción de toda la facturación correspondiente a los gastos anteriormente indicados y en los que finalmente se haya incurrido. La suma de estos gastos se dividirá entre el número total de beneficiarios, notificándose posteriormente dicha cuantía.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

Artículo 5. Solicitudes de ayudas.

1. Toda la información referente a cada acción de promoción, así como las solicitudes de participación se encontrarán en la página web de Extremadura Avante www.extremaduraavante.es, en el Portal de subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana.

Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en el anexo I de esta convocatoria. En los lugares indicados donde se podrá encontrar toda la información relativa a las convocatorias, se publicarán también las instrucciones para cumplimentar las solicitudes.

La solicitud de participación junto con la documentación necesaria de acceso al programa, se presentará en el Registro de alguna de las sedes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, o a través de las oficinas de Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA), en cuyo caso deberán ir en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por el responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión, mediante correo certificado, en la forma establecida reglamentariamente.

Cuando un mismo solicitante pretenda optar a varias acciones de una misma convocatoria, podrá presentar tan sólo un ejemplar de la documentación que resulte común a varias acciones de la misma convocatoria, debiendo así indicarlo en el anexo I, pero deberá presentar tantas solicitudes como acciones a las que pretenda concurrir (anexo I).

2. Junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación:

- 2.1. Para personas físicas:

- a) Copia del DNI del titular.
- b) Alta en el Registro Especial de Trabajadores autónomos (RETA).

- 2.2. Para personas jurídicas:

- a) Copia de la tarjeta NIF.
- b) Copia del poder del representante legal que completa la solicitud.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

c) Copia del DNI del representante legal de la empresa.

2.3. Además de la documentación arriba indicada, los solicitantes, tanto personas físicas como jurídicas, deberán de presentar:

a) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social vigente en la fecha de la solicitud.

b) Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria vigente en la fecha de la solicitud.

c) Copia del Certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en la fecha de la solicitud.

d) Declaración Responsable, anexo II completo.

e) En el caso de Misiones comerciales directas y visitas profesionales: Modelo 390 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del último ejercicio liquidado, para acreditar el volumen de ventas fuera de España, y concretamente la cifra de exportación en relación con su volumen de facturación).

f) Sólo en el caso de las Misiones Comerciales Directas: anexo III (Company Profile/ Perfil de empresa), cumplimentado en todos sus apartados.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, podrá recabar de sus archivos aquellos documentos que se identifiquen de forma conveniente en la solicitud y que se encuentren en su poder. El solicitante deberá indicar en el anexo I, el procedimiento concreto en el que se encuentra depositada la documentación, describiéndola de forma precisa, y declarando de forma responsable que la misma se encuentra vigente y que no ha sufrido ninguna variación, caso contrario, la documentación deberá presentarse de nuevo.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria y extractos correspondientes en el Diario Oficial de Extremadura.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 7. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas recogidas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetaándose a lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 8. Ordenación e Instrucción del procedimiento.

Corresponde al Subdirector de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda regulada en la presente convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por:
 - Un presidente, a designar por el Órgano de Concesión con el puesto de coordinador del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

- Un Secretario, a designar por el Órgano de Concesión entre los puestos de técnico o gestor del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Dos vocales, uno a designar por el Órgano de Concesión entre los puestos de técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y otro con perfil técnico de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Junta de Extremadura a designar por su titular.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la sección 3.ª, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Tras la fase de evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de las evaluaciones y adjuntará una relación los solicitantes presentados, ordenados de mayor a menor en virtud de la puntuación obtenida en función del resultado de la aplicación de los criterios de valoración, así como, los excluidos y el motivo de exclusión. La propuesta que realice la Comisión de Valoración resultará vinculante para el órgano instructor, que no podrá apartarse de la misma a la hora de efectuar la propuesta de resolución ante el órgano competente, en virtud de lo previsto en el artículo 22.3 y 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación:

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

1. Criterios generales de valoración:

A) Disposición de página web activa con dominio propio e idiomas de la misma (al menos información relativa a la empresa y catálogo de productos y/o servicios correctamente traducidos), máximo 5 puntos:

- Castellano, inglés e idioma oficial del mercado donde tenga lugar la acción (si es distinto a castellano o inglés): 5 puntos.
- Inglés, castellano y otros idiomas: 3 puntos.
- Inglés y castellano: 2 puntos.
- Castellano: 1 punto.
- No dispone de web: 0 puntos.

En el caso de no incluir la información relativa a este criterio de valoración en el anexo II se asignará la puntuación menos beneficiosa al solicitante.

B) Contar con departamento de Exportación, máximo 5 puntos:

- Departamento propio a jornada completa: 5 puntos.
- Departamento propio a media jornada o con otras funciones: 3 puntos.
- Departamento externo y vinculación contractual: 1 punto.
- No dispone de departamento de exportación: 0 puntos.

En el caso de no incluir la información relativa a este criterio de valoración en el anexo II se asignará la puntuación menos beneficiosa al solicitante.

C) Participación del solicitante en otras acciones de promoción con apoyo de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU (Ferias Internacionales y Nacionales de Carácter Internacional, Misiones Comerciales Directas y Visitas Profesionales) en los dos años naturales anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y en el año de la convocatoria, máximo 5 puntos:

— Ninguna: 5 puntos.

— Hasta 2: 3 puntos.

— Más de 2: 1 punto.

2. Los criterios específicos de valoración dependiendo de cada acción de promoción son:

A) Para Misiones Comerciales Directas y Visitas Profesionales de carácter multisectorial, la pertenencia a sectores o subsectores preferentes entre los indicados en el anexo II según el mercado objetivo de cada acción de promoción, máximo 10 puntos:

— Sectores/Subsectores Preferentes: 10 puntos.

— Sectores/Subsectores NO Preferentes: 1 punto.

Cuando se soliciten acciones de promoción dirigidas a sectores o subsectores objetivos concretos en los que sea requisito para poder ser beneficiario la pertenencia a ese sector o subsector, no se puntuará este criterio.

Los sectores o subsectores preferentes de estas acciones de promoción:

— MISIÓN COMERCIAL DIRECTA COLOMBIA 2020.

(MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 5).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: MCD20COL.

Bogotá y alrededores (Colombia), del 11 al 15 de mayo de 2020.¹

Acción de Carácter Multisectorial.

Sectores preferentes: Aceite de Oliva; Cerveza; Conservas de Fruta y Hortalizas; Energético (Energías Renovables); Vinos a Granel; Ingeniería-Construcción.

— MISIÓN COMERCIAL DIRECTA ESTADOS UNIDOS (MIAMI) 2020.

(MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 3).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: MCD20USAM.

Miami y alrededores (Estados Unidos), del 18 al 22 de mayo de 2020.¹

Acción de Carácter Multisectorial.

Sectores preferentes: Habitat (mobiliario, tapizados, iluminación, textil, contract); Ingeniería-Construcción; Materiales de Construcción; Piedra Natural; Turismo Rural – Ecoturismo; y Aceitunas de Mesa – Encurtidos.

— MISIÓN COMERCIAL DIRECTA MÉXICO 2020.

(MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 12).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: MCD20MEX.

Ciudad de México y alrededores (México), del 25 al 29 de mayo de 2020.¹

Acción de Carácter Multisectorial.

Sectores preferentes: Vinos (todos); Jamones, Embutidos y otros elaborados cárnicos; Preparados Alimenticios; Energético (Energías Renovables); Textil y complementos; y Cosmética.

B) Volumen de ventas fuera de España, cifra de exportación en relación con su volumen de facturación en el último ejercicio liquidado, máximo 5 puntos:

- Más del 70 %: 5 puntos.
- Entre el 41 % y 70 %: 4 puntos.
- Entre el 10 % y 40 %: 3 puntos.
- Menos del 10 %: 2 puntos.
- No exporta: 0 puntos.

3. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:
 - En primer lugar, la puntuación recogida en el subapartado "C" de los criterios generales de valoración.
 - En segundo lugar, la puntuación recogida en el subapartado "B" de los criterios generales de valoración.
 - En caso de empate, el mismo se atenderá al día de presentación de la solicitud de ayuda en el Registro correspondiente.
 - De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.
4. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Resolución de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, el Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del instructor del procedimiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura para que continúe con la tramitación de las subvenciones y proceda a su concesión de conformidad con las bases reguladoras y la presente convocatoria.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose resolución individualizada a cada interesado.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 3 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.
3. Cuando se trate de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, la resolución de concesión indicará el importe de ayuda a aplicar a cada uno de los miembros de la comunidad o agrupación, teniendo todos ellos la consideración de beneficiarios.

La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario, con arreglo a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que, las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
5. Así mismo, se publicará la relación de beneficiarios, así como de suplentes, en la web www.extremaduraavante.es y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido.
6. Las renunciaciones de beneficiarios que se produzcan tras la publicación de la resolución podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario.

La resolución por la que se adjudique la suplencia al nuevo beneficiario, será notificada en el plazo máximo de 20 días desde la notificación de la resolución que declare la renuncia, siempre y cuando sea posible garantizar a los beneficiarios suplentes el mismo servicio, es decir que el beneficiario suplente pueda recibir todos los servicios completos y en perfectas condiciones, especialmente por los plazos habitualmente impuestos por instituciones organizadoras de ferias internacionales y nacionales (inscripciones participantes en la feria, entrada en catálogos, invitaciones .), o por el proveedor de servicios en cualquiera de las acciones de promoción debido a no poder

dar un servicio adecuado por esa diferencia de plazo (decoración, stand, agenda de reuniones, reserva de agencia de viajes...).

Para ello se seguirá el orden establecido en la relación de suplentes según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad.

En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Artículo 13. Obligaciones.

1. La percepción de la ayuda por parte del beneficiario conlleva el compromiso de cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
 - b) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada y que afecte al desarrollo del proyecto o actuación, que serán resueltos por el órgano concedente.
 - c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento del objeto de la actividad subvencionable y de la finalidad determinada en la resolución de concesión de la ayuda.
 - d) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los

correspondientes órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Identificar y visibilizar la participación del FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) de acuerdo con las menciones de identificación y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Asimismo, deberá darse la debida información y publicidad de la financiación a través de los fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- h) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la justificación de las subvenciones y concretamente, obligación de presentar los distintos documentos acreditativos del cumplimiento de las acciones objeto de ayuda, tal y como se especifica para cada acción en el artículo 17 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- j) Comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la obtención de otro tipo de ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

como la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- k) Proceder al reintegro total de las ayudas percibidas en los supuestos y términos que corresponda.
 - l) Los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad, con la inserción de los logotipos oficiales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Junta de Extremadura en los documentos entregables que se hagan a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para los programas financiados con fondos europeos y el de la Junta de Extremadura para los programas financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - m) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas, en las bases reguladoras o en la propia resolución de concesión de las ayudas.
 - n) Aportar toda aquella documentación que sea requerida por el organizador del evento específico.
2. A la finalización del programa anual de las distintas acciones de promoción, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, deberá informar a la Secretaría de Economía y Comercio sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad.

Artículo 14. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en el Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, de acuerdo con la normativa Comunitaria y tomando como referencia lo previsto concretamente en el artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda el beneficiario deberá justificar en un plazo de 12 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación (anexo IV - Documentación Justificativa):

- Informe de Resultados, se entregará formato a cada beneficiario.
 - Fotografías en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.
 - Entregar tarjeta de embarque original o fotografía de la misma (ida y vuelta), en aquellas acciones de promoción donde este gasto sea subvencionable.
 - Acreditación o entrada al evento, en aquellas acciones en las que se exija, es decir en:
 - VISITA PROFESIONAL A LA FERIA APAS SHOW (BRASIL) 2020 (VISITA PROFESIONAL 2).
 - VISITA PROFESIONAL A LA FERIA FHA-FOOD & BEVARAGE (SINGAPUR) 2020 (VISITA PROFESIONAL 10).
 - VISITA PROFESIONAL A LA FERIA DEL MUEBLE DE MILÁN (ITALIA) 2020 (VISITA PROFESIONAL 1).
2. El beneficiario de la ayuda vendrá obligado a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda y en especial, los supuestos de cambios de titularidad, así como aquellos cambios de modificaciones justificadas y todas aquellas que alteren las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda, o las prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución. Estas incidencias se resolverán por el Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

En aquellos supuestos concretos en los que se detecte que la documentación presenta defectos subsanables o que no se presenta, esta circunstancia se pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección subsanación.

La falta de presentación de la justificación en plazo conllevará la pérdida del derecho a la ayuda, y en su caso el inicio de los trámites de reintegro, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 15. Incumplimiento de condiciones, reintegro y graduación de su alcance.

1. Corresponde al Secretario General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, la competencia para la gestión del reintegro total de la ayuda concedida, así como la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las demás acciones legales que proceda en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
 - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 20 del Decreto 210/2017, de 28 de noviembre.
 - f) Se entenderá también como causa de incumplimiento que tendrá las consecuencias previstas en el apartado anterior, la renuncia no justificada a la participación en las diferentes acciones de promoción.
 - g) No realización de las actividades recogidas en la convocatoria.
 - h) No someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
 - i) La no comunicación a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de la obtención de otro tipo de ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así como el incumplimiento de la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin.
 - j) No comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo del proyecto o actuación.



- k) Renuncia por parte del beneficiario fuera del plazo de 3 días naturales desde la notificación de la concesión de la ayuda, siempre y cuando se hayan incurrido o comprometido gastos relacionados con la participación del beneficiario. Los gastos incurridos o comprometidos debidos a la participación del beneficiario darán lugar al reintegro total.
 - l) Para las Misiones Comerciales Directas: No participación en la acción de promoción o no asistencia a las reuniones en destino cuando proceda, sin adecuada justificación y aviso previo.
 - m) Promoción de productos o servicios que no sean extremeños.
 - n) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - o) También será causa de incumplimiento el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras, en la presente convocatoria, o en la resolución de concesión.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, supervisará la existencia de los posibles incumplimientos.
- Serán causas de revocación de la ayuda, y en su caso, el reintegro de las ayudas en especie que fueron entregados a los beneficiarios, las siguientes:
- que el beneficiario no hiciese entrega de los documentos que acreditan el cumplimiento de las actividades justificativas recogidas en el artículo 14. Justificación de la Ayuda.
 - que entregando el beneficiario la documentación justificativa, no fueran correctos tras la subsanación otorgada.
 - que el beneficiario no realizase las actividades subvencionables para el fin que estaban previstas.
- Se considerará como cantidad recibida a reintegrar, el importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio.
3. El procedimiento para la revocación y reintegro será el establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Artículo 16. Revocación de la ayuda sin reintegro.

1. Junto con las causas de reintegro previstas en el artículo anterior, la resolución de concesión quedará sin efecto, sin obligación de reintegro, en los siguientes casos:

a) Por causas no imputables al beneficiario:

En relación a las Misiones Comerciales Directas, una vez comenzado el estudio inicial de perfil del beneficiario, resulte especialmente difícil su posible entrada en el mercado de destino y/o concertar un número adecuado de reuniones comercialmente interesantes, se le advertirá sobre dicha dificultad, para que decidiera sobre una eventual cancelación de su participación en los plazos a estipular en cada convocatoria.

b) Por causas imputables al beneficiario:

- Por enfermedad u otra circunstancia relacionada con el estado de salud del beneficiario o de un familiar hasta el 2.º grado de consanguinidad y/o afinidad. Se evidenciará mediante certificado médico que lo justifique, y en caso del beneficiario la recomendación de no viajar y para el caso del familiar, la documentación que acredite la relación de parentesco.
- En caso de defunción de un familiar hasta el 2.º grado de consanguinidad y/o afinidad del beneficiario. Se evidenciará mediante certificado de defunción y documentación que acredite la relación de parentesco.
- Causas de fuerza mayor.
- Renuncia por parte del beneficiario dentro del plazo máximo de 3 días naturales desde la notificación de la concesión de la ayuda.
- Renuncia por parte del beneficiario fuera del plazo máximo indicado en el punto anterior, siempre y cuando no se haya incurrido en ningún tipo de gasto por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, relacionados con la participación del beneficiario en la acción.

2. Será competente para dictar la revocación de la resolución, cuando no conlleve reintegro, el Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Artículo 17. Información y Publicidad.

1. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura tanto los extractos como las convocatorias. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario de los extractos de las convocatorias para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del Servicio de Comercio, la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión en los términos previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, las referidas convocatorias requerirán, a su vez, autorización previa del Consejo de Gobierno si su importe es superior a los 600.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011.

Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas.

4. Asimismo, recepcionada la ayuda en especie, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad, con la inserción de los logotipos oficiales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Junta de Extremadura en los documentos entregables que se hagan a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para los programas financiados con fondos europeos y el de la Junta de Extremadura para los programas financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

5. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, siempre y cuando los programas estén financiados por dichos fondos y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

De igual forma, también se facilitará información sobre la cofinanciación o financiación total en los casos en que esta provenga del gobierno regional, según queda especificado en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. La percepción de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE)1303/2013, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
7. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables debiendo hacer constar en la documentación y publicidad de la actuación, la participación de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura en la financiación de la actividad, y en su caso, cumplir con las medidas recogidas en los artículos 3 y siguientes sobre medidas de identificación, información y publicidad del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como en el Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas. En este sentido el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:
- a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4; una referencia a la Unión Europea y una referencia al Fondo FEDER, que es el que da apoyo a la operación.
- b) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del fondo FEDER haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión.

- c) El beneficiario deberá colocar un cartel o placa permanente en un lugar bien visible para el público, con las especificaciones técnicas que establece el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor.
- d) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Artículo 18. Financiación.

1. Las ayudas establecidas en la presente convocatoria se imputarán con cargo a la transferencia presupuestaria que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2020, y que en 2019 estaban imputados con cargo a la transferencia presupuestaria TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas de Promoción Internacionalización", Sección 14 "Consejería de Economía e Infraestructuras", en el Servicio 03 "Secretaría General de Economía y Comercio" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU," con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2019.14.03.341A.743, Superproyecto 2015.14.03.9007 "3.4.1. Promover el crecimiento y consolidación de Pymes (Financiación, Tecnología y Servicios Avanzados", Proyecto 2017.14.03.0011 TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas Promoción Internacionalización").

La transferencia está cofinanciada en un 80 % por Fondo FEDER: Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", prioridad de la Inversión 3.4 Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación", Objetivo específico 3.4.1. "Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícola, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y personas autónomas dedicados al comercio minorista o venta ambulante".

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



2. Los importes de las ayudas en especie de cada una de las acciones de promoción objeto de la presente convocatoria no podrán superar los siguientes importes máximos:

ACCIÓN	IMPORTE MÁXIMO
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA COLOMBIA 2020 (MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 5)	23.000,00 €
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA ESTADOS UNIDOS (MIAMI) 2020 (MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 3)	21.000,00 €
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA MÉXICO 2020 (MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 12)	23.000,00 €
VISITA PROFESIONAL A LA FERIA APAS SHOW (BRASIL) 2020 (VISITA PROFESIONAL 2)	12.000,00 €
VISITA PROFESIONAL A LA FERIA FHA-FOOD & BEVARAGE (SINGAPUR) 2020 (VISITA PROFESIONAL 10)	24.000,00 €
VISITA PROFESIONAL A LA FERIA DEL MUEBLE DE MILÁN (ITALIA) 2020 (VISITA PROFESIONAL 1)	14.994,00 €



***Disposición única.***

El presente acuerdo será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo contra la resolución del Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportunos.

Mérida, 14 de enero de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**ANEXO I****AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL CONVOCADAS POR EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.****INSTANCIA-SOLICITUD****A. DATOS DEL SOLICITANTE**

Rellenar obligatoriamente todos los campos

NOMBRE EMPRESA (O CORRESPONDIENTE):

N.I.F.:

FECHA CONSTITUCIÓN EMPRESA / FECHA ALTA AUTÓNOMO (DÍA/MES/AÑO): ____ / ____ / ____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE/S LEGAL/ES QUE DEBERÁ/N FIRMAR TODA LA DOCUMENTACIÓN (en caso de **ser firma mancomunada** deberá indicarse **el nombre y firma de todos ellos en los apartados** donde se requiera):

PERSONA DE CONTACTO:

CARGO:

E-MAIL:

TELÉFONO:

MÓVIL:

DIRECCIÓN FISCAL (en caso de ser fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá indicar Domicilio de Notificación en Extremadura en el apartado correspondiente):

CALLE/AVDA/OTROS:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



DOMICILIO DEL CENTRO EN EXTREMADURA (cumplimentar en caso de ser distinto a la dirección fiscal):

CALLE/AVDA/OTROS:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN EN EXTREMADURA (cumplimentar en caso de ser distinto a la dirección fiscal o fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura) **este domicilio será aquel en el que recibirá todas las notificaciones postales objetos de la solicitud del expediente:**

CALLE/AVDA/OTROS:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

NÚMERO DE TRABAJADORES DEL SOLICITANTE A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN:

EN EL CASO DE TRATARSE DE UNA AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS SIN PERSONALIDAD, DEBE INDICARSE LOS COMPROMISOS DE EJECUCIÓN ASUMIDOS POR CADA MIEMBRO, ASÍ COMO EL IMPORTE DE SUBVENCIÓN A APLICAR POR CADA UNO DE ELLOS:



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante**B. DATOS DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE:**

NOMBRE COMPLETO ACCIÓN DE PROMOCIÓN:

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN:

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR JUNTO CON LA SOLICITUD:**Para personas físicas:**

- Copia del DNI del titular
- Alta en el Registro Especial de Trabajadores Autónomos

Para personas jurídicas:

- Copia de la tarjeta NIF
- Copia del poder representante legal
- Copia del DNI del representante legal de la empresa

Además de la documentación indicada arriba, el solicitante tendrá que presentar:

- Anexo II (declaración responsable) firmado y cumplimentado en todos sus apartados.
- Anexo III (Company Profile/Perfil de empresa) cumplimentado. Sólo en el caso de Misiones Comerciales Directas.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social vigente en la fecha de la solicitud (emitido dentro del plazo de presentación de las solicitudes).
- Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria vigente en la fecha de la solicitud.
- Copia del Certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en la fecha de la solicitud.
- Copia de aquellas Certificaciones que sean necesarias, en función del mercado y sector objetivo al que se dirija la acción. En caso de solicitarse en la Convocatoria.
- Modelo 390 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del último ejercicio liquidado. Sólo en el caso de Misiones Comerciales Directas y Visitas Profesionales.
- Otra documentación:

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



1. EL SOLICITANTE AUTORIZA A EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U. A RECABAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU PODER POR HABER SIDO APORTADOS JUNTO A OTRAS SOLICITUDES DE AYUDAS, YA SEAN ESTAS ANTERIORES O SIMULTÁNEAS A LA PRESENTE.

SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especificar a continuación las solicitudes concretas para recabar dicha información.

CONVOCATORIA (Nombre de la Acción)	CÓDIGO ACCIÓN	AÑO

Así mismo, el solicitante declara responsablemente que la documentación descrita anteriormente se encuentra vigente y no ha sufrido variación alguna.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante**2. EL SOLICITANTE DECLARA HABER RECIBIDO SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD (ACCIÓN COMERCIAL) OBJETO DE SOLICITUD**SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de la solicitud:

CONVOCATORIA ⁽¹⁾	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	% DE PARTICIPACIÓN	S/C/P ⁽²⁾	FECHA dd/mm/aaaa	IMPORTE

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido las ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. cualquier otra solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) ayuda (s) correspondiente(s) a la presente solicitud.

En....., a de..... de 20.....

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por ellos):

(Firma/s y sello)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, S.L.U. le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Secretaría General de Economía y Comercio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, así como el personal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, S.L.U., que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**ANEXO II****AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE CARÁCTER
INTERNACIONAL CONVOCADAS POR EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A
PYMES, S.L.U.****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Rellenar obligatoriamente todos los campos

A –DECLARACIÓN DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1. **EL SOLICITANTE DECLARA PERTENECER A UN GRUPO EMPRESARIAL**
SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especificar a continuación las empresas pertenecientes al grupo
vinculadas con el solicitante / autónomos socios del solicitante:

	NOMBRE COMPLETO	CIF / NIF	VINCULACIÓN JURÍDICA (Art. 34 de la Ley 6/2011)	% DE PARTICIPACIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

2. AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (Rº UE 1407/ 2013, de 18 de diciembre)

- ☐ EL SOLICITANTE DECLARA SUPERAR LA CANTIDAD DE 200.000 EUROS EN AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (Rº UE 1407/ 2013, de 18 de diciembre) EN LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES (Régimen comunitario de ayudas recogido en el artículo 7 de la presente convocatoria).

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**B SECTOR DE ACTIVIDAD****1. EL SOLICITANTE DECLARA QUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA PERTENECE A UNO DE LOS SECTORES INDICADOS A CONTINUACIÓN.**

Marcar con una x

SECTORES AGROALIMENTARIOS		SECTORES NO AGROALIMENTARIOS	
ACEITE DE OLIVA		ANIMALES VIVOS (excepto equinos)	
ACEITUNAS DE MESA - ENCURTIDOS		ARQUITECTURA-DISEÑO	
ARROZ		ARTES ESCÉNICAS Y MUSICA	
BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (licores, zumos, agua u otros similares)		ASESORÍA FINANCIERA Y LEGAL	
CARNE CON CERTIFICADO HALAL		AUDIOVISUAL (cine, televisión y documentales, también maquinaria)	
CARNE FRESCA – bovino, ovino y caprino		BIM: Servicios, consultoras y fabricantes con catálogos en BIM	
CARNE FRESCA – porcino		BIOCONSTRUCCIÓN	
CARNE FRESCA – otros		BIOECONOMÍA	
CERVEZA		CONSULTORÍA/SERVICIOS (transporte y logística, consultoría estratégica, comunicación, traducción, catastro, fortalecimiento institucional u otros)	
CONFITERÍA, REPOSTERÍA Y PANADERÍA		CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	
CONSERVAS DE FRUTA Y HORTALIZAS		COSMÉTICA	
ESPECIAS Y HIERBAS AROMÁTICAS		EDUCACIÓN	
FRANQUICIAS (SECTORES AGRO)		ENERGÉTICO (energías renovables)	
FRUTA FRESCA		ENERGÉTICO (otros)	
HORTALIZAS FRESCAS		ENVASES Y EMBALAJES	
FRUTOS SECOS		EQUINO	
HUEVOS		FERRETERÍA	
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS AGROALIMENTARIAS		FORESTAL	





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



JAMONES, EMBUTIDOS Y OTROS ELABORADOS CÁRNICOS	FRANQUICIAS (SECTORES NO AGRO)	
LECHE EN POLVO	HABITAT (mobiliario, tapizados, iluminación, textil, contract)	
MIEL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NO AGROALIMENTARIAS	
OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	INGENIERÍA – CONSTRUCCIÓN	
PASTAS ALIMENTICIAS	JOYERÍA Y RELOJERÍA	
PREPARADOS ALIMENTICIOS (excepto productos de pesca elaborados)	MAQUINARIA Y EQUIPOS (excepto agricultura e industria cárnica)	
PREPARADOS ALIMENTICIOS (Productos de Pesca elaborados)	MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA	
PRODUCTOS ECOLÓGICOS	MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA INDUSTRIA CÁRNICA	
PRODUCTOS LÁCTEOS (excepto leche en polvo y Quesos con Denominación de Origen)	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
QUESOS con Denominación de Origen	MATERIAS PLÁSTICAS-CAUCHO	
SALSAS Y CONDIMENTOS (pimentón u otros similares)	MEDIO AMBIENTE (excepto tratamiento de aguas)	
SAL	MEDIO AMBIENTE (exclusivamente tratamiento de aguas)	
TOMATE PROCESADO	METALMECÁNICO (excepto industria automovilística)	
VINAGRE	METALMECÁNICO INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA	
VINOS (excepto a granel)	PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	
VINOS A GRANEL	PERFUMERÍA – ACEITES ESENCIALES – JABONES	
OTRO (ESPECIFICAR):	PIEDRA NATURAL	
	PIENSOS ANIMALES	
	PLANTAS Y SEMILLAS	
	PRODUCTOS ARTESANOS (cestería, marroquinería, alfarería, objetos de arte, antigüedades u otros)	
	PRODUCTOS AGROQUÍMICOS	
	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



	PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS Y ELÉCTRICOS	
	PRODUCTOS INFORMÁTICOS APLICADOS A LA CONSTRUCCIÓN	
	PRODUCTOS MINERALES	
	PRODUCTOS QUÍMICOS (excepto agroquímicos)	
	RECICLADO	
	RECICLAJE RESIDUOS	
	SECTOR AUTOMOVIL Y COMPONENTES DE AUTOMOCIÓN (lubricantes u otros)	
	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA AGRICULTURA	
	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA GANADERÍA	
	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN – TIC	
	TECNOLOGÍAS PARA DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS	
	TECNOLOGÍAS AMBIENTALES	
	TEXTIL Y COMPLEMENTOS	
	TRATAMIENTO DE RESIDUOS	
	TURISMO ORNITOLÓGICO Y SUS SERVICIOS AUXILIARES	
	TURISMO RURAL - ECOTURISMO	
	TURISMO Y SERVICIOS AUXILIARES (excepto ornitológico)	
	OTRO (ESPECIFICAR):	



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**C. CRITERIOS DE VALORACIÓN****1. EL SOLICITANTE DECLARA DISPONER DE PÁGINA WEB ACTIVA Y CON DOMINIO PROPIO:**SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo:

- Especificar dirección web:
- Especificar número de idiomas incluidos en la misma *(sin la utilización de traductores automáticos externos)*:
- Especificar idiomas *(al menos deberán estar correctamente traducidos la información relativa a la empresa y catálogo de productos y/o servicios)*:

2. EL SOLICITANTE DECLARA CONTAR CON DEPARTAMENTO DE EXPORTACIÓN:

Marcar con una X

	Marcar con una X	Nombre del Trabajador o Empresa Externa	CIF/NIF
Departamento propio a jornada completa			
Departamento propio a media jornada o con otras funciones			
Departamento externo y vinculación contractual			
No dispone de departamento de exportación		N/P	N/P



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante**

3. EL SOLICITANTE DECLARA HABER PARTICIPADO EN OTRAS ACCIONES DE PROMOCIÓN CON APOYO DE EXTREMADURA AVANTE (FERIAS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL, MISIONES COMERCIALES DIRECTAS Y VISITAS PROFESIONALES) EN LOS DOS AÑOS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EN EL AÑO DE LA CONVOCATORIA:

Marcar con una X

Ninguna	☐
Hasta 2	☐
Más de 2	☐

Indicar cuales:

ACCIÓN DE PROMOCIÓN (FERIAS – MCD – VP)	AÑO (2018-2019-2020)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante

4. EL SOLICITANTE DECLARA QUE SU CIFRA DE EXPORTACIÓN, EL VOLUMEN DE FACTURACIÓN, ASÍ COMO LA RELACIÓN PORCENTUAL ENTRE AMBOS VALORES, EN EL ÚLTIMO EJERCICIO LIQUIDADO ES:

CIFRA DE EXPORTACIÓN	
VOLUMEN DE FACTURACIÓN	
RELACIÓN ENTRE CIFRA DE EXPORTACIÓN Y VOLUMEN DE FACTURACIÓN EN EL ÚLTIMO EJERCICIO LIQUIDADO (Marcar con una X)	☐ Más del 70% ☐ Entre el 41 y el 70% ☐ Entre el 10 y el 40% ☐ Menos del 10% ☐ No exporta

Este criterio sólo se valorará para el caso de Misiones Comerciales Directas y Visitas Profesionales.

Para acreditar este punto, el solicitante tendrá que aportar Modelo 390 o correspondiente.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas por el Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

- TIENE LA CONSIDERACIÓN DE PYME
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES (**estos datos podrían ser verificados en posteriores controles a los solicitantes finalmente seleccionados**).
- NO INCURRE EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA OBTENER LAS AYUDAS SOLICITADAS.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



El órgano de concesión, y con anterioridad a la propuesta de resolución, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En....., a de..... de 20.....

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por ellos):

(Firma/s y sello)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante**ANEXO III****AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE CARÁCTER
INTERNACIONAL CONVOCADAS POR EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A
PYMES, S.L.U.****COMPANY PROFILE / PERFIL DE EMPRESA**

1. INFORMACION PRINCIPAL DE LA EMPRESA	
EMPRESA	
CIF	
PERSONA DE CONTACTO	
CARGO	
E-MAIL	
WEB	
DIRECCION	
CIUDAD	
CODIGO POSTAL	
PAIS	
TELEFONO	
MOVIL	

2. INFORMACION ADICIONAL DE LA EMPRESA	
Principales Mercados Internacionales a los que Exporta (si procede)	
Mercados con los que tiene exclusividad (si procede)	
Nº de empleados	
Facturación último año – Euros	
Idiomas hablados en su empresa	
Marcas	
Otra información de interés:	

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante****3. CANAL DE DISTRIBUCION DE INTERÉS – marcar con una X**

☐	Agente
☐	Distribuidor
☐	Mayorista
☐	Minorista
☐	Otros (especificar):

4. ¿TIENE REPRESENTANTE EN EL PAÍS/ES OBJETIVO DE LA MISION?SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, por favor detalle datos de contacto:

PAÍS	EMPRESA	PERSONA CONTACTO	MAIL	WEB	TELÉFONO	OTROS DATOS DE INTERÉS

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante**5. CONTACTOS COMERCIALES EN EL (LOS) MERCADO (S) OBJETIVO DE ESTA MISIÓN COMERCIAL.**

En caso de haber empresas/contactos con quienes le gustaría reunirse, por favor indíquelo a continuación:

PAÍS	EMPRESA	PERSONA CONTACTO	MAIL	WEB	TELÉFONO	OTROS DATOS DE INTERÉS

En caso de haber empresas/contactos con quienes NO le gustaría reunirse, por favor indíquelo a continuación:

PAÍS	EMPRESA	PERSONA CONTACTO	MAIL	WEB	TELÉFONO	OTROS DATOS DE INTERÉS

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante**

6. POR FAVOR, DESCRIBA BREVEMENTE (TEXTO DE MÁXIMO 100 PALABRAS) LOS OBJETIVOS DE SU EMPRESA AL PARTICIPAR EN ESTA ACCIÓN COMERCIAL:

7. DENTRO DE TODA SU GAMA DE PRODUCTOS/SERVICIOS, POR FAVOR INDIQUE CUAL (ES) ES(SON) EL(LOS) PRODUCTO(S)/SERVICIO(S) DE PREFERENCIA PARA EL(LOS) MERCADO(S) AL QUE VA DESTINADA ESTA ACCIÓN.

(Describa productos, formatos... y señale en negrita el producto principal para este mercado)

8. DESCRIBA BREVEMENTE SU EMPRESA:

En.....,a..... de..... de 20.....

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por ellos):

(Firma/s y sello)

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**ANEXO IV****AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE PROMOCIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL CONVOCADAS POR EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.****DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

NOMBRE EMPRESA (O CORRESPONDIENTE):

NOMBRE COMPLETO ACCIÓN DE PROMOCIÓN:

INFORME DE RESULTADOS**Cumplimentar la información indicada a continuación:**

Fechas exactas de la acción	
Número total de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas)	
Número aproximado de contactos comerciales (en visitas profesionales y ferias):	
Valoración general de esta acción de promoción:	

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Extremadura
avante**

Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

Este anexo tendrá que ir acompañado por la siguiente documentación:

- ☐ FOTOGRAFÍAS EN DESTINO CON EL LOGOTIPO DE FONDOS FEDER BIEN VISIBLES QUE JUSTIFIQUEN LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN.
- ☐ TARJETA DE EMBARQUE ORIGINAL O FOTOGRAFÍA DE LA MISMA (IDA Y VUELTA), EN AQUELLAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DONDE ESTE GASTO SEA SUBVENCIONABLE.
- ☐ ACREDITACIÓN O ENTRADA AL EVENTO, EN AQUELLAS ACCIONES QUE SE EXIJA (*indicadas en el artículo 14.1 del presente Acuerdo*).
- ☐ CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO CON LA SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE EN LA FECHA DE FIRMA DE ESTE DOCUMENTO (ANEXO IV).
- ☐ CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA Y CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, si no se encuentran vigentes los enviados a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para esta convocatoria.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante

En caso de haber presentado certificados vigentes para otra convocatoria, especificarla:

NOMBRE ACCIÓN:

En.....,a..... de..... de 20.....

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por ellos):

Firma/s y sello

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

EXTRACTO del Acuerdo de 14 de enero de 2020 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en las Misiones Comerciales Directas Colombia, Estados Unidos (Miami) y México, y en las Visitas Profesionales a la Feria Apas Show (Brasil), a la Feria Food y Bevarage (Singapur) y a la Feria del Mueble de Milán (Italia), para el ejercicio 2020.
(2020AC0002)

BDNS(Identif.):492100

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

El acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

MISIÓN COMERCIAL DIRECTA COLOMBIA 2020.

(MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 5).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: MCD20COL.

Bogotá y alrededores (Colombia), del 11 al 15 de mayo de 2020.

Acción de Carácter Multisectorial.

Sectores preferentes: Aceite de Oliva; Cerveza; Conservas de Fruta y Hortalizas; Energético (Energías Renovables); Vinos a Granel; Ingeniería-Construcción.

MISIÓN COMERCIAL DIRECTA ESTADOS UNIDOS (MIAMI) 2020.

(MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 3).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: MCD20USAM.

Miami y alrededores (Estados Unidos), del 18 al 22 de mayo de 2020.¹

Acción de Carácter Multisectorial.

Sectores preferentes: Habitat (mobiliario, tapizados, iluminación, textil, contract); Ingeniería-Construcción; Materiales de Construcción; Piedra Natural; Turismo Rural é Ecoturismo; y Aceitunas de Mesa é Encurtidos.



MISIÓN COMERCIAL DIRECTA MÉXICO 2020.

(MISIÓN COMERCIAL DIRECTA 12).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: MCD20MEX.

Ciudad de México y alrededores (México), del 25 al 29 de mayo de 2020.¹

Acción de Carácter Multisectorial.

Sectores preferentes: Vinos (todos); Jamones, Embutidos y otros elaborados cárnicos; Preparados Alimenticios; Energético (Energías Renovables); Textil y complementos; y Cosmética.

VISITA PROFESIONAL A LA FERIA APAS SHOW (BRASIL) 2020.

(VISITA PROFESIONAL 2).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: VP20APSH.

Sao Paulo (Brasil), del 18 al 22 de mayo de 2020.¹

<https://apasshow.com/>

Sector: Alimentación y Bebidas.

VISITA PROFESIONAL A LA FERIA FHA-FOOD y BEVERAGE (SINGAPUR) 2020.

(VISITA PROFESIONAL MULTISECTORIAL 10).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: VP20FHAF.

Singapur (Singapur), del 30 de marzo al 4 de abril de 2020.¹

<https://www.fhafnb.com/>

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

VISITA PROFESIONAL A LA FERIA DEL MUEBLE DE MILÁN (ITALIA) 2020.

(VISITA PROFESIONAL 1).

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: VP20MUMI.

Milán (Italia), del 20 al 23 de abril de 2020.¹

<https://www.salonemilano.it/en/>

Sector/es: HABITAT (arquitectura-diseño, muebles, decoración, iluminación)

¹ El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización del evento, las fechas/horarios de vuelos definitivos de ida y vuelta se notificarán de forma previa a la acción de promoción.

Segundo. Beneficiarios.

Las personas físicas, las personas jurídicas, y los consorcios de exportación que tengan la consideración de Pyme que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda y que ejerzan una actividad económica propia, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 2 del acuerdo.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 210/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en Acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas establecidas en la presente convocatoria se imputarán con cargo a la transferencia presupuestaria que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2020, y que en 2019 estaban imputados con cargo a la transferencia presupuestaria TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas de Promoción Internacionalización", Sección 14 "Consejería de Economía e Infraestructuras", en el Servicio 03 "Secretaría General de Economía y Comercio" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2019.14.03.341A.743, Superproyecto 2015.14.03.9007 "3.4.1. Promover el crecimiento y consolidación de Pymes (Financiación, Tecnología y Servicios Avanzados", Proyecto 2017.14.03.0011 TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas Promoción Internacionalización").

La transferencia está cofinanciada en un 80% por Fondo FEDER: Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", prioridad de la Inversión 3.4 Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de

innovación”, Objetivo específico 3.4.1. “Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícola, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y personas autónomas dedicados al comercio minorista o venta ambulante”.

Para las acciones de promoción objeto de la convocatoria se indican el importe máximo y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

— Misión Comercial Directa Colombia 2020.

Importe máximo: 23.000,00 euros.

Importe máximo De la Ayuda por Beneficiario: 4.600,00 euros.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 5.

— Misión Comercial Directa Estados Unidos (Miami) 2020.

Importe máximo: 21.000,00 euros.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 4.200,00 euros.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 5.

— Misión Comercial Directa México 2020.

Importe máximo: 23.000,00 euros.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 4.600,00 euros.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 5.

— Visita Profesional a la Feria Apas Show (Brasil) 2020.

Importe máximo: 12.000,00 euros.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 3.000,00 euros.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 4.

— Visita Profesional a la Feria Fha-Food Y Bevarage (Singapur) 2020.

Importe máximo: 24.000,00 euros.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 4.000,00 euros.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 6.



— Visita Profesional a la Feria del Mueble de Milán (Italia) 2020.

Importe máximo: 14.994,00 euros.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 2.142,00 euros.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 7.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 2020. Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es